

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN
(DIRECTOR)

Diccionario político y social del mundo iberoamericano

La era de las revoluciones, 1750-1850

[Iberconceptos-I]

Editores

Cristóbal Aljovín de Losada
João Feres Júnior
Javier Fernández Sebastián
Fátima Sá e Melo Ferreira
Noemí Goldman
Carole Leal Curiel
Georges Lomné
José M. Portillo Valdés
Isabel Torres Dujisin
Fabio Wasserman
Guillermo Zermeño

Fundación Carolina
Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Madrid, 2009

Los editores de esta obra expresan su agradecimiento al Grupo Santander por el apoyo recibido para su difusión.



Fundación Carolina
General Rodrigo, 6, 4.ª planta
28003 Madrid
www.fundacioncarolina.es

Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Fernando el Santo, 15, 1.º
28010 Madrid
www.secc.es

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, 9
28071 Madrid
<http://www.cepc.es>

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://www.060.es>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático.

© JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.)

© De esta edición, 2009: FUNDACIÓN CAROLINA

© De esta edición, 2009: SOCIEDAD ESTATAL DE CONMEMORACIONES CULTURALES

© De esta edición, 2009: CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NIPO: 005-09-045-2

I.S.B.N.: 978-84-259-1462-1 (CEPC)

I.S.B.N.: 978-84-96411-66-1 (SECC)

Depósito legal: BI-2069-09

Diseño de cubierta: ÁREA GRÁFICA ROBERTO TURÉGAÑO
Imagen cubierta: «Carte nouvelle de la mer du Sud», de Andries de Leth

Fotocomposición e impresión: COMPOSICIONES RALI, S.A.
Particular de Costa, 8-10, 7.ª planta
48010 Bilbao

ÍNDICE

Relación de autores	11
Cuadro sinóptico de voces y autores	17
Siglas y abreviaturas	19
INTRODUCCIÓN. HACIA UNA HISTORIA ATLÁNTICA DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	23
1. Presentación y bases metodológicas	25
2. Hipótesis de partida	27
3. Contenido, fuentes y estructura interna del Diccionario	32
4. Las Revoluciones iberoamericanas, doscientos años después. El desafío de la modernidad	35
5. Las Revoluciones iberoamericanas como laboratorio político. Historia conceptual y comparatismo	40
Agradecimientos	47
1. AMÉRICA/AMERICANO	49
El concepto de América en el mundo atlántico (1750-1850): Perspectivas teóricas y reflexiones sustantivas a partir de una comparación de múltiples casos, por <i>João Feres Júnior</i>	51
Argentina - Río de la Plata	68
Brasil	80
Chile	91
Colombia - Nueva Granada	101
España	116
México - Nueva España	130
Perú	142
Portugal	153
Venezuela	166
2. CIUDADANO/VECINO	177
Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República, por <i>Cristóbal Aljovín de Losada</i>	179
Argentina - Río de la Plata	199
Brasil	211
Chile	223

Colombia - Nueva Granada.....	234
España	247
México - Nueva España	259
Perú.....	271
Portugal	282
Venezuela.....	293
3. CONSTITUCIÓN	305
<i>Ex unum, pluribus: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas, por José M. Portillo Valdés</i>	<i>307</i>
Argentina - Río de la Plata.....	325
Brasil.....	337
Chile	352
Colombia - Nueva Granada.....	364
España	374
México - Nueva España	383
Perú.....	392
Portugal	401
Venezuela.....	413
4. FEDERACIÓN/FEDERALISMO	423
De los muchos, uno: El federalismo en el espacio iberoamericano, por <i>Carole Leal Curriel</i>	<i>425</i>
Argentina - Río de la Plata.....	451
Brasil.....	462
Chile	473
Colombia - Nueva Granada.....	486
España	498
México - Nueva España	506
Perú.....	517
Portugal	525
Venezuela.....	536
5. HISTORIA.....	549
Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Guillermo Zermeño Padilla.....</i>	<i>551</i>
Argentina - Río de la Plata.....	580
Brasil.....	593
Chile	605
Colombia - Nueva Granada.....	616
España	628

México - Nueva España	642
Perú.	654
Portugal	666
Venezuela	681
6. LIBERAL/LIBERALISMO	693
Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano. «Liberal» como concepto y como identidad política, 1750-1850, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	695
Argentina - Río de la Plata	732
Brasil.	744
Chile.	756
Colombia - Nueva Granada.	770
España	783
México - Nueva España	797
Perú.	808
Portugal	824
Venezuela.	836
7. NACIÓN.	849
El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Iberoamérica (1750-1850), por <i>Fabio Wasserman</i>	851
Argentina - Río de la Plata	870
Brasil.	882
Chile.	894
Colombia - Nueva Granada.	906
España	919
México - Nueva España	929
Perú.	941
Portugal	953
Venezuela.	967
8. OPINIÓN PÚBLICA	979
Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Noemí Goldman</i>	981
Argentina - Río de la Plata	999
Brasil.	1011
Chile.	1024
Colombia - Nueva Granada.	1037
España	1050
México - Nueva España	1065

Perú.....	1077
Portugal.....	1091
Venezuela.....	1104
9. PUEBLO/PUEBLOS.....	1115
Entre viejos y nuevos sentidos: «Pueblo» y «pueblos» en el mundo iberoamericano, 1750-1850, por <i>Fátima Sá e Melo Ferreira</i>	1117
Argentina - Río de la Plata.....	1139
Brasil.....	1151
Chile.....	1163
Colombia - Nueva Granada.....	1176
España.....	1190
México - Nueva España.....	1202
Perú.....	1218
Portugal.....	1228
Venezuela.....	1241
10. REPÚBLICA/REPUBLICANO.....	1251
De la República y otras repúblicas: La regeneración de un concepto, por <i>Georges Lomné</i>	1253
Argentina - Río de la Plata.....	1270
Brasil.....	1282
Chile.....	1293
Colombia - Nueva Granada.....	1306
España.....	1321
México - Nueva España.....	1332
Perú.....	1345
Portugal.....	1357
Venezuela.....	1369
Apéndice cronológico.....	1381
Argentina - Río de la Plata.....	1383
Brasil.....	1387
Chile.....	1390
Colombia - Nueva Granada.....	1394
España.....	1400
México - Nueva España.....	1404
Perú.....	1408
Portugal.....	1414
Venezuela.....	1419



10 REPÚBLICA

Alegoría de la proclamación de la Primera República Española,
en *La Flaca*, 6 de marzo de 1873.

DE LA «REPÚBLICA» Y OTRAS REPÚBLICAS: LA REGENERACIÓN DE UN CONCEPTO

Georges Lomné

A mediados del siglo xx una corriente «revisionista» se empeñó en valorar las concepciones neo-tomistas de la libertad elaboradas por Suárez y Mariana como matriz de la mentalidad emancipadora en Hispanoamérica. En menosprecio de la Enciclopedia y de las revoluciones atlánticas¹, el republicanismo criollo habría bebido de la fuente de un espíritu parejo al «derecho de revolución» que se había afirmado en la Inglaterra del siglo xvii². Si carece de prudencia poner en pie de igualdad la rebelión «de los Estancos» (1765), la de Tupac Amaru (1780) o la «del Común» (1781), con el ideario de la *Commonwealth* de Oliver Cromwell, conviene aceptar que estos movimientos se emparentaban por ser la expresión de «países» que defendían sus antiguas libertades frente a una «corte» ansiosa por un absolutismo a lo francés³. La analogía podría extenderse al quehacer de la *Inconfidência mineira* de 1789 o a la pretensión de las Cortes de Cádiz de recuperar fueros medievales. No nos corresponde indagar los argumentos que siguen oponiendo al respecto las historiografías «liberales» y «revisionistas». Este trabajo busca realzar el interesante «paso de costado» que nos brinda la historia de los conceptos. Este acercamiento metodológico permite librarse a la vez del afán por las genealogías intelectuales, he-

¹ Enrique de GANDÍA, *Conspiraciones y revoluciones de la Independencia americana. Movimientos precursores*, Buenos Aires, OCESA, 1960 y Carlos STOETZER, *El pensamiento político en la América española durante el periodo de la emancipación, 1789-1825*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966, 2 vols. En el marco estrictamente neogranadino véase Rafael GÓMEZ HOYOS, *La revolución granadina de 1810. Ideario de una generación y de una época, 1781-1821*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1962, 2 t.

² Quentin Skinner ha enfatizado la importancia del legado de Suárez en la conformación del pensamiento político inglés del siglo xvii. Véase Quentin SKINNER, *Les fondements de la politique moderne*, París, PUF, 2001, pp. 597-603 y 813-817.

³ La oposición entre *court* y *country* fue introducida en un famoso artículo de historia comparada: Hugh Redwald TREVOR-ROPER, «The Crisis of the Seventeenth Century» en *Past and Present*, 16, 1959, pp. 31-64. Allí, sugirió el historiador inglés que la lógica de Corte había sobrevivido «desastrosamente» en España al salir de esta crisis, mientras que en Inglaterra el «país» (*country*) se había salvado, inspirándose en el modelo de la república de los Países Bajos. Ahondó la reflexión sobre el caso inglés PÉREZ ZAGORIN, *The Court and the Country: The Beginning of the English Revolution*, Nueva York, Atheneum, 1970.

redado de la historia de las ideas, y de la eterna pregunta sobre el balance entre rupturas y continuidades. De esta manera se podrá tomar mejor medida del amplio contexto espacial, temporal y social del advenimiento de un republicanismo moderno en la esfera iberoamericana.

El proceso occidental de «invención de la libertad»⁴ ha sido calificado recientemente de «momento lockiano»⁵. Éste habría venido a enriquecer, con el aporte de los principios abstractos y de los derechos naturales, al humanismo cívico del «momento maquiaveliano» descrito por John Pocock⁶. Si muchos autores han insistido hasta hoy sobre el impacto de las proposiciones de John Locke al nivel teológico y político⁷, pocos han destacado entre ellas la que cobra mayor interés para una historia de los conceptos: el empeño del filósofo inglés en liberar las ideas de «los abusos de las palabras»⁸ por ser éstos los principales agentes del despotismo y la ignorancia. En las postrimerías del siglo XVIII muchos compartieron esta inquietud. En Francia, los «ideólogos» Volney y Cabanis habían declarado guerra abierta al oscurantismo de las «ideologías» político-religiosas⁹ y, en el ámbito hispano, un ilustrado como Antonio de Capmany y Montpalau asoció la perfección de la elocuencia a la perfección del orden político bajo el sello del «Buen Gusto» neoclásico¹⁰. La retórica patriótica tenía sus exigencias estéticas y no tardó en aplicarlas para clarificar lo que debía entenderse por «república» y «republicano». En la materia, Thomas Paine tuvo mayor resonancia internacional:

«Lo que llaman *república* no es una forma particular de gobierno. Es lo que caracteriza el fin, el designio o el objeto por el cual conviene instituir un gobierno y para el cual éste debe servir: RES-PUBLICA, los negocios públicos, o el bien público; o más literalmente, la *cosa pública*. De excelente origen, esta voz remite a todo lo que debe constituir el carácter y la función del gobierno y, en este sentido, se opone naturalmente a la voz *monarquía*, de vil origen. Ésta designa el poder arbitrario de una sola persona quien, mientras lo ejerce, no tiene más objeto que él mismo y no la *res-publica*»¹¹.

⁴ Jean STAROBINSKI, *L'invention de la Liberté* [1964], Ginebra, Gallimard, 1987.

⁵ Annie JOURDAN, *La Révolution, une exception française?*, París, Flammarion, 2004, p. 338.

⁶ John Greville Agard POCOCK, *The Machiavellian Moment: Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton, NJ, Princeton University Press, 1975.

⁷ Véanse Isaac KRAMNICK, *Republicanism and Bourgeois Radicalism: Political Ideology in Late Eighteenth-Century England and America*, Nueva York, Ithaca, 1990; Jean-Marie GOULEMOT, *Le règne de l'histoire. Discours historiques et révolutions, xviiie-xviiiè siècle*, París, Albin Michel, 1996, pp. 187-261.

⁸ John LOCKE, *Essay concerning Human Understanding*, 1690, libro 3, cap. 10.

⁹ Daniel TEYSSEIRE, «Des idéologues contre l'excès des mots» en *Mots*, 16, 1988, pp. 155-173.

¹⁰ Françoise ÉTIENVRE, *Rhétorique et patrie dans l'Espagne des Lumières. L'œuvre linguistique d'Antonio de Capmany, 1742-1813*, París, Champion, 2001.

¹¹ «What is called a *republic*, is not any *particular form* of government. It is wholly characteristic of the purport, matter, or object for which government ought to be instituted, and on which it is to be employed, RES-PUBLICA, the public affairs, or the public good; or literally translated, the *public thing*. It is a Word of a good original, referring to what ought to be the

Por lo tanto, una república no era una forma de gobierno, como lo apuntaba Montesquieu, sino un sentir opuesto al ideario monárquico¹². Este mismo año de 1791 Condorcet y Paine publicaron en París una gaceta –*Le Républicain, ou le Défenseur du gouvernement représentatif*– para seducir a los propios revolucionarios que no querían saber de un sistema que no fuera copiado de la monarquía constitucional inglesa¹³. No se puede entender la virulencia de Paine contra «TODO EL INFIERNO de la Monarquía»¹⁴ si no se tiene presente que en 1789 las voces «república» y «republicano» habían sido consideradas como «blasfemas» por Brissot y que el propio Sieyès las había despreciado; lo que traducía para el concepto una «inversión negativa, después de un largo periodo de evolución positiva»¹⁵: decirse «republicano» en la década del 1780 era del «suprême bon ton», ya que remitía a un conjunto clásico de valores morales y, en ningún caso, a la expresión de una realidad institucional que no fuera utópica o situada en un ajeno «nuevo mundo» –una dinámica precisamente contraria a la de las Trece Colonias, donde en enero de 1776, a seis meses de la declaración de independencia, «no sólo las voces de ‘república o de ‘republicano’ habían conservado su carga peyorativa, sino que eran términos infamantes, próximos a la injuria»¹⁶–. Esta disyunción entre París y Filadelfia se debía a un hecho fundamental: siendo ingleses, los norteamericanos tenían un pasado republicano que repudiaban como símbolo de anarquía, mientras que Francia carecía por completo de éste¹⁷. La publicación del *Common Sense*, en 1776, provocaría «la inversión del valor retórico de los términos»¹⁸: Paine logró regenerar una idea obsoleta y darle una dimensión universal orientada hacia el futuro, mientras que en Francia, en los albores de la Revolución, la república seguía adoleciendo de una contradicción fundamental: era «una cultura política plena, pero una forma política vacía»¹⁹. En otros términos, la república no remitía en París sino a la «Roma del colegio». Se la admiraba por sus virtudes y heroísmo, pero volverla a encarnar sonaba a muchos como un auténtico anacronismo; una opinión compartida, cierto es, por Jefferson.

character and business of government; and in this sense it is naturally opposed to the Word *monarchy*, which has a base original signification. It means arbitrary power in an individual person; in the exercise of which, *himself*, and not the *res-publica*, is the object». THOMAS PAINE, *Rights of Man* [1701], Londres, Basil Blackwell, 1985, p. 178.

¹² Bernard VINCENT, «Thomas Paine, républicain de l'univers» en François FURET y Mona OZOUF (eds.), *Le siècle de l'avènement républicain*, París, Payot, 1993, pp. 107-116.

¹³ Keith BAKER, «Condorcet ou la république de la raison» en *ibidem*, pp. 228-231.

¹⁴ Carta de Paine a Sieyès: *Le Républicain, ou le Défenseur du gouvernement représentatif* 3, 1-VII-1791, p. 54. Citado por Patrice GUENIFFEY, «Cordeliers et Girondins. La préhistoire de la république?» en François FURET y Mona OZOUF (eds.), *Le siècle...* (nota 12), aquí: p. 201.

¹⁵ *Ibidem*, p. 206.

¹⁶ VINCENT, «Thomas Paine» (nota 12), p. 113.

¹⁷ Jean-Marie GOULEMOT, «Du républicanisme et de l'idée républicaine au XVIII^e siècle» en François FURET y Mona OZOUF (eds.), *Le siècle...* (nota 12), pp. 25-56.

¹⁸ Willi Paul ADAMS, «Republicanism in Political Rhetoric Before 1776» en *Political Science Quarterly* 85, 3, 1979, p. 397, cit. por VINCENT, «Thomas Paine» (nota 12), p. 114.

¹⁹ Pierre NORA, «République» en François FURET y Mona OZOUF (eds.), *Dictionnaire critique de la révolution française. Idées*, París, Flammarion, 1992, pp. 391-392.

El renovado interés por la idea de «Revolución atlántica» ha permitido deshacerse de la sempiterna comparación entre los republicanismos de signo opuesto de las dos «revoluciones hermanas»: el de la libertad y el de la igualdad. Se han erigido nuevos altares a la retórica republicana de los Países Bajos, de Haití o del Trienio napolitano, desvelando «conexiones» inéditas²⁰. Cabe ahora devolver al mundo ibérico su merecido papel en el planteamiento moderno de uno de los conceptos más básicos de la gramática política occidental. En su vertiente hispanoamericana disponemos, para la época de la independencia, del esbozo de análisis comparativo hecho por François-Xavier Guerra²¹. Al considerar el republicanismo como una de las figuras esenciales de la política moderna, Guerra trató de escudriñar la polisemia inherente a la voz que sustentaba tal ideario sin desprenderse jamás de una perspectiva contextual, y hasta geopolítica, de los usos que se hicieron de ella entre 1810 y 1830. Si este texto nos sirvió de norte, las reflexiones que siguen han sido elaboradas en su mayor parte a partir de un conjunto de trabajos dedicados a la historia del concepto en ocho países: Gabriel Di Meglio (Argentina), Heloisa Maria Murgel Starling y Christian Edward Cyril Lynch (Brasil), Diana Veneros Ruiz-Tagle (Chile), Juan Francisco Fuentes (España), Alfredo Ávila (México), Carmen Mc Evoy (Perú), Rui Ramos (Portugal), Carole Leal, Carolina Guerrero y Elena Plaza (Venezuela). Nuestra propia reflexión sobre la trayectoria del concepto en Colombia y, más aún, este ensayo de síntesis transversal, no hubieran sido posibles sin esta reflexión colectiva, inscrita en el marco del proyecto «Iberconceptos».

Recordemos la paradoja que realizó Sergio Arboleda con respecto al legado de España: «esa nación esencialmente monarquista echó en América los cimientos de la república; ese gobierno, el más despótico de la Europa cristiana, nos preparó para la libertad»²². El ensayista colombiano fue uno de los primeros en subrayar la dimensión genuina de un concepto que el liberalismo no asociaba a la sazón sino con la radical modernidad introducida desde fuera por la independencia. En su sentir, podían entenderse el catolicismo, el gobierno municipal y el ideario del bien común –elementos de una «sociedad ya formada»– como tantos prolegómenos de una esfera pública moderna independiente de España pero exenta de «revolución». Por lo tanto, en una primera etapa, nos interrogaremos sobre la naturaleza de los «cimientos de la república» que pudieron echar las monarquías ibéricas. ¿Consideraban la república como una forma de gobierno inherente a las

²⁰ Véanse, entre otros, Laurent DUBOIS, *Les vengeurs du Nouveau Monde: histoire de la révolution haïtienne*, Rennes, Les Perséides, 2005; N. C. F. VAN SAS, «L'impératif patriotique. Mutation conceptuelle et conjoncture politique, 1795-1813» en *Annales historiques de la Révolution française*, 326, 2001, pp. 25-42; Erasmo LESO, *Lingua e rivoluzione. Ricerche sul vocabolario politico italiano del triennio rivoluzionario 1796-1799*, Venecia, Istituto Veneto di Scienze, Lettere ed Arti, 1991.

²¹ François-Xavier GUERRA, «La identidad republicana en la época de la Independencia» en Gonzalo SÁNCHEZ y María Emma WILLS (eds.), *Museo, memoria y nación*, Bogotá, Planeta, 2000, pp. 255-283.

²² Sergio ARBOLEDA, *La república en América española* [1869], Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1951, p. 194.

categorías establecidas por la *Politeia* de Aristóteles o como un mero espíritu, un *ethos* cívico? ¿En qué fecha pudo radicalizarse la voz hasta volverse antinómica a la idea misma de monarquía? En una segunda etapa, nos preocupará la dispersión semántica del concepto en tiempo de su advenimiento como forma inédita de gobierno. Aparecerán fuertes contrastes señalando quehaceres locales diversos, a pesar del destino común del proceso de la «revolución hispánica». Portugal y Brasil mostrarán aquí una fuerte singularidad. Por fin, en una tercera etapa, trataremos de la disyunción que se estableció entre la «república verdadera» y la «república posible», y de la manera en que se trató de vencer al desengaño mediante nuevas formulaciones del concepto mismo.

LOS CIMIENTOS MONÁRQUICOS DE LA REPÚBLICA (1737-1808)

A finales del siglo XVIII el uso de la voz república era sumamente común en el mundo ibérico y, en consecuencia, se movía «dentro de un amplio margen de ambigüedad y anfibología» (Fuentes, España). Desde 1737, el *Diccionario de Autoridades* consignaba tres acepciones²³. La primera, «el gobierno del público», remitía a la *res publica* romana, al cuerpo político sin consideración por la forma que tomara, sea monárquica, aristocrática o democrática, tal como ya lo había señalado Saavedra Fajardo²⁴. No decía otra cosa el *Dictionnaire de l'Académie* (1694 y ulteriores) en la entrada «République»: «Estado gobernado por muchos», pero también, «se utiliza algunas veces para cualquier tipo de estado»²⁵; el *Diccionario de Autoridades* añadía esta acotación: «Oy se dice del gobierno de muchos, como distinto del gobierno Monárchico»; o sea, las siete repúblicas que registraría Juan Antonio Navarrete desde Caracas unas décadas después: «las provincias Unidas, 7 por todas hacen una. Venecia, Génova, Luca, Ragusa, Suiza, y Ginebra 7; por todas. Y si añadimos hoy las provincias americanas segregadas de Inglaterra son 8».

La segunda acepción designaba la «causa pública, el común o su utilidad», y veremos que este registro tuvo particular relevancia en la conformación del *ethos* cívico de los ilustrados de México, Lima y Santafé de Bogotá.

La tercera apuntaba que «[p]or extensión se llaman tambien algunos Pueblos», lo que François-Xavier Guerra calificaba de carácter «exclusivo al castellano»²⁶.

²³ *Diccionario de Autoridades* [1737], Madrid 1990, ed. facs., t. 3, p. 586.

²⁴ Curiosamente el texto de Saavedra Fajardo publicado en 1958 difiere de la cita del *Diccionario*: «en cada una de las tres formas de república, monarquía, aristocracia, son diversos los gobiernos» en vez de «en cada una de las tres formas de República Monarchia, Aristocracia, y Democracia [*sic*] son diversos los gobiernos». Lo que no tiene el mismo sentido, obviamente. Véase Diego de SAAVEDRA FAJARDO, *Idea de un príncipe político cristiano, representada en cien empresas* [1640], Vicente GARCÍA DE DIEGO (ed.), Madrid, Espasa Calpe, 1958, t. 3, empresa LXVI, p. 161.

²⁵ «Estat gouverné par plusieurs [...] se prend quelquefois pour toute sorte d'estat». Citado por GOULEMOT, «Du républicanisme» (nota 17), p. 35.

²⁶ GUERRA, «La identidad republicana» (nota 21), p. 256.

Apuntemos aquí cierto contraste entre las distintas regiones de la América española: si la «República o pueblo de Indios» cobraba todavía mucho sentido en México y el Perú a finales del siglo XVIII, se trataba de una realidad fenecida en la Nueva Granada y de muy poca congruencia en el Río de la Plata. Huelga decir que en Venezuela o en Cuba la república era exclusivamente «de españoles» y sinónima de ciudad o villa.

En las ediciones de 1780, y en las ulteriores de 1797 y 1803 del *Diccionario* de la RAE, la definición sufrió alteraciones; para estas fechas las nociones de «bien común» y de «estado» habían logrado mayor peso en el concepto, acentuando el segundo significado de *republicano* tal como era registrado en la edición de 1737: primero, «[l]o que es propio de la República»; segundo, «[s]ignifica también el afecto y zelo del Bien de la República ù de su gobierno», un sentido parejo, en fin, al del sustantivo arcaico de «repúblico», que aparecía todavía en el diccionario. Es interesante notar que el *Dictionnaire de l'Académie* de 1694 no daba la misma distribución de acepciones para el adjetivo «républicain». Si designaba primero «al que vive en una república», añadiendo de paso que «significa también al que quiere al gobierno republicano», terminaba agregando que «algunas veces se desvirtúa y significa amotinado, sedicioso, quien alberga sentimientos opuestos al estado monárquico en el cual vive»²⁷. Al glosarlo, Jean-Marie Goulemot ha mostrado cómo Montesquieu y Voltaire seguían asociando «espíritu republicano» y «amotinamiento», fustigando a través de estos términos a los hugonotes del siglo XVI²⁸.

Igual asociación de términos apareció en Portugal durante las reformas pombalinas (1755-1777), pero esta vez haciendo recaer la denuncia del peligro republicano sobre los jesuitas. En su *Dedução Cronológica e Analítica*, José de Seabra da Silva afirmaba la incompatibilidad del «gobierno de muchos» con la monarquía pero reconocía la existencia en la Europa de su tiempo de repúblicas «aristocráticas» y «democráticas» que no eran necesariamente subversivas. En 1781 se consumaba la ruptura entre la Monarquía portuguesa y la república: el *Diccionario Exegético* reducía el concepto al mero significado de «gobierno popular». Se nota entonces cómo el pombalismo logró reducir el concepto a una «forma de gobierno», ajena a la monarquía, cuando en la España de las reformas borbónicas se enfatizaba sobremanera el significado antiguo del concepto, superponiendo patriotismo y «espíritu republicano», y concibiéndole en tanto reserva de las virtudes morales necesarias a la regeneración de la Monarquía. En ruptura con ambas visiones, los publicistas franceses, fascinados por la sublime constitución de Inglaterra, denunciaban más al concepto como la expresión de las pasiones plebeyas que como un peligro hacia un absolutismo que ya rechazaban en el plano teórico.

²⁷ En el original: «qui vit dans une république [...] il signifie aussi celui qui aime le gouvernement républicain [...] il se prend quelquefois en mauvaise part; et signifie mutin, séditieux, qui a des sentiments opposés à l'état monarchique dans lequel il vit». Citado por GOULEMOT, «Du républicanisme» (nota 17), p. 34.

²⁸ *Ibidem*, p. 34.

También conviene recalcar el cuarto sentido que ofrecía el *Diccionario de Autoridades* en 1737: «República literaria. Se llama la colección de los hombres sabios y eruditos». La expresión merecía una entrada específica, ya que alcanzaba su apogeo en la época y constituía una de las acepciones más comunes de la voz por aquel entonces. Sin embargo, a finales del siglo la fórmula se había convertido en España en una locución estereotipada y hasta banal. No era precisamente el caso en la década de los 1790 en las ciudades americanas que pretendían mantener o afirmar su rango de ciudades «de Corte» (México, Lima, Buenos Aires o Santafé de Bogotá). En éstas, la expresión facilitaba una coincidencia de contrarios. Por un lado, podía designar la *filia*, la amistad de los letrados empeñados en la defensa del patriotismo. Así la concibieron Unanue, el fundador del *Mercurio Peruano*, el quiteño Eugenio de Santa Cruz y Espejo, o Manuel del Socorro Rodríguez, admirador éste de los dos primeros y ansioso por trasladar a Bogotá la Ilustración de las academias madrileñas a través del prisma de Lima y La Habana. Cabe señalar que bajo el antifaz de las tertulias, estos hombres de bien podían transformar una glosa sobre el arte poético en reflexión política, lo que ciertos versos de Cicerón autorizaban como el famoso *Cedant arma togae*. Por otro lado, algunos podían condenar la «república de las letras» porque, precisamente, toda república abrigaba «el interés, la vanidad, el egoísmo».

Si hacemos caso omiso de los diccionarios y de su obligada inercia normativa, el concepto era más comúnmente asociado al gobierno municipal. En el contexto del absolutismo ilustrado de los Borbones de España, remitía al ideal de la «república feliz», o sea, una ciudad dedicada al «bien común» y la utilidad, la imagen de la «república civil de las abejas» descrita por San Ambrosio. En este sentido, el vecino podía adquirir el apodo de «republicano». Ser republicano era «servir al público», tal como lo afirmaba un texto bogotano de 1791. Para el caso mexicano, lo comprueba el libro reciente de Annick Lempérière²⁹. De manera general, no cabe duda de que el ideal cívico bebía en las fuentes de Cicerón. Los vecinos honrados del ámbito hispano, o los *homens bons* del Brasil, no eran sino los *boni viri* descritos en *De Republica*. Este patriotismo cívico era totalmente congruente con el proyecto ilustrado sin que revistiera, en el caso de Portugal, el apodo de republicano. Y mientras que el aristotelismo aparecía como la fuente posible de las «repúblicas imaginarias» que Forner condenó en 1786, Polibio y Cicerón autorizaban la reflexión sobre una posible «monarquía republicana». La encontramos ya en las obras del vizcaíno Ibáñez de la Rentería (1780-1783) antes de que brotara el debate en Bayona y Burdeos entre los miembros selectos de la emigración española que anhelaban esta figura política en consonancia con las proposiciones de Mably. No hay tales evidencias en Ultramar. Sin embargo, en Santafé de Bogotá, Manuel del Socorro Rodríguez era capaz de razonar sobre el hecho de que Cicerón condenara a César sólo por tirano; así quedaban a salvo, en proporciones

²⁹ Annick LEMPÉRIÈRE, *Entre Dieu et le Roi, la République*, París, Belle lettres, 2004, cap. 3.

iguales, el principio monárquico y la república de los romanos por haber sido ella la «edad de oro de la elocuencia».

El miedo al contagio de la Revolución francesa radicalizó el empleo de la voz república: ésta fue asociándose gradualmente a la idea de abstracción, de teatro de ilusión o de pantomima, en oposición a una monarquía respetuosa del orden natural y concreto del mundo. En España y en América, la desvalorización de la voz se incrementó con la declaración de guerra a la Convención. A partir de 1792 las gacetas de Madrid, Lima o Santafé de Bogotá denunciaron la «libertad mal entendida» y los «furiosos democráticos de Francia»³⁰ hasta llegar a un paroxismo en 1794, a raíz de una serie de pasquinadas que el poder monárquico delató como conjuras republicanas. En el mes de mayo aparecieron en las calles de Lima y se difundieron en las provincias una serie de pasquines que alababan la «libertad francesa» en contra de la «tiranía española»³¹. En agosto, una crisis sacudió la ciudad de Bogotá por iguales razones e hizo temer a algunos de sus habitantes que la urbe fuera a convertirse en un «segundo París; tanto han intentado rebolter á todo Santa Fé y hacerlo republica». Más explícito había sido sin embargo el pasquín fijado en el mismo mes de agosto en Ciudad de México, que aprobaba la «determinación de la nación francesa en hacerse república».

Merece especial atención la Conspiración de San Blas, urdida en Madrid al año siguiente por Juan Bautista Picornell. Retratado por la historiografía conservadora como republicano, su proyecto político se nutría más exactamente de un *ethos* cívico algo confuso en el cual convergían una decidida oposición al gobierno de Godoy y la admiración por las repúblicas de la Antigüedad. De corte mucho más radical aparece entonces la «Conspiración de Gual y España» (1797), inspirada por el mismo Picornell, en la Capitanía General de Venezuela. El legado más significativo de esta segunda conjura residía en los *Derechos del hombre y del ciudadano con varias máximas republicanas y un discurso preliminar dirigido a los americanos*. Al incluir los 35 artículos de la declaración francesa de 1793, el panfleto tomaba un cariz revolucionario, inédito en Tierra Firme. Esta rebelión y la confiscación en Nueva Granada de las famosas «Notas» de Pedro Fermín de Vargas hicieron sospechar al virrey Mendinueta la existencia de un plan revolucionario que involucraba a Antonio Nariño, apenas vuelto de París con «el proyecto de sublevar este reino constituyéndolo en República». Si en ciertos aspectos la Conspiración de San Blas podía tener un cariz precursor de las «audiotadas» que sufriría España a partir de 1813, los acontecimientos de Venezuela se inserta-

³⁰ Véanse, entre otros, Lucienne DOMERGUE, «Propaganda y contrapropaganda en España durante la Revolución francesa, 1789-1795» en Jean-René AYMES dir., *España y la Revolución francesa*, Barcelona, Crítica, 1989, pp. 118-167; Claudia ROSAS LAURO, *Del trono a la guillotina. El impacto de la Revolución Francesa en el Perú, 1789-1808*, Lima, IFEA-Pontificia Universidad Católica del Perú, 2006, pp. 99-154; y Jeanne CHENU, «La Révolution française en Nouvelle Grenade à travers El Papel Periódico, 1791-1797» en *Les révolutions ibériques et ibéro-américaines à l'aube du XIXe siècle. Actas del Coloquio de Burdeos: 2-4 de julio de 1989*, París, Sorbote, 1991, pp. 285-296.

³¹ Rosas LAURO, *Del trono* (nota 30), pp. 80-81.

ban de verdad en el proceso de la «revolución atlántica»³², y Picornell bien podría ser, según la opinión de Pedro Grases, el padre del republicanismo en América. No debemos olvidar, sin embargo, los brotes revolucionarios que ocurrieron en Brasil: las «francesías» de 1793 en Salvador de Bahía, así como cierta literatura sediciosa en Río de Janeiro al año siguiente. En este contexto, república era sinónimo de «leyes francesas» y de «gobierno igualitario» –un eco que volvería a sonar en Pernambuco en 1817 bajo forma de un gobierno provisorio de carácter republicano, pero excluyente de la plebe–.

DEL *ETHOS* CÍVICO A LAS DIVERSAS FORMAS
DEL GOBIERNO REPUBLICANO:
UN ENCABALGAMIENTO DE IMAGINARIOS (1808-1823)

El periodo de la «revolución hispánica»³³ obliga a mucha cautela. Sigamos primero a François-Xavier Guerra en su empeño por recorrer las constituciones de la América española en orden inverso a su republicanismo. En Nueva España (México), la voz está ausente en los «elementos constitucionales» de Rayón (1812) y, de manera más sorprendente, de la Constitución de Apatzingán (1814), ¡inspirada en la Constitución francesa del Año III y el Directorio! Es obvia la paradoja de constituciones de espíritu republicano que se negaban a manifestarlo de manera explícita, quizás por la carga negativa que tenía la voz por estar asociada a la democracia y la inestabilidad, por lo que sería aún menos sorprendente, entonces, su ausencia en el auge de la monarquía constitucional, inscrito en el Plan de Iguala (1821)³⁴.

Anotemos que esta paradoja ha sido mencionada ya para la primera fase de la Revolución francesa: en 1789, Francia era un «régimen republicano que no llevaba ese nombre». Hubo que esperar hasta 1792 para que se produjera una «revolución dentro de la república» y se cambiara la «especie» del ejecutivo en adecuación con el *ethos* que abrigaba³⁵. Prosigue Guerra anotando que la voz república no figuraba en la Constitución quiteña de 1812, ni en los estatutos provisionales de Río de la Plata de 1811, 1815 y 1816, ni en el manifiesto del Congreso de Tucumán, y ni siquiera en la Constitución de 1819³⁶. Fue como si la voz no se empleara en la época sino para apelar al ideario muy informal de la virtud cívica opuesta al absolutismo. El republicanismo como tal surgió de otro espacio: la

³² Alejandro Enrique GÓMEZ PERNÍA, «Entre résistance, piraterie et républicanisme. Mouvements insurrectionnels d'inspiration révolutionnaire franco-antillaise sur la Côte de Caracas, 1794-1800»: *Travaux et Recherches de l'UMLV*, 11, 2006, pp. 91-120.

³³ Retomamos la idea de François-Xavier GUERRA, «Révolution française et révolutions hispaniques. Filiations et parcours»: *Problèmes d'Amérique latine, Notes et études documentaires*, 94, 1989, pp. 3-26.

³⁴ GUERRA, «La identidad republicana» (nota 21), pp. 257-258.

³⁵ GUENIFFEY, «Cordeliers» (nota 14), p. 206.

³⁶ GUERRA, «La identidad republicana» (nota 21), p. 258-259.

Banda Oriental, en manos de José Artigas, quien soñaba con una confederación copiada de Estados Unidos, mientras que en Buenos Aires la monarquía constitucional seguía teniendo muchos partidarios. Es de notar también que Artigas veía en la república el medio capaz de poner fin a la carencia de virtud. En su sentir, *ethos* y forma de gobierno debían converger. En Río de la Plata, hubo que esperar la disolución del gobierno central en 1820 y el definitivo fracaso de sus proyectos de monarquía constitucional para observar el empleo masivo del adjetivo «republicano» y una connotación positiva de la voz «república». Ésta quedó plasmada finalmente en la Constitución de 1826 –titulada «Constitución de la República Argentina»– y en el exordio del manifiesto del Congreso Constituyente dirigido a las «Provincias de la República Argentina»³⁷. En Chile, la palabra quedó durante mucho tiempo condenada a «vocablo maldito»: no la incorporaron a la Constitución de 1818, ni a la de 1822. De hecho, el contraste con Nueva Granada y Venezuela resulta asombroso. En noviembre del año 1811, las Provincias Unidas del Nuevo Reino de Granada ya se habían dotado de un «gobierno republicano», lo que abrió camino a la creación de cuatro repúblicas, sancionadas por sus propias constituciones: Tunja, Antioquia, Cundinamarca y Cartagena. En diciembre Venezuela se había dotado de una constitución federal que garantizaba a las provincias «la forma de Gobierno Republicano». Ahora bien, ¿qué sentido podía tener exactamente la voz? Por una parte, es probable que la carencia de la autoridad regia, la *vacatio regis*, haya vuelto a poner en vigencia el significado tradicional de «gobierno de los pueblos». Pero, por otra parte, es innegable que había irrumpido un significado más moderno de la voz inspirado en Estados Unidos y Francia.

Cuadro I. Principales Constituciones en las cuales aparecen explícitamente las voces «república», «forma de gobierno republicano», «gobierno republicano» o «forma representativa republicana» (1811-1830)

País	Año y texto constitucional
Colombia	1811: Provincias Unidas de Nueva Granada; República de Tunja 1812: República de Antioquia; República de Cundinamarca-1; República de Cundinamarca-2; República de Cartagena 1821: República de Colombia (Cúcuta) 1826: Proyecto de Cartagena 1828: Proyecto de Ocaña 1829: Colombia
Venezuela	1811: Venezuela-1 1812: República de Barcelona 1819: Venezuela-2 (Angostura) 1821: Venezuela (parte de la República de Colombia) 1830: Venezuela-3

³⁷ *Ibidem*, p. 259.

País	Año y texto constitucional
México/Nueva España	1813: Tejas 1824: México
Centroamérica	1824: Centroamérica, Nicaragua 1825: Honduras, Guatemala, Costa Rica
Santo Domingo	1821: Santo Domingo
Paraguay	1813: Paraguay
Brasil	1817: Pernambuco
Ecuador	1822: Ecuador (parte de la República de Colombia)
Perú	1822: Perú-1 1823: Perú-2 1827: Perú-3
Chile	1811: Proyecto de Juan Egaña 1823: Chile-1 1825: Chile-2 (proyecto para las provincias) 1826: Chile-3 (proyecto) 1828: Chile-4

Fuentes: *El pensamiento constitucional hispanoamericano hasta 1830*, 4 tomos (Caracas 1961); GUERRA, «La identidad republicana» (nota 21); y ensayos del proyecto «Iberconceptos».

De entrada, conviene matizar la geopolítica del espíritu de Filadelfia en la época de las Juntas de Gobierno. En Guadalajara, cuando el primer periódico insurgente de México elogió al pueblo norteamericano, «nuestro modelo, nuestro recurso», lo hizo sin el marcado afán hacia el republicanismo con el cual la minoría selecta de Cartagena militaría poco después a favor de una forma de gobierno que «no será la aristocracia de la república de Venecia, ni la liga de los cantones suizos, sino una federación como las [*sic*] de los Norteamericanos». Igual «modelo» se habría propuesto la Junta de Buenos Aires según el comandante de la marina de Montevideo, pero faltan más evidencias al respecto por parte de una junta que seguía fiel a su rey y heredaba el «poder vertical» que imponía la capital al resto del virreinato³⁸.

Bien al contrario, la provincia de Caracas parece haber enseñado desde un principio una sorprendente familiaridad con la cultura política norteamericana. Aunque la circulación de las *Cartas de Filadelfia* de 1774 en la provincia de Caracas ha sido enfatizada de manera algo exagerada³⁹, es innegable el conocimiento

³⁸ Geneviève VERDO, *L'indépendance argentine entre cités et nation, 1808-1821*, París, Publications de la Sorbonne, 2006, pp. 63-77.

³⁹ Mauro PÁEZ-PUMAR/José Ignacio MORENO, *Las proclamas de Filadelfia de 1774 y 1775 en la Caracas de 1777*, Caracas, Centro Venezolano-Americano, 1973.

que tenían los abogados caraqueños de las formas republicanas que allí se habían inventado. El anti-monarquismo de Juan Germán Roscío se nutría del concepto de una república consustancial a la naturaleza humana, muy cercano al de Paine, mientras que Peñalver seguía favoreciendo la división por especies de las formas de gobierno y optaba por repúblicas de pequeño tamaño unidas en confederación. Se podría establecer aquí un paralelismo singular con la oposición del concepto entre Paine y Jefferson en 1776 y, en cierta manera, con el debate más tardío entre federalistas y anti-federalistas. Empero, para muchos publicistas de la época, la ambigüedad léxica entre confederación y federación ha debido ser resuelta al invocar el registro más abstracto de república. Anotemos que la circulación atlántica de las ideas no se redujo a las riberas del Caribe y su hinterland mexicano o andino. Los letrados *mineiros* de finales del siglo XVIII conocían los textos constitucionales norteamericanos, así como Mariano Moreno y Bernardo de Monteagudo en Buenos Aires bebían también en las fuentes de la cultura política elaborada en Filadelfia⁴⁰. Compitiendo con ésta, logró descollar a veces la radicalidad del modelo revolucionario francés. En agosto de 1810 en Santafé de Bogotá, Francisco José de Caldas hablaba de «nueva república», concibiéndola como un «todo permanente e indisoluble» gracias a sus «vínculos de amor y fraternidad», y asociaba esta «nueva república» a un «cuerpo de nación». Utilizaba incluso términos franceses, como el de «comités», cuya creación anhelaba en el seno de las juntas urbanas para que aquellos rindieran cuentas a la capital bajo forma de «escala». Las sociedades patrióticas de Caracas o de Buenos Aires compartían el conocimiento de un «republicanismo igualitario» de corte jacobino mucho antes de que las experiencias de gobierno en Bogotá o en México se inspiraran en el Directorio francés.

Estos atisbos no resuelven una interrogante mayor: ¿Cómo hacer el balance entre los significados antiguos y modernos de la voz en algunos casos? En 1789, Tiradentes quiso «restaurar» las antiguas libertades, como lo había querido la «Gente del Común» en el Socorro unos años atrás. Por lo tanto, las sociedades con las cuales soñaban los rebeldes remitían a un republicanismo parejo al de las comunidades de Castilla del siglo XVI a través del modelo confuso, o ignoto, de las instituciones de Filadelfia. En la mayor parte de los casos, nos enfrentamos con un «*tuilage d'imaginaires*», como suelen decir los medievalistas franceses, un «encabalgamiento de imaginarios» en el que el estrato moderno nunca cubre en su totalidad al antiguo y, a veces, le debe precedencia.

Lo ilustra el primer lenguaje político de los liberales españoles. La república no formó parte de la «agenda política» y no dio lugar a debate teórico alguno entre 1808 y 1823, ni figuró entre el centenar de voces del *Diccionario razonado* de 1811, dedicado precisamente a burlarse del vocabulario liberal. La continuidad histórica del constitucionalismo con la monarquía era obvia, lo que no impidió la

⁴⁰ Sobre la cultura política elaborada en Filadelfia, véase Monica HENRY, «Les premières publications révolutionnaires des exilés hispano-américains aux Etats-Unis»: *Transatlantica*, 2, 2006, online: <http://transatlantica.revues.org/document1146.html>.

existencia probable de un «republicanismo soterrado», nutrido de referencias a la Antigüedad y a modelos democráticos medievales. De igual manera, el análisis de las supuestas conjuras de Aragón o de Barcelona (1821) –auténticas «audinotadas»– abona el hecho de que «todo el republicanismo que circuló, en forma de bulos, rumores, y conjuras, por la España del Trienio tenía un origen absolutista». En fin, los liberales españoles temían al «republicanismo puro» como una nueva forma de absolutismo. Sólo valían las «repúblicas mixtas» como la de Estados Unidos, y en caso de fomentarse una en España, sería bajo la condición de que respetara a la monarquía. Igual rechazo se observaba de parte de los liberales portugueses después de la revolución constitucionalista de 1820: en pleno parlamento, asociaban la república con la anarquía, o con la utopía de Platón; una condena que se asemeja, paradójicamente, a la de Bolívar en 1812 contra la «república aérea» de Venezuela.

Aquí y allá se apuntaba de manera tajante la inviabilidad de un «código político» importado en un contexto social que no le correspondía. En el Perú, fue todo lo contrario, al menos en el principio. Apenas proclamada la independencia por San Martín en julio de 1821, brotó la folletería de contenido republicano. Muy numerosas fueron entonces las referencias a la Antigüedad y al modelo norteamericano que defendía, entre otros, el diario limeño *El Republicano*. Dos características del republicanismo peruano llaman la atención: la obsesión por la regeneración absoluta del mundo y la vuelta a la «sublime moral del Evangelio» que suponía. Observemos que ambas habían podido estar inspiradas por el *Common Sense* de Paine que fue publicado en Lima con cierto boato en 1821. Empero, hay que destacar la prudencia de publicistas como Manuel Lorenzo Vidaurre o Xavier Luna Pizarro acerca de la «governabilidad republicana», y la virulencia de los propagandistas de una «monarquía constitucional», como José Ignacio Moreno, al calificar a la república de «democracia equivocada» que derivaba en «oclocracia» por la falta de virtudes adecuadas a ese régimen.

ENTRE LA «REPÚBLICA POSIBLE» Y LA «REPÚBLICA VERDADERA» (1823-1848)

En marcada ruptura con estas disquisiciones, se observa una radicalización del concepto dentro del Estado que anacrónicamente llamarían la «Gran Colombia» (o sea, el espacio geopolítico que correspondía a la unión de los tres departamentos de Nueva Granada –incluido Panamá–, Venezuela y Quito). La arquitectura proyectada por sus creadores en 1819 era híbrida: de corte norteamericano, con excepción del reconocimiento de las «soberanías y legislaturas parciales», ya que la república debía permanecer «única e indivisible» a lo francés. Bolívar tenía rango de «Padre de la República», y el Ejército no era sino la matriz de una patria que se consideró en peligro, al menos hasta el año 1824. En tales circunstancias, el modelo del «verdadero patriotismo» era romano o, a veces, espartano. El general Santander rechazaba, sin embargo, el «ascetismo de la libertad» anhelado por el ala más radical del Congreso: en una sociedad alejada del estado de naturaleza no se debía promover la perfecta igualdad entre ciudadanos ni acabar con el fuero

militar; razones por las cuales el viajero Mollien equiparó la República de Colombia con la república nobiliaria de los sármatas en Polonia. Auténtica «ilusión ilustrada» en cuanto a su geometría política⁴¹, su existencia se nutría más de la causa americana, y de la gloria de quien la encarnaba, que de un ser nacional; una fragilidad que traducía esta fórmula: «Existe Bolívar, luego existe la República» (*Gaceta de Colombia*, junio de 1823). La repentina pretensión del Libertador de trocar la Constitución de Cúcuta por la Constitución boliviana hizo temer a los liberales radicales el abandono del concepto republicano por el de una monarquía constitucional copiada de Inglaterra. La correspondencia diplomática de la época parece indicar otra dirección: a partir de la victoria de Ayacucho, Bolívar buscó la posibilidad de una república monárquica, de vasta extensión geográfica.

La deriva hacia un nuevo centralismo de corte absolutista explica el renacido auge de los argumentos en favor del federalismo. Los venezolanos, en primera línea, trataron de establecer la filiación de la República de Colombia con la primera República de Caracas (1811) y, por tanto, de exigir que el centralismo de la Constitución de Cúcuta (1821) se transformara cuanto antes en un sistema de «república federada». Enseguida el debate acerca de la naturaleza del republicanismo se volcó en una contienda en pro o en contra de Bolívar, y se llegó a asemejar al Libertador con Iturbide en su defraudada tentativa monárquica de Imperio mexicano. En Caracas, como en otras partes de Colombia, hacia 1826 la voz «republicano» comenzaba a cobrar un marcado sello de oposición frente a los que se venían llamando «bolivianos».

En Buenos Aires hacia la misma fecha, el afianzamiento del modelo federal connotó la voz de manera muy positiva antes de que la guerra civil de 1829 entre los partidos federal y unitario volviera a realzar en la persona de Rosas el ideario de un salvador de la patria, parejo al dictador de la Roma antigua. Desde Londres, Vicente Rocafuerte intentó luchar contra el resurgimiento en América de la tiranía y el «espíritu de conquista». Movido por el «espíritu del Siglo», trató de impugnar en contra de Bolívar una forma de organización republicana inspirada por la Constitución norteamericana de 1787, por el protestantismo inglés y el Directorio. A la «libertad de los antiguos» que encarnaba el Libertador cual otro Napoleón, había que oponer la «libertad de los Modernos», definida por Benjamin Constant, pero sin sacrificar las exigencias de la virtud⁴². En este sentido, Rocafuerte era cercano a los ideólogos y participaba en ese tercer concepto definido por Philip Pettit como fundamento real del republicanismo: más allá de la «libertad negativa» a lo Tocqueville o de la «libertad positiva» a lo Rousseau, «la libertad como no-dominación»⁴³.

⁴¹ LUIS CASTRO LEIVA, *La Gran Colombia. Una ilusión ilustrada*, Caracas, Monte Avila ed., 1985.

⁴² Véase Georges LOMNÉ, «Á l'école de l'esprit du siècle. Vicente Rocafuerte, 1820-1847» en Annick LEMPÉRIÈRE, Georges LOMNÉ, Frédéric MARTINEZ y Denis ROLLAND (eds.), *L'Amérique Latine et les modèles européens*, París, L'Harmattan, 1998, pp. 197-240.

⁴³ Philip PETTIT, *Républicanisme. Une théorie de la liberté et du gouvernement*, París, Gallimard, 2004, pp. 40-47; original inglés: *Republicanism. A Theory of Freedom and Government*, Nueva York, Oxford University Press, 1997.

Esta actitud obligaba también a un rechazo absoluto de la tutela religiosa de Roma, aunque Rocafuerte compartía plenamente el concepto del colombiano Vicente Azuero según el cual «la moral del republicanismo es deducida exactamente de las máximas del Evangelio» (1822).

Habría que destacar también la influencia de Destutt de Tracy sobre los liberales hispanoamericanos. El libro *Commentaire sur L'Esprit des Lois de Montesquieu* fue fundamental en la conformación del concepto moderno del republicanismo. Publicado en 1811 en Filadelfia en traducción del propio Jefferson, salió en versión francesa en el año 1819 y fue conocido enseguida en el ámbito hispano. Tracy anulaba la división de los gobiernos hecha por Montesquieu en tres formas distintas y la reemplazaba por dos «clases»: los unos, «nacionales o de derecho común, y los demás especiales o de derecho particular y hechos de excepciones». En rigor, se enfatizaba la distinción de Paine entre sentir republicano y monárquico. Pero Tracy sabía la complejidad que podían encubrir ciertas voces. Su definición de los calificativos «républicain» y «monarchique», muy atinada, rechazaba aplicar estas dos voces a dos tipos de regímenes opuestos⁴⁴. Esta acotación nos parece importante debido al magisterio que tuvo Tracy sobre los liberales hispanoamericanos –Santander entre otros– que lo fueron a visitar a París, en la tertulia de La Fayette en Saint-Germain-en-Laye. También debemos mencionar los trabajos recientes que han matizado el republicanismo del Libertador al destacar la influencia de John Adams o de Carnot en varios de sus textos clave. Se destaca entonces el rostro «termidoriano» de un Bolívar acérrimo enemigo de la «democracia absoluta» de los jacobinos⁴⁵; por lo tanto, un Bolívar más afín a la «libertad negativa» de los modernos.

El caso de Brasil es muy peculiar. Frei Caneca tradujo en 1824 la diversidad de experiencias que afrontaba este país-continente en el cual cada provincia podía seguir el camino político que le conviniera después de declarada la independencia. O sea: ¡Bahía podía proclamarse «república»; las provincias del noroeste con Río, «federación»; Maranhao y el Pará, «monarquía constitucional»; y el Río Grande, «estado despótico»! Brasil sería entonces independiente, pero no «constituido».

A partir de 1830, muchos países hispanoamericanos experimentaron un fuerte desengaño nutrido por la idea de que padecían de la *virorum penuria* descrita por Cicerón: carecían de hombres virtuosos para fomentar auténticas repúblicas. En Chile, esta convicción impulsó a Diego Portales y Mariano Egaña a establecer en 1833 el concepto de una república autoritaria y restrictiva, fundamentada en el respeto a estrictos valores morales (Ruiz-Tagle, Chile). En Ecuador, en Nueva

⁴⁴ Antoine DESTUTT DE TRACY, *Commentaire sur l'Esprit des Lois de Montesquieu* [1819], Caen, 1992, ed. facs., pp. 7-16.

⁴⁵ Jaime URUEÑA CERVERA, *Bolívar republicano. Fundamentos ideológicos e históricos de su pensamiento político*, Bogotá, Ediciones Aurora, 2004; Mario HERNÁNDEZ SÁNCHEZ BARBA, *Simón Bolívar. Una pasión política*, Barcelona, Ariel, 2004; Fernando FALCÓN, *El cadete de los Valles de Aragua. Pensamientos político y militar de la Ilustración y los conceptos de guerra y política en Simón Bolívar, 1797-1814*, Caracas, Fundación Boulton, 2006.

Granada, en Venezuela o en México, los años 1830 y 1840 vieron oponerse dos conceptos del ser republicano: uno aferrado al civilismo de los «togados», otro, al caudillismo militar heredado de las luchas de independencia. Aunque ambos conceptos apelaran a la virtud clásica, de esta polaridad nació el clima de perpetua guerra civil y corrupción que infundía a los viajeros europeos y a muchos publicistas el sentimiento de que no veían sino «repúblicas abortadas». La «Revolución de las reformas» (1835) en Venezuela o la «guerra de los supremos» en Nueva Granada (1840-1841) ilustraron sin embargo la capacidad de las instituciones legítimas para enfrentarse con unos Ejércitos alzados en nombre de un republicanismo de signo opuesto, bolivariano en el primer caso y liberal en el segundo. Así podía sentenciar una gaceta neogranadina en 1841: «la forma republicana ha sido mortal para todas las repúblicas de la América del Sur». En rigor, en un sentir inspirado por Montesquieu, muchos estimaban que la «forma» no era sino cáscara vacía en ausencia del *ethos* sustancial que debía habitarla. De aquí la aspiración en muchos países, a principios de los años 1840, de forjar repúblicas católicas y centralizadas.

Para esas fechas, el ideario federal había perdido mucho terreno cuando precisamente aparecía en pleno auge en España, donde, muerto Fernando VII, muchos publicistas se empeñaron a seguir las huellas de los girondinos. Hay aquí una oposición de fases entre España y Francia; en ésta, los Estados Unidos habían dejado de fascinar a los liberales desde 1832/1835⁴⁶. En Portugal, a partir de la década de los años veinte, la voz república dejó de ser un «nombre común» y vino a definir también una «forma de gobierno». Hacia 1835, su admiración por la «monarquía de Julio» en Francia llevó incluso al jefe de la izquierda liberal, Passos Manuel, a declarar que la monarquía constitucional era «la mejor de las repúblicas». El ideal seguía siendo el de un «gobierno mixto», un trono rodeado de instituciones republicanas. Por lo tanto, la Constitución de 1838 no mencionó el «reino del Portugal» sino la «Nación Portuguesa», y el republicanismo se desenvolvió en el marco de la legalidad como un combate pacífico por el progreso. Así se entiende mejor por qué el eco de la «Primavera de los Pueblos» tomó por sorpresa a la izquierda portuguesa. Pero al mismo tiempo cesó la confusión entre república y monarquía, y la primera dejó de ser una utopía.

Despertó entonces la fórmula «republicano-federal», elaborada en Madrid a finales de la década de los años 1830, con miras a integrar las dos monarquías. Cabe señalar que en España existió un republicanismo liberal en los años cuarenta que pudo contar incluso con discípulos de Babeuf o de Étienne Cabet. Esta corriente evolucionó entre el insurreccionalismo y la mera utopía, condenando a muchos al exilio o a la muerte, como sucedió después del malogrado intento de

⁴⁶ René RÉMOND, *Les États-Unis devant l'opinion française, 1815-1852*, París, Hermann, 1962, t. 2, p. 863. El autor concluye que hubo una modificación radical del «contenido de la representación de los Estados Unidos» durante estos tres o cuatro años: «Los valores todos cambian de signo: el respeto por la ley se ve reemplazado por la ilegalidad, la sencillez de la vida y la frugalidad por la codicia mercantil y el interés, la virtud por la inmoralidad, la igualdad por la desigualdad y así sucedió con todo».

proclamación de la república en León, en 1838; razón por la cual, quizás, las noticias de París y de Europa trastornaron mucho más a los países hispanoamericanos que a la madre-patria. En Chile, se formaron el Club de la Reforma (1849) y la Sociedad de la Igualdad (1850), y en esta última Francisco Bilbao elaboró un concepto igualitario del republicanismo que apelaba a «la realización absoluta de la soberanía del pueblo». En Perú, los años 1840 habían autorizado el renacimiento de la idea de libertad frente a la «farsa dictatorial» de los gobiernos representativos. En consecuencia, el modelo de la «república democrática» irrumpiría en 1849 (en Madrid un grupo de diputados del Congreso hacían público, en abril de ese mismo año, el manifiesto fundador del Partido Democrático). En fin, es bien sabido que en Nueva Granada aquel año vio el brote de una serie de nuevos conceptos políticos, incluyendo el de comunismo.

Hacia 1852, al darse cuenta del camino que quedaba hasta llegar a la «república verdadera», Alberdi aconsejó a los argentinos que trataran de instaurar la «república posible». El fracaso de José Manuel de Rosas le inclinaba a promover nuevas soluciones: la «acción civilizante de Europa» y un fuerte presidencialismo copiado del modelo bolivariano y de Chile. Resulta divertido notar que por esos mismos años, en la Nueva Granada, un «viejo faccioso arrepentido» confesaba en sus memorias que «no soy patriota desde el año 10» y agregaba que en el año 12 había sido «uno de los más ardientes republicanos», o sea, «republicano neto, verdadero, genuino, no como tantos de antaño y de orgaño [*sic*, por hogaño], con la democracia en la boca, y la monarquía ó cosa que se le parezca y los pergaminos en el corazón»⁴⁷. Estas dos referencias ilustran los avatares de un concepto asociado a la regeneración del orden político y las ambigüedades inherentes a toda época de transición.

⁴⁷ «Confesión de un viejo faccioso arrepentido»: *Boletín de Historia y Antigüedades*, IV, 43, 1907, p. 387.

REPÚBLICA

ARGENTINA – RÍO DE LA PLATA

Gabriel Di Meglio

Las tres definiciones de república presentes en 1780 en el *Diccionario de la Real Academia Española* –que circulaba ampliamente en América– tuvieron en los siguientes setenta años trayectos conceptuales paralelos y cambiantes. Dichas acepciones fueron: «el gobierno del público. Hoy se dice del gobierno de muchos, como distinto del gobierno monárquico»; «la causa pública, el común o su utilidad»; «por extensión se llaman también algunos pueblos». Esta última fue reemplazada en la edición que siguió al cambio de siglo por «Cualquier estado o especie de gobierno político» y se agregó una cuarta entrada: «Estado en el que gobierna el pueblo en parte por sí, y en parte por medio de algunos ciudadanos escogidos» (*Diccionario de la Lengua Castellana*, 1780 y 1803).

En los territorios que desde 1776 integrarían el nuevo Virreinato del Río de la Plata, república se empleaba para referirse sin mayores precisiones a un Estado –en 1784 un virrey comentó que los mendigos «son muchos los males que causan en las Repúblicas»– y también para hablar de Estados que no tenían reyes –otro virrey se refirió en 1795 a la existencia de «monarquías y repúblicas»– (*Memorias de los virreyes del Río de la Plata*, 1945, 49 y 388). Pero el uso más frecuente de la etapa colonial fue el de significar una ciudad y su jurisdicción. Así, los cabildos de Buenos Aires y de Córdoba, cuya potestad alcanzaba en cada caso a una ciudad y la campaña que la rodeaba, proclamaban, al comenzar cada una de sus sesiones, que se reunían a acordar, respectivamente, «lo conveniente a esta república y sus habitantes» y «lo pro y útil a la república» (*Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, t. I, 1926, 46; *Actas capitulares*, 1963, 92). El término aludía directamente a un territorio. Cuando el cabildo porteño se quejó en 1751 de que el exceso de licencias para explotar cueros «ha reducido a tal extremo a esta República que se halla casi exhausta de Ganados», se refería a Buenos Aires, al igual que cuando comentaba «siendo la república grande y los abogados de oficio que hay en ella» escasos (*Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, t. I, 1926, 46; t. II, 223). Había simultáneamente una noción de causa pública que convivía con la anterior, perceptible cuando el ayuntamiento consignaba que su objeto era «el bien, y Utilidad de la república» y mencionaba el «celo al amor de la República». Por su parte, el cabildo cordobés sostuvo que «presuponiendo que el trigo es el nervio de la república [...] se deduce que en su abundancia consiste la pública

utilidad y la salud del público que es la suprema ley» (*ibíd.*, t. III, 1927, 67, t. II, 1926, 79; *Actas capitulares*, 1963, 94).

A la noción de república como ciudad (y su terreno rural circundante) se le añadió un nuevo sentido después de la revolución de mayo de 1810. La realización de ésta en nombre de la retroversión de la soberanía a los pueblos habilitó al cabildo de Jujuy a pedir en 1811 al gobierno revolucionario ser separado de la intendencia de Salta. El argumento fue que «si los pueblos que constituyen la Nación española; por carecer de su amado Rey Don Fernando, se hallan autorizados por la misma Naturaleza, para recobrar los derechos que depositaron en él», Jujuy podía autonomizarse y «ser reputada como una pequeña república que se gobierna a sí misma» («El Cabildo de Jujuy a la Junta de Buenos Aires...», cit. Chiaramonte, 1997, 371-372). Así, república era, en esta ocasión, un sinónimo de pueblo soberano.

A la vez, la destitución del virrey introdujo la posibilidad de la república como forma de gobierno alternativa a la monárquica. Esto no fue explicitado por el grupo que tomó el poder en Buenos Aires, sino por el discurso de sus enemigos: dos meses después de la revolución, el comandante de la marina de Montevideo –ciudad que se mantuvo leal al Consejo de Regencia– consignó en una carta privada que la nueva junta de gobierno porteña buscaba establecer «un gobierno independiente bajo el nombre del señor Don Fernando VII [...] para después erigirse en república confederada como los Estados Unidos de América que se han propuesto de modelo» (*Mayo documental*, t. XII, 1965, 220). Esta posibilidad no fue mencionada por ningún revolucionario, pero en la pluma de su principal publicista, Mariano Moreno, apareció una impugnación a la Monarquía española. «Si el amor a nuestro Rey cautivo», escribió en noviembre de 1810 en las páginas del periódico oficial *Gazeta de Buenos-Ayres* ante la perspectiva de la convocatoria de un congreso rioplatense, «no produjese en los pueblos una visible propensión a inclinar la balanza a favor suyo, no faltarían principios sublimes en la política, que autorizasen al congreso a la absoluta prescindencia de nuestro adorado Fernando». Apelando a Rousseau, sostuvo que si los pueblos españoles establecieron el pacto social que fundó la monarquía, los americanos no concurren a su celebración. El rey basó su dominio americano en la conquista, «no habiéndose ratificado jamás por el consentimiento libre y unánime de estos pueblos, no ha añadido en su abono título alguno al primitivo de la fuerza y violencia, que la produjeron. Ahora pues, la fuerza no induce derecho, ni puede nacer de ella una legítima obligación, que nos impida resistirla» («Sobre el Congreso convocado y Constitución del Estado», cit. Goldman, 1992, 101-102). La refutación se veía así limitada por las características de la situación. Los posteriores comentarios en la prensa no incluyeron el término república aunque se refirieran a sus rasgos: poco después del alejamiento y muerte de Moreno –en diciembre de 1810– la *Gazeta* publicó que «la Junta siempre ha estado persuadida, que el mejor fruto de esta revolución debía consistir en hacer gustar a los pueblos las ventajas de un gobierno popular» y que «los súbditos esclavos no tienen patria, ni amor al bien público»; en cambio, si hubiese un «gobierno en manos de muchos» habría «magistrados poderosos, pero esclavos de las leyes, ciudadanos libres, pero que

saben que no hay libertad para el que no ama las leyes, virtudes civiles, virtudes políticas, amor de la gloria, amor de la patria, disciplina austera, y en fin hombres destinados a sacrificarse por el bien del estado» («Orden del día», 14-II-1811, *Gaceta de Buenos Aires*, t. II, 1910, 109-10).

Los avatares bélicos, las luchas facciosas y los sucesos europeos fueron retrasando la discusión sobre qué forma de gobierno adoptaría el sistema revolucionario. Bernardo de Monteagudo retomó en 1812 las ideas de Moreno, impulsó la declaración de la independencia absoluta y sostuvo que «la soberanía de los pueblos es un dogma, la libertad de los ciudadanos una sanción anterior a toda ley, pero la forma de gobierno que más convenga para asegurar estos derechos según nuestras circunstancias políticas es un problema que no se ha examinado hasta hoy, al paso que ya se acerca el tiempo de resolverlo prácticamente» («Exordio a varias observaciones didácticas», 7-II-1812, *Gaceta de Buenos Aires*, t. III, 1910, 120).

Los líderes de la capital pospusieron tan compleja cuestión y la primera propuesta concreta al respecto llegaría desde otro espacio revolucionario, la campaña de la Banda Oriental, cuyo líder era José Artigas. Cuando en 1813 se convocó a los diversos pueblos del ex virreinato a una asamblea constituyente, los diputados orientales presentaron un mandato para sancionar la independencia absoluta, establecer una confederación y sostener que «la Constitución garantizará a las Provincias Unidas una forma de gobierno republicana», sobre la cual no se explayaba («Instrucciones a los representantes del Pueblo Oriental para el desempeño de su encargo en la Asamblea Constituyente fijada en la Ciudad de Buenos Aires», 13-IV-1813, cit. Muñoz, 1956, 226). En el proyecto artiguista la república no fue exclusivamente una forma de gobierno, sino que tuvo también una dimensión moral: era un medio para remediar el hecho de que «los hombres nunca fueron virtuosos» (cit. Frega, 1998, 106); la formación de una república permitiría construir un orden basado en la igualdad y la virtud.

Se planteaba así una dualidad de sentido que se prolongaría durante toda la primera mitad del siglo XIX: la república sería, por un lado, un sistema de gobierno y, por otro, una figura ideal de virtud cívica, aunque ambas nociones no serían contradictorias entre sí, sino complementarias. Monteagudo alababa en 1812 a la «Roma libre» que producía «tantos héroes como ciudadanos» y en la cual «el pueblo defiende sus derechos y respeta sus deberes», para luego afirmar que cuando veía a los magistrados corromperse y a los ciudadanos traficar sus derechos «no dudo que se acerca la época de Augusto y el fin de la república» («Oración inaugural pronunciada en la apertura de la Sociedad Patriótica», cit. Goldman, 1992, 159). La valoración de la Roma republicana y su virtud fue muy común a lo largo de la década revolucionaria. Esa noción moral no era nueva, retomaba el sentido colonial del «bien de la república», la causa común. Lo novedoso era la asociación embrionaria entre esa república ideal y la posibilidad de una efectiva forma de gobierno republicana.

Las dudas sobre ésta aparecieron claramente en un artículo del periódico *El Español* que la *Gazeta* reprodujo en 1814. El escrito reconocía la justicia de la causa americana pero marcaba la dificultad de establecer «buenos gobiernos re-

publicanos. La América Española no está preparada para esto. La extensión inmensa de su territorio, la variedad de intereses de su población, la desorganización en que un Gobierno perverso la ha mantenido por trescientos años; todo exige un lazo de unión que venga de afuera» (*Gaceta de Buenos Aires*, 25-V-1814, t. IV, 1910, 97-98).

La posibilidad de la república como forma de gobierno pasó a ser debatida ampliamente tras la gran crisis política que sufrió el sistema revolucionario en 1815. La *Gaceta* aclaró las diferencias entre dos modalidades a las que podía dar lugar la soberanía del pueblo: la democracia y la república, inclinándose por esta última. Argumentó que «una pura democracia, por la cual entiendo una sociedad que consiste de pequeño número de Ciudadanos, que se juntan y administran el gobierno en persona, no admite cura para los estragos de la facción [...]; semejantes democracias han sido siempre el teatro de la turbulencia y de la discordia, incompatibles con la seguridad personal o los derechos de propiedad». En cambio, «una república, por la cual entiendo un gobierno, en que el plan representativo se haya adoptado, abre un diferente prospecto, y promete la cura que buscamos» (*ibíd.*, 8-VI-1816, t. IV, 1910, 556). Aquí república era definida como sistema representativo.

Sin embargo, en principio, ese sistema no dejaba de ser compatible con la monarquía constitucional, y tanto el Estatuto de 1815 como el Reglamento Provisorio de 1816, e incluso la Constitución de 1819 –que no llegó a aplicarse– evitaban referirse a la materia (sus textos completos en Leiva, 1984). Aunque se declaró en 1816 la independencia absoluta de las que fueron llamadas Provincias Unidas en Sudamérica, la forma de gobierno que éstas iban a adoptar quedó irresuelta.

Las provincias disidentes dirigidas por Artigas continuaron abogando por una solución republicana y lo mismo hizo en Buenos Aires un grupo de publicistas reunido en 1816 en el periódico *La Crónica Argentina*, el cual se dedicó a combatir los proyectos de establecer una monarquía constitucional, tanto los que proponían la entronización de un príncipe europeo como los que impulsaban la instalación de una dinastía incaica. El periódico sostuvo que «toda la Europa está por Monarquías. También por almirantes, por grandes duques, por papas y por emperadores. ¿Por qué no tenemos nosotros almirantes? Por una razón muy sencilla: porque no tenemos escuadras. He aquí el motivo porque no podemos tener un rey». El artículo combatió la idea de que las costumbres rioplatenses habían sido monárquicas y por eso ese sistema se ajustaba mejor a los antiguos dominios hispanos; en cambio, afirmó que «las costumbres son republicanas según lo ha sido nuestro estado, y todos los gobiernos en la revolución hasta el presente. Ellas no pueden pues formar un argumento para llevarnos a la monarquía que se indica» («Contra los proyectos monárquicos», cit. Chiaramonte, 1997, 413-414). Sin embargo, buena parte de las élites rioplatenses se inclinaban por la instalación de una monarquía constitucional (preferentemente mediante la entronización de algún príncipe europeo). Manuel Belgrano, impulsor de un rey que fuera descendiente de los incas, planteó en 1816 que el espíritu general había dejado de ser «republicarlo todo». El problema era doble: la presión de la Santa Alianza y la

posibilidad de una república que pudiera dar lugar a una democracia. En 1817, el general José de San Martín explicó en una carta privada que: «las nociones democráticas han perdido el noventa por ciento del apoyo de los hombres dirigentes» (ambos cit. Salas, 1998, 343).

Un elemento crucial en el triunfo de la forma republicana de gobierno fue la dinámica de la guerra iniciada en 1810. El conflicto había ido volcándose cada vez más claramente contra la figura del rey, el ahora «tirano» Fernando VII; y aquellos peninsulares que nunca se plegaron al nuevo orden seguían apelando a ese monarca, con lo cual apareció una clara oposición entre éste y la «sagrada causa» de la patria. Un ejemplo: en 1819 el zapatero gallego Baltasar Suárez, que vivía en Buenos Aires, fue acusado de negarse a realizar una patrulla diciendo «que él era vasallo del Rey y no soldado de la Patria y que sólo serviría al Rey» (AGN, sala X, legajo 27-4-2ª, *Causas Criminales*). Si la lucha era entre la Patria y el Rey, y aquélla se gobernaba de hecho en forma republicana, una y otra se fueron identificando paulatinamente para quienes combatieron en su nombre. La influencia del artiguismo y su igualitarismo parece haber sido importante en este aspecto. El payador oriental Bartolomé Hidalgo, que también fue popular en Buenos Aires, cantaba que «el Rey es hombre cualquiera», y que «no se necesitan reyes / para gobernar los hombres / sino benéficas leyes» («Cielito a la venida de la expedición española al Río de la Plata» y «Un gaucho de la guardia del Monte contesta al Manifiesto de Fernando VII», cit. Hidalgo, 1967, 26 y 31). Según Bernardino Rivadavia, primero partidario de la monarquía y luego de la república, ésta resultó no de una preferencia sino «de la fuerza de las cosas» (cit. Piccirilli, t. III, 293).

La disolución en 1820 del gobierno central creado por la revolución marcó también el final de los proyectos monárquicos y el afianzamiento de las provincias autónomas, algunas de las cuales utilizaron el término república para denominarse, como hizo Córdoba en su Reglamento Provisorio de 1821. Pero existieron también proyectos de construcciones políticas que abarcaron a más de una provincia y apelaron al término en su acepción de Estado: fue el caso de las efímeras «república de Tucumán» (que incluía a esa provincia, Catamarca y Santiago del Estero) y «república de Entre Ríos» (que involucraba a la provincia homónima y a Corrientes). Luego de su caída en 1821, se mantuvieron trece provincias autónomas, todas las cuales adoptaron el sistema representativo republicano de gobierno.

En Buenos Aires, los periódicos celebraban que «hoy vivimos bajo el sistema republicano» (*El Argos*, 20-V-1821, t. I, 1931, 13). Obras de teatro con nombres como *Héroe Republicano* se presentaban en la ciudad. El uso de república aunó sus sentidos político y moral: *El Argos* sostuvo que la provincia de Buenos Aires contaba con un «gobierno republicano, libre, liberal y benéfico» y se refirió a ella como una «virtuosa república» (*El Argos*, 1821, t. I, 1931, 134; 1824, t. IV, 1941, 477; 1821, t. I, 1931, 230). La exaltación del republicanismo se dio en varias provincias. En 1825, un periódico de Mendoza señaló que «para resolverse a formar una república (por esta palabra se debe entender siempre un gobierno representativo republicano) es necesario que uno se ame a sí mismo, que tenga el deseo de disfrutar de su existencia; que no quiera depender de nadie

más que de la ley, de una ley en cuya confección ha tenido parte él mismo; que esté decidido a no ser hollado por nadie, ni por el mismo a quien ha encargado la ejecución de sus voluntades, porque sabe muy bien que éste no es un amo suyo, sino un funcionario que a la vuelta de algún tiempo volverá a rolar con él como simple particular. El Republicano es el único noble que conocemos sobre la tierra; es realmente lo que Dios ha querido que sea» (*El Eco de los Andes*, cit. Roig, 1968).

Esa identificación de república con sistema representativo, opuesto a la democracia, fue lo que permitió que quienes antes de 1820 se inclinaban por la creación de una monarquía constitucional adoptaran velozmente la solución republicana después de ese año (Salas, 1998). Un periódico de San Juan sostuvo que «las primeras repúblicas pronunciaban la voluntad general, reuniéndose todos los ciudadanos en las plazas; pero esta práctica las precipitó muchas veces a la anarquía y al desorden»; esos encuentros son muy difíciles en las «repúblicas modernas», de mayor tamaño y en las cuales las ocupaciones no dejan «a todos los ciudadanos el tiempo suficiente para instruirse»; por ello se inventó el gobierno representativo (*El Amigo del Orden*, XXV-XII-1825). El éxito del sistema representativo convirtió a la forma de gobierno republicana, en la mirada de las élites, en un reaseguro de su posición social frente a las veleidades igualitarias populares durante la guerra de independencia. Unas declaraciones del diputado por Buenos Aires Manuel Castro (de origen salteño) en un debate parlamentario de 1826 lo expresan claramente: «la democracia es un vicio; la República, no; ¿y en qué se distingue la democracia de la república?: En que el pueblo en la República, aunque tiene la soberanía, elige a sus representantes para que la ejerzan». Su preferencia provenía de que «el gobierno republicano es sin duda el más perfecto, porque está fundado en la más perfecta y posible igualdad de todos los ciudadanos», pero «esta igualdad no se entienda que es un nivel, que puede allanar la desigualdad que ha puesto en las cosas y en las personas la misma naturaleza» (ambas cit. Ravignani, 1937, t. III, 1023; t. II, 985).

Las posturas republicanas arraigaron rápidamente en distintos sectores políticos y sociales. Cuando en 1825 comenzó en la Banda Oriental una rebelión contra la ocupación brasileña de la región, un periódico de Buenos Aires apoyó fuertemente una acción militar para auxiliarla (a lo que se oponía el gobierno porteño). El argumento fue que «ésta es una guerra popular; de la república contra el imperio que la amenaza; de la civilización contra la barbarie, y de las virtudes contra el despotismo más insultante», para luego agregar que si «nuestro dictamen pudiera decidir bastaría que se viera un trono en el Brasil, para que se hiciera la guerra, porque su existencia es tan incompatible con nuestros principios, como el agua para sostener el fuego» (*El Argentino*, 14-V-1825 y 2-VI-1825). Cuando finalmente el emperador rompió las hostilidades, el gobierno de Buenos Aires publicó en las calles un impreso convocando a las armas, en el cual sostenía «que los pueblos brasileiros tengan en nosotros un ejemplo que reanime su coraje para arrojar el azote que los degrada y los consume; y que las Repúblicas aliadas vean siempre las banderas de las Provincias-Unidas del Río de la Plata flamear a la vanguardia en la guerra de la libertad [...]. Descolgad vuestras espa-

das. Un Rey, nacido del otro lado de los mares insulta nuestro reposo [...]» (AGN, sala VII, archivo Andrés Lamas, 2669). Y el nombre adoptado por la fuerza armada rioplatense que combatió a los imperiales en el conflicto entonces iniciado fue precisamente el de «ejército republicano».

El adjetivo republicano se convirtió en un elemento discursivo altamente valorativo: en las actas de la legislatura de Córdoba se consignó en 1826 que un diputado intervino «con toda la energía que caracteriza a un republicano» (*Archivo de la Honorable...*, II, 93). La república era percibida a la vez como un ejemplo virtuoso y un reaseguro de la libertad, una oposición activa al sistema monárquico –considerado esencialmente despótico– y una afirmación de la identidad americana ante la europea.

El Congreso Constituyente que se reunió simultáneamente al desarrollo de la guerra marcó la consolidación del concepto. Por un lado, la acepción del término en tanto espacio territorial se resignificó, sin anular sentidos previos. El congreso sancionó en 1826 la «Constitución de la República Argentina» y a partir de entonces la categoría república fue empleada en numerosísimas ocasiones como sinónimo de Provincias Unidas del Río de la Plata y, más tarde, de Confederación Argentina. Al mismo tiempo, la constitución –que no llegó a ponerse en práctica– proclamó que «la nación argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana» (cit. Leiva, 1982, 253-254).

La aceptación de ese sistema no evitó las discusiones sobre sus características, como ocurrió en 1832 en Buenos Aires. El congreso había fracasado y su disolución había dado lugar a un retorno de las autonomías provinciales y a la guerra civil entre los partidos federal y unitario. Por causa de ésta, la Sala de Representantes porteña decidió en 1829 otorgar facultades extraordinarias al gobernador federal Juan Manuel de Rosas. Al término del periodo de la administración, tras la guerra civil concluida con la victoria federal, los partidarios de Rosas presentaron un proyecto de ley que proponía la renovación de su mandato con el uso de las facultades extraordinarias. Pero otro sector federal se opuso, argumentando que «desde nuestra gloriosa revolución nacional, todos los gobiernos que han presidido al país han adoptado y seguido el sistema representativo republicano, más o menos perfecto. La opinión general de las masas se pronunció desde entonces por esta clase de gobierno, y la Representación de la provincia sancionó las leyes que reglan la elección directa, que establecen el principio de la inviolabilidad de las propiedades, y la publicidad de todos los actos de la administración pública»; pero la medida propuesta lo arruinaba: «La representación de la provincia, sin investidura; el poder judicial rendido a discreción, ¿dónde existirá el sistema representativo republicano? Ved ahí destruidos de un solo golpe, todos los esfuerzos de 22 años de vigiliyas y amargas privaciones para afianzar nuestra libertad política» (*Gaceta Mercantil*, 6-XI-1832, 2). El texto explicitaba los contenidos de la forma de gobierno republicana: elección de representantes, defensa de la libertad, protección de la propiedad, publicidad de las acciones de gobierno, división de poderes.

La moción a favor de la continuidad de la excepcionalidad en Buenos Aires fue en ese momento derrotada, pero en 1835, ante una nueva amenaza de guerra

civil, Rosas fue elegido otra vez gobernador con facultades extraordinarias y la suma del poder público. En los años sucesivos los publicistas rosistas defendieron esa solución de las críticas opositoras, apelando a los errores del pasado. En *La Gaceta Mercantil* sostuvieron que «se equivocaron los primeros ensayos hechos en la República por la inoportuna aplicación de las teorías representativas en una gran escala». Ello había producido anarquía, la cual generó «la gran necesidad de un Gobierno fuerte, y de un hombre de Estado virtuoso y sabio, incontestable y enérgico que dominara esta situación», lo que fue resuelto de forma legal («Cartas sobre la América del Sud», 23-I-1844, cit. Myers, 1995, 228-229). Rosas encarnaba, sin que se lo nombrase así, un papel similar al del dictador de la Roma clásica, un protector de la continuidad de la libertad republicana a través de normas excepcionales. De allí su identificación repetida con la imagen de Cincinato, el héroe republicano que dejó de lado el arado para ser designado dictador y salvar a su patria. Para los rosistas, en la lucha del gobernador contra la anarquía y a favor de asegurar la independencia de la Confederación Argentina «está empeñada también la causa de sus leyes, de sus fueros, y de su libertad civil ¿Qué importa que hayan suspendido las formas si preservan la esencia?» («La emigración –Montevideo–...», *La Gaceta Mercantil*, 20-I-1844, cit. Myers, 1995, 226). A las acusaciones de terror gubernamental respondieron con un argumento republicano que ubicaba a la comunidad por encima de las personas. «La inviolabilidad del asilo doméstico es un principio de las constituciones modernas», decía el periódico, «pero esta regla tan lata y generosa desaparece en circunstancias que así lo exigen la salud de la Patria, el bien de todos, la conservación del cuerpo político. Los otros derechos consignados en los códigos políticos, por francos y liberales que sean, están sujetos a esa condición fundamental; y enmudecen en las circunstancias extraordinarias» («Cartas sobre la América», *La Gaceta Mercantil*, 29-I-1844, cit. Myers, 1995, 234).

Junto a esta concepción del gobierno, los publicistas del rosismo volvieron a enfatizar la noción moral. Defendieron un ideal de república agraria como base de una comunidad virtuosa –acudiendo a la tradición romana– e identificaron a Rosas con la imagen del «Gran Ciudadano», modelo de virtud (Myers, 1995). Esa dimensión estuvo también presente en el periodo formativo de los escritores de la posteriormente llamada Generación del 37 (que primero apoyaron a Rosas y luego fueron sus más encarnizados enemigos). En un discurso en el Salón Literario de Buenos Aires, Juan Bautista Alberdi afirmó que «la república no es en el fondo otra cosa que la más alta y la más amplia realización social de la moral, de la razón y de la moral del Evangelio» («Doble armonía entre el objeto de esta institución...», cit. Weinberg, 1958).

Para los adversarios de Rosas, en su mayoría emigrados de las Provincias Unidas, su gobierno en Buenos Aires y el sojuzgamiento del resto de las provincias que llevó a cabo implicaron una anulación de las libertades republicanas, convirtiendo al mandatario en «un tirano [...] apoyado en el servilismo y el terror» (*El Pueblo Libertador*, 28-V-1840); en Chile se publicó un libro titulado *La gloria del tirano Rosas* (Frías, 1847). Uno de sus enemigos, Domingo Faustino Sarmiento, hizo un llamado a deponer al «execrable tirano», propugnando una

restauración republicana: «¡Si salvas la República, nunca hubo gloria como la tuya!» (Facundo, 1967, 256). Un periódico de Corrientes, provincia que mantuvo insistentemente su oposición a Buenos Aires, denunció «las protestas del bárbaro Rosas sobre sus principios Republicanos, cuando, lejos de devolver la Suma del poder público [...], se obstina en conservarla para asesinar y robar a su antojo [...] ¡Rosas Republicano! ¿Cuándo lo ha sido? ¿Cuándo respetó la Ley? ¿Cuándo las garantías sociales, ni la soberanía del Pueblo?» (*El Republicano*, 6-VIII-1843).

Una vez derrotado Rosas en 1852, las dudas sobre el sistema republicano que a él había encumbrado se hicieron presentes. Alberdi sostuvo que «la república deja de ser una verdad de hecho en la América del Sud, porque el pueblo no está preparado para regirse por ese sistema, superior a su capacidad». Pero la solución que encontró no fue un retorno a la monarquía, posibilidad a la cual se opuso firmemente: «los que hemos practicado la república por espacio de 40 años, aunque pésimamente, seríamos peores monarquistas que republicanos, porque hoy comprendemos menos la monarquía que la república». La propuesta de Alberdi fue emprender el largo camino de «elevar nuestros pueblos a la altura de la forma de gobierno que nos ha impuesto la necesidad; en darles la aptitud que les falta para ser republicanos; en hacerlos dignos de la república, que hemos proclamado, que no podemos practicar hoy ni tampoco abandonar; en mejorar el gobierno por la mejora de los gobernados». Los medios serían la educación traída por la inmigración europea y la promulgación de una legislación civil y comercial, cuyo éxito requeriría «las garantías públicas que la monarquía ofrece al orden y a la paz, sin faltar a la naturaleza del gobierno republicano». Ello se lograría vigorizando el poder del presidente de la República, como había sostenido Bolívar y se practicaba en Chile. Ésta era la única forma que podía adoptar una república cuando venía inmediatamente después de una monarquía; «es preciso que el nuevo régimen contenga algo del antiguo». Sólo transitando por la «república posible» se llegaría a la «república verdadera» (Bases, 1966, 52-55). La Constitución de la Nación Argentina de 1853, que «adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal», recogió ese precepto. La construcción de una república moderna estaría marcada por un fuerte presidencialismo.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires (1926): serie III, t. I, II, (1926) III y (1933) XI, Buenos Aires.

Actas capitulares (1963): Córdoba, Archivo Municipal de Córdoba, libros 43 y 44, 1805-1809.

ARCHIVO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (1912-1913): Córdoba, La Minerva, t. II y III.

AGN (ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN): sala VII, Colección «Andrés Lamas», Impresos, 2.669; sala X, legajo 27-4-2ª, *Causas Criminales*.

AGN (ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN): sala X, legajo 27-4-2ª, *Causas Criminales*.

ALBERDI, Juan Bautista (1966): *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* [1852], Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Diccionario de la Lengua Castellana, Real Academia Española, ediciones 1780 (Academia Usual) y 1803 (Academia Usual), reproducción digitalizada en www.rae.es

FRÍAS, Félix (1847): *La gloria del tirano Rosas*, Santiago de Chile, Imprenta chilena.

HIDALGO, Bartolomé (1967): *Cielitos y diálogos patrióticos, selección de Horacio Jorge Becco*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.

LEIVA, Alberto David (recopilación y prólogo) (1982): *Fuentes para el estudio de la historia institucional argentina*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Mayo Documental (1965): Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, t. XII.

MUÑOZ, Eugenio Petit (1956): *Artigas y su ideario a través de seis series documentales*, Montevideo, Universidad de la República Oriental del Uruguay.

Memorias de los virreyes del Río de la Plata (1945): nota preliminar de Sigfrido Radaelli, Buenos Aires, Editorial Bajel.

RAVIGNANI, Emilio (comp.) (1937): *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Buenos Aires, Peuser, t. II.

ROIG, Arturo (1968): *La filosofía de las Luces en la ciudad agrícola. Páginas para la historia de las ideas argentinas*, Mendoza, Publicaciones del Departamento de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Cuyo.

SARMIENTO, Domingo Faustino (1967): *Facundo* [1845], Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.

WEINBERG, Félix (1958): «Estudio preliminar» a *El Salón Literario*, de Marcos Sastre, Juan Bautista Alberdi, Juan María Gutiérrez, Esteban Echeverría, Buenos Aires, Hachette.

Publicaciones periódicas

El Amigo del Orden, San Juan, 1825.

El Argentino, Buenos Aires, 1825.

El Argos de Buenos Aires, reimpresión facsimilar (1931) t. I, (1941) t. II, Biblioteca de la Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires, Atelier de artes gráficas «futura».

El Pueblo Libertador, Montevideo, 1840.

El Republicano, Corrientes, 1843.

Gaceta de Buenos Aires (1810-1821): edición facsimilar en 6 tomos (1910), Buenos Aires, Junta de Historia y Numismática Argentina y Americana.

Gaceta Mercantil, Diario Comercial, político y literario (1823-1852): Buenos Aires, Imprenta de Hallet y Gaceta Mercantil.

Fuentes secundarias

BOTANA, Natalio (1984): *La tradición republicana. Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*, Buenos Aires, Sudamericana.

CHIARAMONTE, José Carlos (1997): *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina, 1800-1846*, Buenos Aires, Ariel.

CHIARAMONTE, José Carlos (2004): *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de la independencia*, Buenos Aires, Sudamericana.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (dir.) (2002): *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2004): «Textos, conceptos y discursos políticos en perspectiva histórica», *Ayer*, n° 53, pp. 131-151.

FREGA, Ana (1998): «La virtud y el poder. La soberanía particular de los pueblos en el proyecto artiguista», en Noemí Goldman y Ricardo Salvatore comp., *Caudillismos rioplatenses. Nuevas miradas a un viejo problema*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

GALLO, Klaus (2005): «¿Una sociedad volteriana? Política, religión y teatro en Buenos Aires (1821-1827)», *Entrepasados*, n° 27, Buenos Aires.

GOLDMAN, Noemí (1992): *Historia y Lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.

HALPERIN DONGHI, Tulio (1961): *Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

KOSELLECK, Reinhart (1993): *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós.

MYERS, Jorge (1995): *Orden y Virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes.

- MYERS, Jorge (1998): «La cultura literaria del periodo rivadaviano: saber ilustrado y discurso republicano», en Fernando Aliata y María Lia Munilla, comp., *Carlo Zucchi y el Neoclasicismo en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- PALTI, Elías (1998): *Giro lingüístico e historia intelectual*, Buenos Aires, Universidad de Quilmes.
- PICCIRILLI, Ricardo (1960): *Rivadavia y su tiempo*, Buenos Aires, Peuser, 3 vols.
- POCOCK, John Greville (1989): *Politics, Language and Time, Essays on Political Thought and History*, Chicago, The University of Chicago Press.
- SALAS, Rubén Darío (1998): *Lenguaje, Estado y poder en el Río de la Plata (1816-1827)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- TERNAVASIO, Marcela (2002): *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- TULLY, James (1998): *Meaning and Context. Quentin Skinner an his Critics*, Princeton University Press.

REPÚBLICA

BRASIL

*Heloisa Maria Murgel Starling
Christian Edward Cyril Lynch*

En Brasil, lo que más ha llamado la atención en lo que atañe el concepto de república entre 1750 y 1850 es el hecho de que los diccionarios no señalen ningún cambio en los significados registrados en el Bluteau ya en 1713. El primero explicaba la república como «cualquier clase de estado» dedicado al bien común –perfectamente compatible, por lo tanto, con la monarquía, la aristocracia o la democracia–. Era en ese sentido que se comprendía el adjetivo republicano –«depositario del bien de la república»; «amigo del bien público»–. El segundo sentido era más restringido: «Estado gobernado por magistrados, electos, y confirmados por el pueblo: o de una forma más amplia, Estado gobernado por muchos». Un siglo después, el *Diccionario Morais* reiteraba los dos significados al definir la república como «lo que pertenece y corresponde al público de cualquier estado», y «Estado, gobernado por todos, o por determinadas personas». El último se acercaba más al sentido de la democracia, definida como «forma de gobierno, en la que el sumo imperio, o los derechos mayestáticos se ubican actualmente en el pueblo, y por él son ejercidos». Sin embargo, la correlación no era explícita. Limitándose a mencionar también la república de las letras, las ediciones de 1823, 1831, 1846 y 1877 nada añadieron políticamente a aquellos dos significados. Puede ser que esa invariabilidad se deba a una resistencia a la forma republicana, ya que Brasil fue el único país independiente del subcontinente que mantuvo durante largo tiempo un sistema monárquico. Por supuesto, eso no impidió que, al margen de los diccionarios ordinarios, en otro tipo de documentos como periódicos, discursos y opúsculos se registraran otros sentidos del concepto. En ese cuadro, la historia del término *república* en Brasil entre 1750 y 1850 puede ser sincrónicamente dividida en cuatro grandes fases.

La primera corresponde al periodo entre 1750 y 1792, en que el concepto estuvo principalmente asociado a la tradición clásica que se remontaba a Polibio y Cicerón, que al traducir del griego el término *politia* de Aristóteles como *res publica*, había legado al mundo latino el doble sentido del concepto. Más amplio, el primero concebía la constitución de la comunidad dirigida al bien común; el segundo, más restringido, explicaba el concepto del gobierno regido por magistrados extraídos del pueblo. En el siglo XVIII, el último sentido estaba asociado a la herencia de la matriz medieval y renacentista de la tradición republicana, que sobrevivía

con dificultad al margen de los Estados absolutos. En el Brasil de aquella época, se definía una dimensión de autonomía administrativa local relacionada con los cargos y con el funcionamiento de las cámaras municipales. Se consideraban los cargos de la cámara como cargos honrosos de la república y eran asequibles a los que se nombraba como hombres buenos de la tierra (la aristocracia), bastando para eso ser natural de la colonia, poseer bienes y ser «civilizado en el trato de gentes» (Bluteau, 1713; Bicalho, 2003). No obstante, debido a las exigencias impuestas por la autoridad metropolitana en cuanto a la participación de los colonos en la gestión administrativa local, a medida que avanzaba el siglo, el concepto de república pasó a ser utilizado también en su sentido más restringido de gobierno popular. Se protestaba contra la justicia inoperante y lenta, el empobrecimiento de los súbditos, la avaricia regia, la imposición de tributos sin consulta, los excesos y el desorden en la Hacienda Real, las desigualdades de los tributos, la tiranía de las autoridades coloniales, las dificultades de representación junto al rey y a los tribunales del reino. De esa forma, durante la primera mitad del siglo XVIII, la república, para los colonos, podía significar una manera de adoptar una posición contra la usurpación de los derechos y abusos practicados por los funcionarios ultramarinos. La revuelta expresaba también una reacción a lo que se entendía como una ruptura de acuerdos tácitos, en el contexto de las relaciones entre la metrópoli y su área colonial, a partir de la institución de límites y obligaciones mutuas (Anastacia, 1998; Figueiredo, 2003). En ese contexto, de culto al modelo constitucional, el veneciano ejercía un papel prominente. Gracias a los colonos florentinos establecidos en la región desde el inicio de la colonización (Mello, 2002), Venecia era lo que los aristócratas rebeldes de Olinda tenían en mente durante la Guerra de los Mascates (1710). Lo mismo sucedía con los revoltosos de Vila Rica, en Minas Gerais, en aquel mismo año. Venecia significaba la construcción de un cuerpo político y administrativo circunscrito a los grupos fiduciarios de los bienes en la capitanía –los portadores de virtud, privilegio de los hombres más importantes de la tierra–. Por otro lado, para el gobernador de Minas Gerais, el conde de Assumar, república equivalía a la degradación habitual de las costumbres: el republicano era un mal vasallo, falto de virtudes, incapaz de compartir valores, contrario a los mecanismos de la gobernabilidad. Minas Gerais era «una república, en la que actualmente se ha armado la osadía, y los derechos casi siempre están desarmados». En caso de que las actitudes insurrectas obtuvieran éxito, quedaría «el Estado reducido a una república de 24 y su dogo» (cit. Schwartz, 1998).

Según iba llegando el siglo a su final, esa lectura de la república como autonomía se perfeccionó para articular una forma de comunidad política que exigía de sus miembros la participación en la forma de conducir los negocios públicos –única forma de gobierno buena en sí misma–. Los conspiradores de la Inconfidencia Mineira, en 1789, veían su movimiento como un intento de impedir o retrasar el abuso de determinados hombres e instituciones, hecho que transitaba entre romper con la corrupción de las costumbres y continuar con la autoridad de la ley. Para Joaquim José da Silva Xavier, el Tiradentes, se trataba, tan sólo, de restaurar un antiguo orden de leyes inscritas en la naturaleza de las cosas, perturbada y violada por el despotismo de monarcas absolutos. De ahí que repitiera:

«No diga levantar, diga restaurar» (ADIM, 1980). El punto de partida de esos hombres estaba en el ideal de ciudad, tan apreciado por el republicanismo angloamericano, que significaba independencia y autogobierno. Ellos habían aprendido algunas cosas sobre la política de la libertad, en especial con la lectura de los artículos de la Confederación norteamericana y de las constituciones de los Estados que la integraban: que el poder estaba en la soberanía, libertad e independencia de los diversos Estados; que ese poder se concentraba en los legislativos y, en particular, en las cámaras bajas; y que la libertad sólo florecía en Estados pequeños (Maxwell, 1997; Furtado, 2002). En vez de pretender consolidar el área colonial portuguesa bajo un gobierno nacional, los conspiradores preferían vincular el sistema político de la capitania a un proceso local de discusión y negociación legislativa, que sólo podría pasar por la revitalización de las cámaras municipales (ADIM, 1980). Ellas eran las únicas instituciones conocidas por los hombres originarios del país de representación de los intereses locales y de la continuidad administrativa –respaldada en la autoridad– que ejercían particular atracción en los hombres que deseaban ocupar cargos donde tuviesen su competencia reconocida y su ascensión social garantizada (Wood, 1977). Eran también hombres que compartían un concepto utilitario de la virtud, y no era por casualidad que muchos estuvieran involucrados en el contrabando de oro.

Sin embargo, tan sólo después de 1792 se logra instaurar claramente en Brasil un sentido de república, además del que ya estaba consagrado por la tradición clásica –el que era sinónimo de democracia–. El origen, por supuesto, estaba en los ecos de la República francesa, que llegaron a Salvador a fines del año de 1793 y que fueron apodados como *francesias*. La palabra *francesia* designaba acciones y sentimientos antimonárquicos, autonomistas o antirreligiosos, que eran definidos por sus adversarios como las «abominables ideas francesas» (Jancso, 1995). En ese contexto, la Sociedad Literaria de Río de Janeiro sirvió de sede para un ensayo de insurrección en 1794. Entre las variadas discusiones que tenían lugar, sus miembros debatían sobre los acontecimientos de la Revolución francesa y, más que con un concepto, ellos trabajaban con un lenguaje perteneciente al republicanismo que les permitía difundir el concepto de política como actividad pública. República era principalmente sinónima de leyes francesas y significaba una garantía de un gobierno de iguales. O, para usar la definición dada por Silva Alvarenga: «No hay mejor gobierno que el gobierno de iguales siempre que esté restringido a los iguales». João Antunes, por ejemplo, había constatado que «las repúblicas pagaban todo lo que quitaban a los vasallos»; João Veloso soñaba gozar la libertad y por eso le gustaría estar en Francia «para pasarlo bien». Jacó Milliet, a su vez, creía que la «guerra que hacían los republicanos era justa y todos los reyes de Europa eran ladrones». Francisco Antônio entendía que «las leyes francesas eran buenas por la igualdad que instituían entre los hombres, y que sólo cuando los franceses llegaran aquí se enderezarían las cosas». Un sastre llegó a declarar que la ley de los franceses era «justa y santa [...]. De la misma forma que el rey puede matar a los hombres, también ellos pueden matar al rey». En ese sentido, la lectura carioca del término república fue más producto de la comprensión de ese vocabulario que de la adhesión a aquella forma de gobierno. Tanto

por la persistencia del ideal republicano clásico de la aristocracia rural como a causa de la simpatía de algunos sectores urbanos de la capital, Recife, por el discurso igualitario jacobino, la tradición republicana encontraría su reducto por excelencia durante la primera mitad del siglo XIX en la provincia de Pernambuco. Descontentos con el drenaje de los tributos locales por la Corte de Río de Janeiro, se alzó la aristocracia rural de Pernambuco en la que se llamó Revolución de 1817, cuya nota distintiva era la ausencia del pueblo. Aunque los jefes del levantamiento no aclarasen si la insurrección era contra los agentes locales de la Corona o contra la propia Corona, desmentían presurosos los rumores de que acabarían con la esclavitud. Según un contemporáneo, ellos sólo pronunciaban la palabra república «en voz baja y sólo discuten sobre la doctrina de los derechos del hombre con los partidarios», considerando que la misma «no sería comprendida por la plebe» (cit. Mello, 2004, 38). A partir de ese momento la inspiración constitucional oscilaba entre la Constitución Termidoriana y la norteamericana.

El tercer momento del concepto data de 1821, es decir, de la llegada de las noticias de la Revolución constitucionalista en Oporto y de la proclamación de la libertad de imprenta. El significado que entonces prevaleció fue el que le permitía ser sinónimo de democracia o de gobierno popular electivo. Para el *Manual Político Constitucional*, publicado en Lisboa en aquel año, «el gobierno democrático o republicano es el que permite al pueblo ser libre y autogobernarse a través de sus magistrados, elegidos por ese mismo pueblo» (cit. Neves, 2003, 192). Sin embargo, a diferencia de lo que pasó en Hispanoamérica, la orientación hacia una fórmula de transición del Antiguo Régimen a un gobierno constitucional –que preservara la forma monárquica de gobierno– hizo que el concepto de república pasara a un segundo plano, quedando su significado oculto bajo las fórmulas de una monarquía democrática o republicana.

La aceptación de la monarquía constitucional redujo la antigua oposición entre la derecha absolutista y la izquierda republicana a una lucha entre adeptos de una monarquía republicana, es decir, democrática, como era la del liberalismo vintista, y que en Brasil asumió también aspiraciones federalistas, americanista, y una monarquía moderada, es decir, un gobierno mixto a la inglesa, con acentos unitaristas, europeísta. Era lo que, ya en la Constituyente de 1823, explicaba un diputado de la izquierda liberal: «Desde hace algún tiempo Brasil parece dividido en dos partidos. Todos desean la independencia, pero unos siguen ideas democráticas, y otros aristocráticas» (AACB, 22-VII-1823). Si, por un lado, había una clara asociación entre conceptos como monarquía, gobierno mixto, unitarismo y Europa, simétricamente se asociaban república, democracia, federalismo y América. La derecha liberal tachaba a la izquierda de «facción oculta y tenebrosa de furiosos demagogos y anarquistas» (cit. Lustosa, 2000); «iluminados, carbonarios, radicales», que «han desordenado y bañado en sangre a Europa, y que han amenazado la tranquilidad de todos los pueblos y la estabilidad de los gobiernos» (AACB, 17-V-1823). A su vez, la izquierda acusaba a la derecha liberal de llamar republicanos a «todos los que no apoyan medidas violentas, leyes parciales, caprichosas y bárbaras; leyes, en fin, del sanguinario Draco» (AACB, 19-VI-1823). Durante la Constituyente, el secretario particular del Emperador, Francisco Go-

mes da Silva, definiría el dilema político con mucha claridad: «O queremos una monarquía constitucional, es decir, un gobierno mixto, o queremos una monarquía republicana» (cit. Viana, 1967, 174).

Del lado derecho del espectro político liberal, estaban los que pensaban que la monarquía constitucional representativa era «el único gobierno capaz de traer felicidad y prosperidad a las naciones; porque marchando la honra con la civilización, y con las luces del siglo, es el único que ofrece la tríplice alianza de la fuerza, de la sabiduría y de la libertad» (ACD, 10-VI-1826). Como explicaba el Marqués de Carabelas, la monarquía constitucional era una modalidad equidistante de la democracia o república y monarquía o absolutismo: «La monarquía representativa se trata de un gobierno heterogéneo, que en algunos momentos se combina con elementos democráticos, y en otros con la aristocracia y la democracia a la vez» (AACB, 26-VI-1823). De ahí que el ministro del Reino, después del Imperio, José Bonifácio de Andrada e Silva, pidiera «una Constitución que, oponiendo barreras invencibles al despotismo, sea real, sea aristocrático, sea democrático, ponga en fuga a la anarquía» (AACB, 03-V-1823). Los modelos de monarquía republicana o república estaban condenados por él como «completamente teóricos y metafísicos y por lo tanto inviables de esa forma lo prueban Francia, España, y últimamente, Portugal» (AACB, 3-V-1823). Para él, en contra del gobierno democrático también pesaba el mal ejemplo de las repúblicas hispánicas, que «al salir de un gobierno monárquico, pretendieron establecer una licenciosa libertad; y aunque nadaron en sangre, no pasan de víctimas del desorden, de la pobreza y de la miseria» (*ibíd.*). El ejemplo norteamericano, a su vez, era rechazado por la incompatibilidad entre las dos matrices culturales, que no eran «de la misma familia». «Si queremos monarquía», recordaba el Marqués de Carabelas, «no debemos buscar las cosas que quedan desarticuladas en ella» (ASI, 16-VI-1832). Identificada la monarquía con el unitarismo, la república era vista por el marqués de Baependi como sinónimo de federalismo: «Tenemos que combatir el partido de los republicanos, que sustentan y pregonan la separación de todas las provincias en repúblicas independientes, pero confederadas entre sí, al igual que los Estados Unidos de América» (AACB, 26-V-1823). José Bonifacio se hacía entender mejor al caracterizar a los republicanos federalistas como «obispos sin papa, a los que yo también llamaré los incomprensibles. A estos que no desean ser monárquico-constitucionales, que no pueden ser jorobados» —es decir, absolutistas cortesanos, jorobados de tanto inclinarse ante el poder— «y que no quieren ser republicanos de una sola república, desean un gobierno monstruoso; un centro de poder nominal, y cada provincia una pequeña república, para ser allí los jefes absolutos, jorobados despóticos» (Andrada e Silva, 2002, 174). De esa forma, federalismo se convertía en feudalismo, y república, en despotismo.

Del lado izquierdo del espectro político, los que hasta aquel momento tenían o abrazaban el republicanismo creían que era más prudente o cómodo adherirse a la fórmula de emancipación política bajo el patrocinio del príncipe regente, imaginando, sin embargo, una monarquía constitucional que, en la estela del vintismo portugués, favoreciera los elementos democráticos o republicanos, lo que sucedía efectivamente por el debilitamiento del poder monárquico y el fortaleci-

miento de la cámara popular. Ellos combatían las propuestas de una segunda cámara, de carácter aristocrático, que tuviera la potestad absoluta de vetar al monarca; esta propuesta era interpretada como un intento de «rejuvenecer en Brasil la rancia y destartalada aristocracia» (cit. Lustosa, 2000, 209). Al señalar que se imitara la Constitución de Cádiz o la portuguesa, lo que los periodistas vintistas como João Soares Lisboa, Gonçalves Ledo y Januário da Cunha Barbosa proponían era una república travestida de monarquía: «De verdad, ¿qué deseaban los más acérrimos demócratas de Brasil? Libertad. ¿Cómo la asegurarían? A través de una Constitución. ¿Y qué Constitución más libre, más llena de formas republicanas, que la Constitución de Portugal?» (Barbosa y Ledo, 1822, 176). También el radical Cipriano Barata alababa la Constitución portuguesa que, según preconizaba Mably, reducía la autoridad real hasta hacer de ella una «fiera sin uñas, domesticada y atrapada» (cit. Lustosa, 2000, 339). Por otro lado, el hecho de que Brasil estuviera ubicado en América era uno de los argumentos más frecuentes a favor del modelo democrático o republicano de monarquía. América era sinónimo de libertad y de democracia –al contrario de Europa, asociada a los gobiernos aristocráticos y a la Santa Alianza–. Esto era lo que explicaba el diputado Henriques de Resende: una vez que «Brasil pertenece todo, y debe pertenecer al sistema americano», la monarquía brasileña debería fundamentarse «en cimientos propios de nuestro terreno, y no sobre las mismas instituciones que el sistema europeo, porque la experiencia nos muestra que las plantas exóticas no pueden prosperar en nuestros climas» (AACB, 29-VII-1823).

La estrategia de ocultación de los republicanos detrás de las ambigüedades semánticas del propio concepto de república, que fluctuaban entre su sentido clásico y su sentido moderno, fue denunciada por un diputado del gobierno que intentaba impedir la admisión de un candidato electo en la Constituyente: «Confiesa el pretendiente [a diputado] ser un republicano y para apoyar el sentido obvio que se les ocurría a todos los lectores que era la democracia, se disculpó con la filología de la palabra *res publica*, pero cayó miserablemente al final de la dicha carta, señalando ejemplos de democracias puras, como las de Roma y de la América Inglesa» (AACB, 16-V-1823).

Abrazar una monarquía democrática era, en cierta medida, una forma de aceptar la monarquía sin dejar de ser republicano. Solamente en el límite de la ruptura con el Emperador, la izquierda liberal provincial recurrió a las armas y se declaró efectivamente republicana. Fue el caso de la «Confederación do Ecuador», rebelión que se extendió desde Pernambuco por el nordeste brasileño después de que Pedro I disolviera la Constituyente para imponer el proyecto de la derecha liberal, en 1824. Para los republicanos pernambucanos, pesaba en contra la Carta otorgada: el vicio de origen, el unitarismo, el poder moderador, el Consejo de Estado y el Senado Vitalicio –todos los elementos que, para la derecha liberal, garantizaban la monarquía europeísta en contra de la democrática o americana–. «De nueva invención maquiavélica», el poder moderador era «la llave maestra de la opresión de la nación brasileña y el garrote más fuerte de la libertad de los pueblos a través del que el Emperador podría disolver la Cámara, la representante del pueblo», saliendo incólume el Senado, «representante de los favore-

cidos del emperador», y quedándose, de esa forma, el pueblo «indefenso en los atentados del Emperador en contra sus derechos» (Caneca, 1976, 70).

Como fundamento de su decisión separatista, los revoltosos pernambucanos demandaban un concepto americano y nativista de la patria, que sólo de forma voluntaria podría someterse a un gobierno nacional. Según la argumentación, sólo una Constituyente podría elaborar el pacto que asociaría entre sí a las provinciales de Brasil, independientes desde que desapareciese el vínculo que las unía a Portugal. Es decir, los republicanos de Pernambuco se negaban a reconocer el gobierno nacional de Río de Janeiro como el centro de un Brasil «uno, constituido e indivisible», justificando el acto de rebeldía y de secesión en la previa existencia de una cláusula resolutive tácita –la del contrato incumplido por el Emperador, al disolver la Constituyente e imponer unilateralmente la Carta– (Mello, 2004). Frei Caneca, el jefe intelectual de la rebelión, explicaba que «cuando aquellos individuos del sitio de Ipiranga, en su exaltado entusiasmo, aclamaron a Su Majestad Imperial, y fueron imitados por fervorosos fluminenses, Bahía podía constituirse república; Alagoas, Pernambuco, Paraíba, Río Grande, Ceará y Piauí, federación; Sergipe d'El-Rei, reino; Maranhão y Pará, monarquía constitucional; Río Grande do Sul, estado despótico» (Caneca, 2001, 468). Y concluían los confederados en su manifiesto: «El sistema americano debe ser idéntico; despreciemos instituciones oligárquicas, que sólo tienen cabida en la encanecida Europa» (cit. Pessoa, 1973, 16).

Como se ve, los republicanos eran principalmente vintistas extremados, que sólo abrumados hasta el límite rompían con la fórmula de asentimiento de la monarquía constitucional. Tanto es así que, aun después de la abdicación de Pedro I, en 1831, bajo el mando de senadores, casi a la puerta de las guerras civiles provinciales y en plena fiebre federalista de aquella década, la adhesión al republicanismo seguía no efectuándose sino en último caso. Dentro de la dicotomía república-federalismo y monarquía-unitarismo, los manifiestos republicanos eran todos provinciales y se referían a la forma republicana, no como algo bueno en sí mismo, sino de manera instrumental –como una forma de conseguir la emancipación del gobierno nacional–. En Río Grande do Sul, Bento Gonçalves declaraba que, perdidas «las esperanzas de concluir con el Gobierno de Su Majestad Imperial una conciliación fundada en los principios de Justicia Universal, los rio-grandenses [...] solemnemente proclamaron y juraron su independencia política, bajo los auspicios del gobierno republicano, dispuestos todavía a federarse, cuando a eso pacten las provincias hermanas que vengan a adoptar el mismo sistema» (cit. Pessoa, 1973, 31). Los baianos de la rebelión de Sabinada, a su vez, llegaron al colmo de proclamar la independencia provisional de la provincia, «sólo hasta la mayoría de edad del emperador el Señor D. Pedro II» (cit. Pessoa, 1973, 32). Sintomáticamente, no había ninguna propuesta de república unitaria. Aunque combatieran las instituciones constitucionales con argumentos semejantes al de los confederados pernambucanos, federalistas, los exaltados de la Corte también se resistían a dar el siguiente paso que era el de adherirse a la república. Ezequiel Correia dos Santos, por ejemplo, reconocía en abstracto que la república democrática era «algo bueno, y muy bueno», por ser un gobierno no patrimonial, temporal y responsable. Sin embargo, por miedo a la represión, al desorden o a la impopularidad de la idea, él

prefería declararse favorable a una «monarquía americana *sui generis*» –democrática, constitucional, federalista, no hereditaria y electiva–. Es decir, una república norteamericana, con el jefe de Estado vitalicio (Basile, 2001, 35).

Como concepto autónomo, por lo tanto, la república era bastante endeble. Los exaltados o claramente republicanos siempre fueron minoritarios en relación a los moderados que, en la búsqueda del término medio, deseaban una descentralización más prudente, lastrada en el liberalismo de la Monarquía de Julio. Combatiendo a la derecha «el deseo de vestir a nuestra monarquía con traje de gala y los viejos atavíos que el régimen gótico dejó como herencia a los pueblos europeos» y, a la izquierda, «la idea de la república que se adornaba con los nobles colores de la libertad», y que, sin embargo, comprometía «la prosperidad y los destinos de Brasil», el diputado y periodista Evaristo Ferreira da Veiga buscaba «el justo medio, condenando, tanto la mirada del republicanismo, como los sueños no menos absurdos de la monarquía aristocrática» (cit. Sousa, 1988b, 177). El ala izquierda moderada simpatizaba más con un sistema de separación de poderes a la moda americana que con un gobierno parlamentario a la europea; no obstante, querían mantener la monarquía por recelo al desorden republicano, creyendo que aquella sería la mejor garantía del orden, debido a la «solidez del gobierno por la perpetuidad de su primer magistrado» (Feijó, 1999, 166). Además, los moderados combatían el concepto restringido y nativista de la patria ostentado por los exaltados: «La organización política de los Estados», explicaba Evaristo, «es hoy día distinta de la de los antiguos, que unían al nombre –patria– ideas mucho más restringidas, que nacían de la naturaleza de las asociaciones antiguas, prefiriéndose hoy la industria y la protección de los derechos de cada uno» (ACD, 26-VI-1832). Un colega suyo no desentonaría: «La patria es cualquier lugar donde un individuo vive seguro bajo la protección de las leyes, aunque siempre quede algún recuerdo del lugar donde el hombre haya pasado su niñez, del árbol en que solía cobijarse, etc.» (ACD, 25-VI-1832). No sólo se preocupaban de la autonomía de las provincias, sino también en consolidar la unidad nacional. El marco jurídico máximo del prestigio de la república y del federalismo fue la reforma constitucional de 1834, impulsada por los moderados y por los exaltados, y que consagró una forma de Estado híbrida, entre el federalismo y el unitarismo, y decretó que el regente fuera elegido por la nación en una elección en dos grados. De ahí en adelante, el ímpetu federalista y radical cesó y el desorden político, económico y social enfrió la idea republicana americanista en la mayor parte de la clase política.

El cuarto momento del concepto en Brasil comenzó entonces, cuando quedó claro que, en vez de reducir las amenazas de separatismo, el experimento descentralizador y democratizador de la reforma constitucional las había fomentado, profundizando el desorden, y que el camino para la paz estaba en la fórmula opuesta –reforzar el poder del gobierno central y prestigiar el elemento monárquico–.

Varios argumentos justificaban ese abandono del ideal republicano y federalista. El primero de ellos era la falta de patriotismo del pueblo brasileño, inmerso en un régimen esclavista, que haría de la república en Brasil una caricatura ridícula. Era lo que comentaba un articulista pernambucano ya en 1821: «Una república brasileña, que proclama la libertad y la igualdad, nunca podría dejar de producir el contraste burlesco de verse un pequeño número de hombres blancos

envueltos en batista y tafetán, conducidos en palanquines o hamacas, por negros con los pies descalzos, que se pueden comprar, vender, alquilar y azotar liberal y constitucionalmente, como las mulas, machos y caballos en Madrid, Londres y París» (cit. Mello, 2003, 15). Justo porque la república era «el más perfecto y, por eso, exigiendo la más grande suma de virtudes por parte de un número más grande de miembros de cualquier asociación», el diputado Martim Francisco Ribeiro de Andrada entendía en 1832 que tal régimen era impracticable en Brasil: «¿No tenemos a diario delante de los ojos testigos directos de nuestra inmoralidad y del habitual aspecto descompasado de nuestras costumbres?» (ACD, 12-V-1832).

Otro argumento era el de que la república era una opción no reflexionada, propia de la juventud. Invocando el propio ejemplo –pues había participado en la revolución de 1817– el diputado Antonio Carlos de Andrada Machado explicaba que era «la superabundancia de vida», la educación clásica, el desconocimiento de los intereses públicos y la falta de madurez los factores que inclinaban a la juventud a la «vida procelosa de la democracia». Efectivamente, la madurez y la experiencia le habían enseñado la moderación, es decir, el gusto por el término medio representado por la monarquía constitucional. Y concluía: «La mocedad se inclina más al republicanismo, la edad madura a la monarquía constitucional y la vejez conserva lo que la edad madura le ha legado» (ACD, 18-V-1838).

A medida que se internaba en la década de 1840 y desaparecían completamente los federalistas y en especial los republicanos, era el concepto de monarquía el que pasaba a encarnar las virtudes que generalmente se atribuían a las repúblicas –aquellas relacionadas con el gobierno del bien común y del beneficio público, atribuyéndose a las otras los vicios del partidismo y del particularismo–. Según explicaba en el año de 1862 Paulino José Soares de Sousa, vizconde de Uruguai y jefe intelectual del Partido Conservador, la república era una forma de gobierno «que no tiene, ni puede tener otra motivación, que los intereses, las opiniones, las pasiones de los partidos políticos, es el gobierno cuyo jefe debe ser responsable, para que no se desmande del todo» (Uruguai, 1960, 261). De hecho, la última rebelión del Imperio, la Revuelta de Praieira, ocurrida en 1848 en Recife, no manifestaría pretensiones republicanas ni separatistas. Cuarenta años después, en una carta íntima, un general sintetizaría de una forma esmerada sus expectativas en cuanto a la forma de gobierno republicana: «República, en Brasil, y desgracia completa son la misma cosa» (cit. Amaral, 1974, 128).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

BLUTEAU, Rafael (1713): *Vocabulário português e latino*, Coimbra, Real Colégio das Artes da Companhia de Jesus.

MORAIS E SILVA, Antônio (1813): *Dicionário da Língua Portuguesa, recopilado dos vocabulários impressos até agora, e nesta segunda edição novamente emendado, e muito acrescentado*, Lisboa, Tipografia Lacerdina.

MORAIS E SILVA, Antônio (1831): *Dicionário da Língua Portuguesa, recopilado dos vocabulários impressos até agora, e nesta segunda edição novamente emendado, e muito acrescentado*, Lisboa, Tipografia Lacerdina.

Autos da Devassa da Inconfidência Mineira (ADIM) (1980): Brasília-Belo Horizonte, Câmara dos Deputados; Imprensa Oficial do Estado de Minas Gerais, vol. 1. p. 104 e 152.

Anais da Assembléia Constituinte Brasileira (AACB).

Anais da Câmara dos Deputados (ACD).

Anais do Senado Imperial (ASI).

ANDRADA E SILVA, José Bonifácio de (2002): *José Bonifácio de Andrada e Silva*. Organización de textos e introducción de Jorge Caldeira, São Paulo, Editora 34.

ANÔNIMO (1994): *Discurso histórico e político sobre a sublevação que nas Minas houve no ano de 1720*, Belo Horizonte, Fundação João Pinheiro.

BARBOSA, Januário da Cunha, y LEDO, Gonçalves (1822): *Revérbero Constitucional Fluminense, Escrito por Dous Brasileiros Amigos da Nação e da Pátria*, Rio de Janeiro, Tipografia Nacional, t. I y II.

CANECA, Frei (2001): *Frei Joaquim do Amor Divino Caneca*, introducción y organización de Evaldo Cabral de Mello, São Paulo, Editora 34, pp. 463-4.

FEIJÓ, Diogo Antônio (1999): *Diogo Antônio Feijó*, organización, introducción y notas de Jorge Caldeira, São Paulo, Editora 34.

PESSOA, Reynaldo Carneiro (org.) (1973): *A Idéia Republicana no Brasil Através de Documentos (textos para seminários)*, São Paulo, Editora Alfa Ômega.

URUGUAI, Paulino José Soares de Sousa, Visconde de (1960): *Ensaio sobre o Direito Administrativo*, Rio de Janeiro, Ministério da Justiça, 2ª ed.

Fuentes secundarias

AMARAL, Márcio Tavares (1974): *Marechal Deodoro*, São Paulo, Editora Três.

ANASTASIA, Carla M. J. (1998): *Vassalos rebeldes. Violência coletiva nas Minas na primeira metade do século XVIII*, Belo Horizonte, C/Arte.

BASILE, Marcello Otávio (2001): *Ezequiel Corrêa dos Santos: um jacobino na Corte Imperial*, Rio de Janeiro, Editora da FGV.

BICALHO, Fernanda (2003): *A cidade e o império; o Rio de Janeiro no século XVIII*, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira.

FIGUEIREDO, Luciano Raposo de Almeida (2001): «O império em apuros: notas para o estudo das alterações ultramarinas e das práticas políticas no império

- colonial português séculos XVII e XVIII», en Júnia F. Furtado org., *Diálogos oceânicos*, Belo Horizonte, Editora UFMG.
- FIGUEIREDO, Luciano Raposo de Almeida (2003): «Narrativas das rebeliões; linguagem política e idéias radicais na América portuguesa moderna», *Revista USP*, nº 57.
- FURET, François (1988): *La Révolution française. Terminer la Révolution. De Louis XVIII à Jules Ferry (1814-1880)*, Paris, Hachette.
- FURTADO, João Pinto (2002): *O manto de Penélope; história, mito e memória da Inconfidência Mineira*, São Paulo, Companhia das Letras.
- GOULEMOT, Jean Marie (1993): «Du républicanisme et de l'idée republicaine au XVIII siècle», en François Furet y Mona Ozouf org., *Le siècle de l'avènement républicain*, Paris, Gallimard.
- JANCSÓ, István (1995): *Na Bahia contra o Império; história do ensaio de sedição de 1798*, São Paulo, Salvador, HUCITEC.
- LUSTOSA, Isabel (2000): *Insultos impressos: a guerra dos jornalistas na independência; 1821-1823*, São Paulo, Companhia das Letras.
- MAXWELL, Kenneth (1997): *A devassa da devassa; a Inconfidência Mineira: Brasil-Portugal; 1750-1808*, Rio de Janeiro, Paz e Terra.
- MELLO, Evaldo Cabral de (1995): *A fronda dos mazombos; nobres contra mascates, Pernambuco, 1666-1715*, São Paulo, Companhia das Letras.
- MELLO, Evaldo Cabral de (2002): «O mito de Veneza no Brasil», en *Um imenso Portugal; história e historiografia*, São Paulo, Editora 34.
- NEVES, Lúcia Maria Bastos Pereira das (2003): *Corcundas e constitucionais: a cultura política da independência (1820-1822)*, Rio de Janeiro, Revan.
- SCHWARTZ, Stuart (1988): *Segredos internos*, São Paulo, Companhia das Letras.
- SKINNER, Quentin (1999): *As fundações do pensamento político moderno*, São Paulo, Companhia das Letras.
- SOUSA, Otávio Tarquínio de (1988b): *Evaristo da Veiga*, Belo Horizonte, Editora Itatiaia.
- VENTURI, Franco (2003): *Utopia e reforma no iluminismo*, Bauru, EDUSC.
- VIANA, Hélio (1967): *Dom Pedro I jornalista*, São Paulo, Melhoramentos.
- WOOD, A. J. R. Russell (1977): «O governo local na América portuguesa», *Revista de História-USP*.

REPÚBLICA



CHILE

Diana Veneros Ruiz-Tagle

En la experiencia histórica de Hispanoamérica, la voz república ha experimentado variaciones en sus usos reconocidos, desde aquéllos atribuidos durante el periodo colonial hasta los debatidos durante la primera mitad del siglo XIX. La noción clásica del concepto remite a la noción de comunidades, ciudades o pueblos y a la de cuerpo político de una sociedad y así fue utilizada en Chile. Los documentos del siglo XVIII hablan de dos repúblicas: la de los españoles y la de los naturales (Eyzaguirre, 1957, 24). En cuanto cuerpo político, el término toca el gobierno municipal. La república tenía en el cabildo, «cabecera del reino», su órgano de representación y defensa (AGI, A. de Chile, 107; Meza, 1958, 43; Eyzaguirre, 1978, 26), como se expone en memorial dirigido al rey, de 21 de enero de 1700, por el Cabildo de Santiago: «[...] el mayor medio de que las repúblicas se hagan poderosas es sólo evitar el crecimiento de tributos y pensiones e impuestos que suelen cargarse a los moradores, porque de su aumento o disminución depende que los contratos sean menos o más provechosos y de otro la riqueza e inopia de los súbditos» (Meza, 1958, 169). La función anterior remite, a su vez, a la acepción de «república feliz», con sus significados de utilidad y bien común: «es el buen gobierno la [*sic*] alma de las repúblicas, y así como faltando ésta al hombre queda éste hecho un frío cadáver, así si una provincia no tuviese quien la vivificase y gobernase, sería todo en un universal trastorno [...] y un desorden, y finalmente un cuerpo muerto» (González de Agüeros, 1791, 134).

En las postrimerías del periodo colonial, la transición a los nuevos usos del concepto de república fue influida por el pensamiento de los jesuitas expulsados por la Corona de los territorios americanos en 1776; así como por las ideas contenidas en algunos movimientos opositores a la Corona de la década de 1780. La «Carta a los españoles americanos» del jesuita Juan Pablo Viscardo ejerció gran influencia en el autor del *Catecismo Político-Cristiano* –este último uno de los primeros documentos en que la voz marca los inicios de la Independencia– (Hansisch, 1970, 110-111). Viscardo y sus énfasis en un orden divino del cual manan derechos naturales e inalienables del hombre, libertad, igualdad, justicia, seguridad y propiedad –derechos que el absolutismo conculcaba– justificó la independencia de los pueblos agraviados de América. La reivindicación de la voz con un contenido opuesto al de monarquía es incorporada, asimismo, en algunos movi-

mientos opositores a la monarquía de la década de 1780; por ejemplo, en la fallida «Conspiración de los tres Antonios» (Archivo Nacional, Real Audiencia, vol. 1644, pieza 2ª). En el proceso seguido a los conspiradores, en las ideas de Antonio Berney –cerebro de la operación– la voz república aparece fundamentada en sus ventajas y virtudes frente al régimen monárquico, en la teoría del derecho natural y el ideal de igualdad, y en la abolición de la pena de muerte y de la esclavitud. El gobierno republicano que materializaría estos principios debía ser «un cuerpo colegiado con el título de Soberano Senado de la muy noble, muy fuerte y muy católica República Chilena, que debe ser elegido popularmente y Arauco debía tener parte en él»; ideas recogidas más tarde por el autor del *Catecismo* y por Juan Egaña (Hanisch, 1970, 111-112).

Las primeras manifestaciones de interés hacia la república y el republicanismo en un sentido netamente político, como negación de la monarquía y expresión de una libertad plena, datan de los inicios de la crisis monárquica. El nuevo uso anidó en los grupos proclives al movimiento juntista y, más tarde, en el partido de los patriotas o insurgentes. En un opúsculo anónimo, producido entre julio y septiembre de 1810, conocido como el *Catecismo Político Cristiano*, la voz es tocada de manera recurrente y en función de asociaciones semánticas diversas. En primer término, república hace explícito su significado tradicional como gobierno de los pueblos, el que conforme a la teoría de reversión del poder –sustentada por San Isidoro de Sevilla y profundizada por los tratadistas jesuitas– debía volver a la comunidad en ausencia del monarca. Incorpora, asimismo, su asociación clásica con la felicidad de los pueblos. La república era el mejor sistema «para hacer felices a los vivientes racionales» (Amor de la Patria, 1969, 8-9). Definida en oposición al «poder arbitrario» (Amor de la Patria, 1969, 35), la voz es vinculada a un sistema de gobierno representativo «de un cuerpo, colegio, Senado o Congreso, cuyos individuos sirven a cierto tiempo, elegidos por los pueblos» (Amor de la Patria, 1969, 6). Y es contemplada en una doble posibilidad de representación. Podía ser aristocrática, «en que sólo mandan los nobles y optimatos», o democrática, «en que manda todo el pueblo por sí o por medio de sus representantes o diputados, como es preciso que suceda en los grandes estados» (Amor de la Patria, 1969, 7). La república imaginaria ideal era de naturaleza democrática, por ser la única capaz de conservar «la dignidad y majestad» del pueblo, la que menos apartaba a los hombres «de la primitiva igualdad que los ha creado el Dios Omnipotente; y porque, como sistema, era «el menos expuesto a los horrores del despotismo y de la arbitrariedad». La única limitación al así llamado poder republicano era la responsabilidad de los representantes ante el pueblo soberano: «el pueblo es el rey, y todo lo que hace lo hace en su beneficio, utilidad y conveniencia; sus delegados, sus diputados o representantes mandan a su nombre, le responden de su conducta y tienen la autoridad por cierto tiempo. Si no cumplen bien con sus deberes, el pueblo los depone y nombra en su lugar a otros que correspondan mejor a su confianza» (Amor de la Patria, 1969, 11).

En la *Proclama de Quirino Lemachez*, que circuló a comienzos de 1811, y cuyo autor fue fray Camilo Henríquez, la base doctrinaria previa sobre la voz república fue ensanchada y desde aquí sirvió a fines definitivamente separatistas.

Amén de conservar las ideas tradicionales de pacto, buen gobierno y felicidad de los pueblos, la voz adhirió a sí de manera nítida las teorías políticas de los ilustrados franceses, incorporando a sus significados los conceptos de libertad, igualdad ante la ley, voluntad general, soberanía popular, y respeto a la conveniencia de los intereses públicos. En la *Proclama*, que promovía la elección de representantes al Primer Congreso Nacional, Henríquez instaba abiertamente a la independencia y a seguir el ejemplo emblemático de los Estados Unidos (Henríquez [1813], c.1960, 45-49; Martínez, 1848, 314-317), e insistía en el uso de la voz asociada a un modelo político que emergía de un «pacto libre, espontánea y voluntariamente celebrado», representaba plenamente la voluntad soberana y permitía a un hombre ejercer sobre otros, a través de un acto de delegación popular del poder, «una autoridad justa, legítima y razonable» (Henríquez, c.1960, 45-49; Martínez, 1848, 314-317). La república era, asimismo, definida sobre un sistema organizado en tres poderes: «Qué dicha hubiera sido para el género humano», escribe Henríquez, «si en vez de perder el tiempo [...] hubieran los eclesiásticos leído en aquel gran filósofo [Montesquieu] los derechos del hombre y la necesidad de separar los tres poderes: legislativo, gubernativo y judicial, para conservar la felicidad de los pueblos» (Henríquez [1813], c.1960, 45-49; Martínez, 1848, 314-317). En *El Catecismo de los Patriotas* Henríquez volvió a insistir en las ventajas de la república sobre la monarquía, en los conceptos de libertad, derechos del hombre y el ciudadano, y en la soberanía del pueblo: «Puede decirse que el Cielo se ha declarado a favor del sistema republicano: así vemos que ése fue el gobierno que dio a los israelitas [...]» (*El Monitor Araucano*, 27 y 30-XI-1813 y 10-XII-1813). «La soberanía reside en el pueblo. Ella es indivisible, imprescriptible e inalienable» (*ibíd.*). Los escritos de Henríquez ponen de manifiesto las influencias de los ilustrados Montesquieu, Raynal, Rousseau, Condorcet (Henríquez [1813], c.1960, 147-154). El fraile, siguiendo a Rousseau en particular, fue uno de los primeros que en Chile elaboró (una teoría) sobre la autoridad del pacto social que define las atribuciones del príncipe y los derechos del pueblo.

La primera aplicación política de la voz república aparece en el Proyecto de *Constitución para el Estado de Chile*, compuesto por don Juan Egaña, miembro de la comisión nombrada con este objeto por el Congreso de 1811. Tal iniciativa constitucional no prosperó por la disolución que José Miguel Carrera hizo de esa asamblea, aunque el proyecto de carta fue publicado dos años más tarde, en 1813. El texto incorporaba todos los principios republicanos en boga: «La República de Chile es una e indivisible» (art. 28); «La soberanía de la república reside plenaria y radicalmente en el cuerpo de ciudadanos» (art. 29); «Los empleados en las magistraturas, gobierno [...] y demás funciones son mandatarios de ella: están obligados a dar cuenta de su conducta» (art. 30) (*Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile*, t. I, 1811-1814, 214). El proyecto incluía la idea de una república dirigida por un Presidente y dos Cónsules, a la manera de la Constitución francesa del Consulado; y, de la mano de la postergada tradición escolástica, proponía un gobierno republicano mixto de aristocracia y democracia a la manera de Aristóteles, y repudiaba la tolerancia religiosa absoluta (Eyzaguirre, 1975, 140). Otro escrito de Egaña, del mismo tenor separatista y republicano, también

publicado en 1813, fue la *Declaración de los derechos del pueblo de Chile*. El desarrollo de las voces república y republicano durante la Independencia siguió en gran medida el tránsito de los editoriales y proclamas emitidas a través de la prensa durante los años 1812, 1813 y 1814. Las plumas de Antonio José de Irisarri, Camilo Henríquez y otros intelectuales del momento como Manuel de Salas, Juan Egaña, Manuel José Gandarillas, Jaime Zudañez, Bernardo Vera y Pintado y otros, a través de la *Aurora de Chile*, *El Monitor Araucano*, y el *Semanario Republicano* discurrieron abundantemente sobre las voces. En 1813 la república se había instalado de facto. La Junta de Gobierno, constituida por hombres que hacia 1810 eran leales al rey, se mostraba ya partidaria del separatismo. Los decretos que en abril eran encabezados con la fórmula: «El Rey, y en su cautiverio la Junta representativa de la soberanía en Chile», desde mayo de 1813 llevaban el siguiente preámbulo: «La Junta Gubernativa de Chile, representativa de la soberanía nacional» (Eyzaguirre, 1975, 139). El uso de una bandera nacional y el envío de don Francisco Antonio Pinto a Inglaterra para conseguir apoyo a la causa de la independencia, ratificaban la vocación separatista y republicana, reforzada por la pluma de Antonio José de Irisarri desde las columnas del *Semanario Republicano*: «Entiendan todos que el único Rey que tenemos es el Pueblo soberano; que la única ley es la voluntad del Pueblo; que la única fuerza es la de la Patria» (*El Semanario Republicano*, 7-VIII-1813); «No hay en el orden civil una voz más dulce, ni más sonora, que la de República». En sus «Reflexiones sobre la política de los Gobiernos de América», Irisarri se adhería explícitamente al régimen republicano de gobierno, reconociendo la influencia de *La independencia de la Costa Firme* justificada por Tomás Paine treinta años antes; una obra publicada en castellano por el venezolano Manuel García de Sena el año 1811, en Filadelfia, que circuló en Chile a través del Cónsul norteamericano Joel Robert Poinsett, quien ejerció gran influencia en José Miguel Carrera.

Las voces de república y republicanos elaboradas por los ideólogos de estos años enlazaron la pedagogía política con el más genuino fervor republicano. No había experiencias previas y las dificultades eran ingentes: «Ciudadanos: queréis República y no queréis haceros republicanos; queréis libertad y no queréis hacer lo que se necesita para ser libres» –advierte Camilo Henríquez– (*Semanario Republicano*, 20-XI-1813). «¿No es dolor querido Cayo» –escribe, a su vez, Irisarri a Henríquez en el *Semanario*– «que estemos en Chile queriendo hacer una república y que no sepamos por dónde hemos de empezar?» Durante estos años, ni las más encendidas apologías con que la voz era honrada, eximían el tono crítico ante la experiencia de la inestabilidad; asociada ésta al acusado faccionalismo patriota y al poco éxito de las confrontaciones bélicas entre éstos y los realistas. «Esta voz», escribe Irisarri, «nos envía una idea de justicia, de equidad y de conveniencia que nos hace amable el significado. Nos figuramos un Estado regido sabiamente por la voluntad general, en donde las leyes más justas protegen los derechos del hombre» (*El Semanario Republicano*, 25-IX-1813).

Pero, tras las virtudes y bondades, se reconocían también los peligros o amenazas al sistema republicano «[...] la falta de ilustración de la masa popular» y la ausencia de virtud. Ante la abundancia o falta de esta última, la república podía

representar el mejor de los modelos o «el cuadro más horrible del desorden y la debilidad» (*ibid.*). No se excluía de la percepción negativa de la voz república la influencia de la Revolución francesa. «Con la moderación conveniente hubieran ellos» [los franceses] «tal vez conquistado a favor de su República a todas las monarquías vacilantes de Europa; pero el terror que derramó... retrajo a todos los sensatos y a todos los filósofos de repetir tan arriesgadas experiencias» (*El Semanario Republicano*, 25-XI-1813). Las cualidades del buen republicano y del patriota eran, a su vez, recurrentemente elaboradas y difundidas. Un republicano debía ser «justo», «amar la libertad y la justicia», «conocer los derechos del Estado y de cada individuo, y aborrecer el vicio» (*El Semanario Republicano*, 25-IX-1813 y 9-X-1813). Si en lugar de conocimientos y virtudes se toleraba a la república permitir rasgos opuestos al de un verdadero patriota, «las pasiones bajas, [el] egoísmo, [el] partido, o [el] engrandecimiento de una casa, o de una familia», a ellas seguirían «todos los crímenes, todos los excesos, todas las violencias, y todos los males que trae consigo la disolución del interés general» (*El Semanario Republicano*, 25-IX-1813).

El uso de la voz entre los años 1810 y 1818, al igual que en las décadas posteriores, refleja una particular aleación de lo dulce y lo agraz. En sí, la voz no es capaz de disociar la tensión dialéctica entre una república ideal y una república posible. «¿Cómo pretenden», dice el adalid del pensamiento republicano, Camilo Henríquez, «estos pueblos nacidos esclavos y educados para la esclavitud regirse como republicanos?» (Amunátegui, 1996, 24). Henríquez, abogado fiel del ideal republicano hasta 1814, tras el desastre de Rancagua abjuró del mismo –aunque no de manera definitiva– tal como emerge de su *Ensayo acerca de las causas de los sucesos desastrosos de Chile*. En éste, carga a la voz con efectos sociales de «discordia», «parcialidad» e «injusticias y odios personales» y asevera que «las formas republicanas están en contradicción con [la] educación, religión, costumbres y hábitos de cada una de las clases del pueblo» (Henríquez, 1960, 183-191). Y extendiendo su juicio a la causa republicana en toda Hispanoamérica, concluye que «es locura querer establecer repúblicas donde se hable la lengua española» (Henríquez, 1960, 186; Amunátegui y Amunátegui, 1854, 333-345).

Tras la proclamación de la Independencia en 1818, la voz república no se debatió mayormente. El republicanismo ya estaba instalado, aunque entre los años 1817 y 1823 hubo netas disonancias entre lo discursivo y lo práctico. Durante ese lapso, el gobierno del país cayó bajo el control del líder revolucionario Bernardo O'Higgins. La liberación de América y la implantación del ideal republicano fueron, a no dudar, objetivos fundamentales en el ideario político de aquél, y la voz fue por él usada de manera persistente. «Si los creadores de la revolución se propusieron hacer libre y feliz a su suelo y esto sólo se logra bajo un gobierno republicano y no por la variación de dinastías distantes; preciso es que huyamos de aquellos fríos calculadores que apetecen el monarquismo», escribía O'Higgins en carta de 18 de octubre de 1821 a J. Gaspar Marín (De la Cruz, 1920, 99-100). El caudillo, sin embargo, no dotó al país de una institucionalidad republicana de carácter democrático; adhirió a la alternativa de un gobierno modelado sobre un poder ejecutivo fuerte y enérgico e inspirado en los principios del despotismo ilustrado. Una repú-

blica plenamente representativa era demasiado avanzada para el país. Por ello, ninguna de las constituciones dictadas durante su controversial mandato incorporó el término. «Ni en la Constitución de 1818 ni en la de 1822 se empleaba la palabra República, como si fuera un vocablo maldito» (Amunátegui, 1939, 11).

Tras la caída de O'Higgins en 1823, la opinión ilustrada de pelucones y liberales concordó casi de manera unánime en «la enorme superioridad del sistema republicano» (Collier, 1977, 134) sobre cualquier otra forma de gobierno. La república ideal se identificaba con un gobierno en el que el poder residía en el pueblo. Pero, si bien durante estos «años de formación y de aprendizaje político» (Heise, 1978), extendidos entre 1823 y 1829, no se debatió el tipo de sistema político a adoptar, sí se lidió sobre su naturaleza y sus alcances. En el marco de este debate, la voz recogió calificaciones que dan cuenta de las percepciones y aspiraciones de las facciones en pugna. Así se hablaba de república unitaria o federalista y se debatía sobre el ejercicio de una soberanía abierta o restringida. Pero, aun en los periodos de liberalismo más extremo, no se aceptó ninguna forma de democracia directa. El «gobierno republicano vino a ser, en el concepto chileno, lo mismo que gobierno representativo» (Collier, 1977, 138). En carta escrita en Lima, en marzo de 1822, la voz alcanzó una de sus formulaciones más renombradas. En esa epístola, el futuro poderoso ministro Diego Portales, como «buen ciudadano» y «con toda libertad» plantea a su amigo y socio José M. Cea, que «la República es el sistema que hay que adoptar». Pero, una república abiertamente popular y representativa es imposible: «la Democracia que tanto pregonan los ilusos, es un absurdo en países como los americanos, llenos de vicios y donde los ciudadanos carecen de toda virtud como es necesario para establecer una verdadera república». En tales países, atendida la necesidad de estabilidad, la república debía estar asociada a «un gobierno fuerte, centralizador, cuyos hombres sean modelos de virtud y patriotismo» (De la Cruz, 1936, 177). Sólo en países «moralizados» podía implantarse un «gobierno completamente liberal, libre y lleno de ideales, donde tengan parte todos los ciudadanos» (De la Cruz, 1936, 177). Aquí Portales sigue a Montesquieu en la necesidad de virtud cívica. Si bien se adscribe a la tradición del *Catecismo Político Cristiano* en su fe republicana y en su rechazo de la monarquía, la democracia le parece utópica. Éstos son los conceptos que eventualmente derivaron en la República «patricia» o República «portaliana», sostén de la institucionalidad chilena. Tales ideas no fueron privativas de Portales. En la década de 1820 eran también voceadas por los espíritus más conservadores, entre ellos, Mariano Egaña. Fervoroso creyente en el sistema republicano, Egaña alude a la voz en un sentido que pergeña la nostalgia y la duda: la inestabilidad del sistema republicano arraigaba en la falta de «la ilusión moral en que se funda el respeto a las leyes». La república debía considerarse necesariamente asociada a la virtud cívica de los ciudadanos, condición necesaria y engranaje esencial para el adecuado desarrollo del sistema, conforme al pensamiento de Montesquieu (*Cartas de don Mariano Egaña*, 1948, 169; carta de 16 de agosto de 1826).

La primera carta constitucional que adoptó las voces de república y republicano fue la de 1823, redactada por Juan Egaña y promulgada bajo el gobierno de Ramón Freire. La imagen de una república unitaria es evidente en el artículo 1:

«El Estado de Chile es uno e indivisible: la Representación Nacional es solidariamente por toda la República». Eminentemente conservadora, su redactor, Juan Egaña, abrigaba «la idea de alejar al pueblo de toda participación e intervención directa en la cosa pública» (Amunátegui, 1939, 43). El aspecto más controvertido de la Carta era, sin embargo, su insistencia en un «Código Moral» que pretendía regir la vida privada de los ciudadanos (Amunátegui, 1939, 43).

La fase de anarquía para algunos o de ensayos constitucionales para otros, que se extendió hasta la crisis de 1829, fue prolífica en propuestas y debates sobre las formas que debía adoptar la república. Hasta aquel año, y en el marco de la primacía liberal, las ideas asociadas al gobierno republicano insistieron en los principios de «República representativa popular», separación de poderes, y primacía del poder legislativo sobre el ejecutivo; todos plenamente consagrados en la Constitución de 1828 (Valencia Avaria, 1986, 150-171). La reacción liberal frente a la «malignidad potencial del poder ejecutivo» (Collier, 1977, 281) alcanzó su expresión más radical con el ensayo de república federal. El federalismo no sólo expresaba la progresiva radicalización de las demandas de descentralización de las provincias, sino que se presentaba a sí mismo como el «máximo de amplitud en el sistema Representativo, y el medio más eficaz y severo de limitar toda autoridad y mando». Los verdaderos republicanos sostenían «que la federación es el más perfecto de los gobiernos y quisiéramos verlo establecido» (*El Vija*, Valparaíso, 10-VI-1828).

Tras la caída en 1829 de Francisco Antonio Pinto y de la Constitución liberal, y durante los años previos a la promulgación de la Constitución de 1833, la voz república adquirió renovadas representaciones en el imaginario y el discurso de los liberales o pipiolo derrotados en Lircay, en el de los federalistas y de los conservadores triunfantes. Los liberales, apremiados por la amenaza de transformación de la carta fundamental, insistían en que la república debía seguir siendo representativa y moderada: «En un gobierno republicano como el nuestro deben huirse dos extremos: el poder de la aristocracia que nos conduce a la oligarquía, y el de los plebeyos que nos precipita a la anarquía» (*La Ley y la Justicia*, 12-III-1830). La ansiada estabilidad sólo podía lograrse vía mediación pública y política de los sectores ilustrados y probos, en los que la virtud, el patriotismo y el mérito prevalecían sobre la condición u origen (*ibíd.*). Más destempladas eran las críticas de los federalistas, ante las sospechas de un reforzamiento de los principios de centralismo y autoritarismo. «Dictador y tirano, república con presidente perpetuo y monarquía electiva o gobierno arbitrario son sinónimos» (*El Valdiviano Federal*, 15-XII-1832). A mayor abundamiento, para los federalistas el régimen unitario era sinónimo de despotismo (*El Valdiviano Federal*, 19-I-1830) y casi incompatible con una verdadera república.

Muy diferente era, sin embargo, el concepto de república que anidaba en el imaginario de las mentes más conservadoras. Mariano Egaña –al igual que su padre Juan Egaña– reiteraba que no había república estable sin una sólida base moral. Artífice, junto con Andrés Bello, de la carta fundamental del año 1833 y fuertemente crítico durante la era de ensayos constitucionales, así como de los liberales, Egaña usó la voz república en oposición a «la anarquía a la sombra o con el nombre de poder popular, liberalidad de principios, gobierno republicano

y otras jerigonzas de éstas que no entiende la muchedumbre incauta [...]» (*Cartas de don Mariano Egaña*, 1948, 263; carta de 21 de julio de 1827). La voz adquirió en Egaña un tinte autoritario. Un gobierno fuerte era la precondition para el orden y la tranquilidad, único ambiente en que se hacía posible la libertad civil. La Constitución de 1833 estuvo así llamada a consagrar una república autoritaria de naturaleza restrictiva. Si bien establecía la división de poderes y consagraba el principio de representación popular, restringía a la mínima expresión la nación política haciéndola coincidir con la clase dirigente y establecía en el poder a un presidente investido con los poderes de un monarca (Valencia Avaria, 1986, 172-197). Es connotativo que uno de los inspiradores de la carta y del régimen que ésta instituyó, Diego Portales, no creyera en ella. «No me tomaré la pensión de observar el proyecto», escribía a su amigo Garfías en 14 de mayo de 1832; «ni la mejor [reforma] ni ninguna servirá para nada cuando está descompuesto el principal resorte de la máquina» (De la Cruz, 1930, 202). Portales vuelve aquí a parafrasear a Montesquieu y a aludir a la virtud cívica –ausente a su juicio en el país– como resorte fundamental del sistema republicano.

Hacia 1840, la voz república incorporaba contenidos que de alguna manera dan cuenta del espíritu de tradición y reforma que impregnaba a Chile. Todavía el vocablo es usado en su tradicional acepción dieciochesca como «República de las letras», referida a «colección de los hombres sabios y justos»: «La República de las letras, y particularmente la nación chilena, goza en nuestros días del fruto de sus ilustres trabajos» (*Anales de la Universidad de Chile*, 1846, 69). Desde un punto de vista político, entre tanto, todavía la voz acusaba la escisión entre inspiraciones contradictorias. En carta escrita a José de San Martín, en 8 de diciembre de 1845, Francisco Antonio Pinto define así el republicanismo chileno: «Nuestro país sigue su marcha pacífica, tranquila y progresiva y me parece que resolveremos el problema que se puede ser republicano hablando la lengua castellana. Pero usted que conoce la fisonomía de nuestro país, habrá advertido que nunca lo seremos a manera de la democracia en los Estados Unidos sino republicano a la española» (*Archivo Bernardo O'Higgins*, t. IX, 108).

Hacia fines de esta década, la voz reconoció, asimismo, de manera particular, las visiones decididamente contrapuestas de liberales y conservadores, roto el consenso político que los había unido (Stuven, 1997). Los conservadores, adheridos a la Constitución autoritaria, representaban al grupo sostenedor del valor y de las garantías del orden social tradicional aplicados al ejercicio del poder. Los liberales, crecientemente influidos por el liberalismo europeo, insistían en que se debía actualizar el principio de soberanía popular como base de la organización republicana.

A casi diez años de la imbatible Constitución autoritaria de 1833, había surgido, en 1842, la Sociedad Literaria, núcleo de una generación de jóvenes liberales liderados por José Victorino Lastarria. En 1849 los liberales fundaron el Club de la Reforma, inspirados en el propósito de poner fin a la omnipotencia presidencial y afianzar un régimen republicano y democrático. Conforme a lo planteado en *El Progreso*, no aspiraban a «colocar el poder en las manos populares», pero hacían palmario su compromiso de «educar al pueblo de tal manera de que ad-

quiera las condiciones [...] de juzgar, de conocer la cosa pública». No se podía excluir a los ciudadanos de la República de la «participación legal» que les cabía «en el adelanto y progreso de su país» (*El Progreso*, 4-V-1850).

Al nuevo ímpetu de la oposición liberal se agregó, en el año 1850, la Sociedad de la Igualdad, creada por Santiago Arcos y Francisco Bilbao, junto a dirigentes de los artesanos. Ésta proponía una instancia de sociabilidad política formal a través de una organización similar a la de los clubes republicanos franceses. Ello agregó a la voz república algunos contenidos asociados a las ideas del pipiolaje criollo más radical, a las que se sumaron las ideas del «48» europeo matizadas con vertientes de socialismo utópico y catolicismo social, y con tendencias intelectuales republicanas, democráticas, y hasta populistas (Gazmuri, 1992, 73-116). La afirmación del nuevo republicanismo estaba contenida en el juramento de admisión a la Sociedad: «¿Reconocéis la soberanía de la razón como autoridad de autoridades; la soberanía del pueblo como base de toda política y el amor y la fraternidad como vida moral?» (cit. Gazmuri, 1992, 73). *El Amigo del Pueblo*, por su parte, insistía en la adopción de nuevas formas de sociabilidad como vehículo de cambio social y de participación política popular. Una «asociación en paz» surgía como alternativa a «la dura y peligrosa situación de un movimiento revolucionario [...]. Asociarse en la paz con el santo y pacífico intento de reformar el bien del país [era] la manera de fortalecer y dar dignidad a la República» (*El Amigo del Pueblo*, 16-IV-1850). Sólo impregnados de una nueva sociabilidad se podía favorecer la transmisión vía «palabra escrita y la palabra hablada» de «las santas doctrinas del sistema republicano» (*El Amigo del Pueblo*, 29-IV-1850).

Pero la creación de la Sociedad y su apelación a las clases populares levantaron arraigados temores. Francisco Bilbao hacía explícitos, sin ambages, los fines del nuevo republicanismo afirmando que competía a «los republicanos [...] la realización absoluta de la soberanía del pueblo; en la política por medio de la democracia y en la sociabilidad por medio de la universalización del crédito» (Bilbao, 1853, 182). La oligarquía no podía permitir que este falso profeta «a costa del martirio y de la sangre» arrancase «del pueblo sus sentimientos religiosos, y sus hábitos de obediencia al gobierno», y estableciese «sus teorías: la democracia más absoluta y la igualdad más quimérica». Era ésta la mejor receta para subvertir no sólo el orden político sino también el social (*El Verdadero Chileno*, 26-IX-1850). Liberales y conservadores dieron curso a un discurso altamente conflictivo sobre las formas y naturaleza que debía adoptar el orden republicano. Su acre disenso amenazó el orden establecido y levantó los mismos temores de la década inicial de organización republicana: «Bien conocidas son las ventajas que trae consigo el sistema representativo para procurar la felicidad de los pueblos. Mas también lo son los escollos que presenta y que exponen a las naciones a grandes ruinas» (*El Verdadero Chileno*, 10-V-1850). Tal contradicción y debate en el interior del grupo de poder inauguraría una larga pugna que cubriría toda la segunda mitad del siglo XIX. En ésta, el debate sobre el principio y alcances de la representación popular y las libertades públicas se vería acompañado por la no menos hostil confrontación vinculada con el tema de la secularización y la entronización de un moderno pacto contractual en el seno de una república laica.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- AMOR DE LA PATRIA, José (1969): *Catecismo Político Cristiano dispuesto para la Instrucción de la Juventud de los Pueblos Libres de América Meridional*, 1810, notas y prólogo de Manuel Acuña Peña, Santiago, Editorial Francisco de Aguirre, 5ª ed., 1969.
- AMUNÁTEGUI ALDUNATE, Miguel Luis (1889): *Camilo Henríquez. 1769-1825*, Santiago, Imprenta Nacional.
- AMUNÁTEGUI ALDUNATE, Miguel Luis (1910): *Los Precursores de la Independencia*, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 3 vols.
- AMUNÁTEGUI ALDUNATE, Miguel Luis (1996): «Camilo Henríquez», en *Galería nacional, o, Colección de biografías i retratos de hombres célebres de Chile*, Santiago, Ediciones de La Biblioteca Nacional, t. I.
- AMUNÁTEGUI SOLAR, Domingo (1939): *Pipiolos y Pelucones*, Santiago, Publicaciones Universidad de Chile, Editorial Universo.
- ARCOS, Santiago (1989): *Carta a Francisco Bilbao y Otros Escritos*, introducción y selección de textos Cristián Gazmuri, Santiago, Editorial Universitaria.
- ARCHIVO NACIONAL, *Archivo de Don Bernardo O'Higgins*, Santiago, Imprenta Universitaria, 33 vols., índice y apéndices.
- BILBAO, Francisco (1898): *Obras Completas*, Santiago, Imprenta de El Correo, 4 vols., en 2.
- BILBAO, Francisco (1853): *La revolución en Chile y los mensajes del proscrito*, Lima, Imprenta del Comercio.
- Colección de historiadores i de documentos relativos a la independencia de Chile (1900-1966)*: Santiago, Imprenta Cervantes, 43 vols.
- CRUZ, Ernesto de la (1930): *Epistolario de Don Diego Portales*, Santiago, Instituto Pedagógico, Universidad de Chile, Talleres Imprenta y Talleres Fiscales de Prisiones.
- CRUZ, Ernesto de la (1920): *Epistolario de Bernardo O'Higgins*, Madrid, Editorial América.
- ECHEVERRÍA, Joaquín (1820): *Oficio de Joaquín Echeverría al ministro enviado de Chile cerca de Buenos Aires*, en *Archivo de Don Bernardo O'Higgins*, Santiago, Imprenta Universitaria, 1949, vol. VI.
- EGAÑA, Juan (1819): *Cartas Pehuenches, o, Correspondencia de dos indios naturales del Pire-Mapu, ó sea la Cuarta Thetrarquía en los Andes, el uno resi-*

dente en Santiago, y el otro en las Cordilleras Pehuenches, Santiago, Impr. de Gobierno.

EGAÑA, Juan (1969): *Antología*, edición de Raúl Silva Castro, Santiago, Editorial Andrés Bello.

EGAÑA, Juan (1823): *Del Federalismo y de la anarquía*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional.

EGAÑA, Juan (1825): *Memorias políticas sobre las federaciones y legislaturas en general, y con relación a Chile*, Santiago.

GONZÁLEZ DE AGÜEROS, Pedro (1791): «Del estado natural y político de la provincia y archipiélago de Chiloé», en *Descripción de la provincia y Archipiélago de Chiloe en el Reyno de Chile y Obispado de la Concepción*, Madrid, Impr. de Don Benito Cano.

HENRÍQUEZ, Camilo (1970): *Antología*, edición de Raúl Silva Castro, Santiago, Editorial Andrés Bello.

HENRÍQUEZ, Camilo (c. 1960): «Ensayo acerca de las causas de los sucesos desastrosos de Chile», en *Escritos políticos de Camilo Henríquez*, introducción y recopilación de Raúl Silva Castro, Santiago, Editorial Universitaria.

LETÉLIER, Valentín (1892): *Sesiones de los Cuerpos legislativos de la República de Chile. 1811-1845*, Santiago, Imprenta Cervantes.

MARTÍNEZ, Melchor (1848): *Memoria histórica sobre la revolución en Chile*, Valparaíso, Impr. Europea.

MEDINA, José Toribio (1960): *Actas del Cabildo de Santiago durante el periodo llamado de la Patria Vieja 1810-1814*, Santiago, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, edición facsimilar.

MEZA, Néstor (1957): *La conciencia política chilena durante la monarquía*, Santiago, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Facultad de Filosofía y Educación, Universidad de Chile.

PINTO, Francisco Antonio (1845): «Carta de Francisco Antonio Pinto a José de San Martín», Santiago, 8 de Diciembre de 1845, en *Archivo de Don Bernardo O'Higgins*, vol. IX.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionarios Académicos*, en web <http://www.rae.es>.

SALAS, Manuel de (1914): «Carta de Manuel de Salas a Joaquín Campino», Santiago, 25 de Febrero de 1829, en *Escritos de Don Manuel de Salas y documentos relativos a él y su familia*, Santiago, Imprenta Barcelona, vol. III.

Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile.

UNIVERSIDAD DE CHILE (1770): «Ataque del Fortín Antauco. Progresos de la expedición de los españoles contra los Pehuenches, i subodinados y llanistas

en el presente Gobierno, 1770», en *Fuentes Documentales y bibliografía para el Estudio de la Historia de Chile. Crónicas*, capítulo CVII.

UNIVERSIDAD DE CHILE (1914): *Escritos de Don Manuel de Salas y documentos relativos a él y su familia*, Santiago, Imprenta Barcelona, 3 vols.

Publicaciones periódicas

El Amigo del Pueblo, Santiago, 1850.

La Ley y Justicia, Santiago, 1829-1830.

El Monitor Araucano, Santiago 1813-1814.

El Progreso, Santiago, 1850.

El Semanario Republicano, Santiago, 1813-1814.

El Valdiviano Federal, Santiago, 1827-1844.

El Verdadero Chileno, Santiago, 1850.

El Verdadero Liberal, Santiago, Valparaíso, 1827-1829.

El Vigía, Valparaíso, 1828.

Fuentes secundarias

ALEMPARTE, Julio (1963): *Carrera y Freire. Fundadores de la República*, Santiago, Editorial Nascimento.

BARROS ARANA, Diego (1897): *Historia General de Chile*, Santiago, Imprenta Cervantes, 16 vols.

BRAHM GARCÍA, Enrique (1994): «La discusión en torno al régimen de gobierno en Chile (1830-1840)», en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XVI*, Valparaíso, Chile.

COLLIER, Simón (1977): *Ideas y política de la independencia chilena. 1808-1833*, Santiago, Editorial Andrés Bello.

COLLIER, Simón (2005): *Chile. La Construcción de una República. 1830-1865. Política e Ideas*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile.

DONOSO, Ricardo (1975): *Las Ideas Políticas en Chile*, Buenos Aires, Argentina, EUDEBA, 3ª ed.

ENCINA, Francisco Antonio (1964): *Portales*, Santiago, Editorial Nacimiento, 2ª ed., 2 vols.

EYZAGUIRRE, Jaime (1979): *Historia de las instituciones políticas y sociales de Chile*, Santiago, Editorial Universitaria, 4ª ed.

- GÓNGORA, Mario (1981): *Ensayo sobre la noción de estado en Chile*, Santiago, Ediciones La Ciudad.
- HANISCH ESPÍNDOLA, Walter (1970): *El Catecismo Político-Cristiano. Las Ideas y la Época: 1810*, Santiago, Editorial Andrés Bello.
- HEISE GONZÁLEZ, Julio (1978): *Años de Formación y Aprendizaje Políticos. 1810-1833*, Santiago, Editorial Universitaria.
- HEISE GONZÁLEZ, Julio (1979): *150 años de evolución institucional*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 4ª ed.
- HEISE GONZÁLEZ, Julio (1959): *Historia Constitucional de Chile*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile.
- JOCELYN HOLT LETELIER, Alfredo (1999): *La Independencia de Chile. Tradición, Modernización y Mito*, Santiago, Editorial Planeta Chilena, 2ª ed.
- LIRA, Alejandro (1934): *Argomedeo. 1810-1830*, Santiago, Imprenta Universitaria.
- ORREGO VICUÑA, Eugenio (1957): *O'Higgins. Vida y Tiempo*, Buenos Aires, Argentina Editorial Losada, 2ª ed.
- PALMA ZÚÑIGA, Luis (1956): *O'Higgins. Ciudadano de América*, Santiago, Editorial Universitaria.
- SALAZAR VERGARA, Gabriel (2006): *Construcción del Estado en Chile. Democracia de los Pueblos, Militarismo ciudadano, golpismo oligárquico*, Santiago, Editorial Sudamericana.
- SANTA MARÍA, Domingo (1902): *Vida de José Miguel Infante*, Santiago de Chile, Biblioteca de Autores Chilenos, vol. X, Guillermo Miranda Editor.
- SOTOMAYOR VALDÉS, Ramón (1965): *Historia de Chile bajo el Gobierno del General Don Joaquín Prieto*, Santiago, Academia Chilena de la Historia, Fondo Histórico del presidente Joaquín Prieto, 2 vols.
- SOTOMAYOR VALDÉS, Ramón (1954): *El Ministro Portales*, Santiago, Ministerio de Educación.
- STUVEN, Ana María (1977): «Una aproximación a la cultura política de la élite chilena: concepto y valoración del orden social (1830-1860)», *Estudios Públicos*, n° 66.
- STUVEN, Ana María (2000): *La Seducción de un orden. Las élites y la construcción de Chile en las polémicas culturales y políticas del siglo XIX*, Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile.
- VALENCIA AVARIA, Luis (1986): *Anales de la República*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 2 vols., 1º ed. 1951.
- VICUÑA MACKENNA, Benjamín (1938): *El Ostracismo de los Carreras en Obras Completas de Vicuña Mackenna*, vol. IX, Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile.

REPÚBLICA

COLOMBIA

Georges Lomné

Al discurrir sobre las «colonias» españolas en las Indias occidentales, Juan Flórez de Ocáriz señaló con respecto a las provincias de Santa Marta y del Nuevo Reino de Granada que «después de conquistadas, y pobladas ha ido viniendo más, y más Nobleza, de que se hallan ilustradas las Repúblicas» (Flórez de Ocáriz, 1672, t. 1, 1). Así registraba el cronista santafereño la «proyección» del municipio castellano en las Indias donde pudo arraigar «con todo su perdido vigor de otras épocas» (Ots Capdequí, 1945, 368). Por consiguiente, la enumeración de las ciudades fundadas en el Nuevo Reino (Flórez de Ocáriz, t. 1, 116-128) no era sino la de tantas «Colonias» o «Repúblicas», según el modelo concebido por los antiguos romanos (Flórez de Ocáriz, t. 1, 10). Santafé de Bogotá ya era designada como «ciudad y República» en 1569 (*Cabildos de Santafé*, 1957, 22 y 28). De igual manera, en 1769, el Ayuntamiento de Cartagena señalaría al Gobernador interino de la Ciudad la obligación de concurrir a sus reuniones y fiestas de tabla, «por convenir al bien de esta República» (AGNCB, *Cabildos*, t. 4, f.º 12v). El concepto remitía obviamente a una esfera mucho más extensa que la del mero Concejo municipal. Se puede comprobar al leer un documento en el cual el Síndico Procurador del Cabildo de Santafé de Bogotá significaba al Arzobispo la obligación de dar la paz «a este Ilustre Cuerpo como corresponde a su autoridad, y representación en la República» (AGNCB, *Cabildos* t. 7, f.º 930). El concepto de república abarcaba entonces la pluralidad de los espacios públicos antiguos (Lempérière, 1998, 55-61; Guerra, 1998, 114). A veces, para designar los gremios y corporaciones urbanas o, en otros casos, para designar la urbe en su conjunto. Empero, con ocasión de una poesía dedicada a la «Española Monarquía», podía hacerse borroso el concreto marco urbano del concepto: «A los Reinos, Repúblicas, Ciudades, / Pueblos, Aldeas, Gremios, y Familias, / Con mil felicidades / los unes y concilias» (Rodríguez, 1796, 26-27).

De hecho, la interpretación ofrece otros campos semánticos. En primer lugar, cabe preguntarse si se debe considerar en la Nueva Granada la permanencia del viejo esquema de poblamiento dual que oponía una «república de españoles» a una «república de indios», o sea, «ciudades españolas, pueblos de indios». Y es de admitir que tal distinción no parece muy atinada en la segunda mitad del siglo XVIII, por la disolución que habían sufrido las fronteras entre ambos mundos, a

causa del mestizaje y de las transferencias de tierras (Garrido, 1993, 191 y 233). En segundo lugar, es preciso mencionar la existencia de otro tipo de república supra-urbana. En 1791, Eugenio de Santacruz y Espejo sacó el orgullo de los progresos de la ciudad de Quito para atreverse a presentarlos a la «República literaria» (Santacruz, 1791, s. p.). Dicha urbe podía alcanzar el nivel de las ciudades de Corte, como Lima y, más cabalmente aún, como Santafé de Bogotá, donde había residido recientemente el publicista, poniéndose en contacto con la red de amigos ilustrados que había tejido Antonio Nariño (Silva, 2000, 321-324). Pero esos mismos hombres de bien podían a la vez condenar la «República literaria» aduciendo que «ese sistema literario» abrigaba precisamente «el interés, la vanidad, el egoísmo y demás pasiones contrarias al bien común y a la paz pública» (*Papel periódico*, n° 215 y 217, 23-X y 6-XI-1795, 1209-1210 y 1225-1226). En tercer lugar, ahondaremos en el significado más común del concepto en tiempos de las reformas borbónicas: el ideal de la «República feliz» (*ibíd.*, n° 49, 20-I-1792, 323). Asociada ésta con la «ciudad ideal», regida «por el amor de la Patria y utilidad común», al santafereño que la anhelaba no le quedaba sino desesperarse: la «caja de Pandora» sería el inevitable destino de un reino que nunca alcanzaría a ser una «florecente República» en la cual los «Vecinos» merecieran el «honroso título de Ciudadanos» (*ibíd.*, n° 10, 15-IV-1791, 77-78). No es nada sorprendente, por lo tanto, que Rodríguez se hubiera definido en el preliminar de su *Gaceta* como «Republicano», por el «honroso empeño de contribuir al bien de la causa pública» (*ibíd.*, n° 1, 9-II-1791, 1).

No carece de interés este llamamiento unánime al «ser moral de las repúblicas» (Santacruz y Espejo, 5-I-1792) en vista de la amenaza latente en las «repúblicas imaginarias» que una famosa «Oración apologética» había condenado ya (Forner, 1786). El capuchino Finestrada había hecho suyo el tema al denunciar la «imaginaria independencia» hacia Dios, y el Rey, que una «raza de víboras» habían propugnado durante la «rebelión del Común» (1781) para despedazar «el buen orden de la República» (Finestrada, 1789, f.º 158v, 247). Para poner remedio a tantos males, cual nuevo Séneca, Finestrada, apelaba al precepto de la «obediencia natural» hacia el príncipe: «Esta obediencia es el vínculo que une entre sí las partes de la República; éste es el espíritu vital que participan tantos millones de hombres que por sí mismos sólo servirían de carga y despojo si les faltase el alma del Imperio» (Séneca, *De clementia*, Lib. I, cap. 4, 1; Finestrada, 203v, 310).

Naturalmente, la crisis de los pasquines que estalló en Santafé de Bogotá en agosto del 1794 iba a trastornar otra vez el significado del concepto. En una carta fechada en 7 de septiembre, se había informado a un habitante de Cúcuta desde la capital: «Aquí está todo muy revuelto pues es un segundo París; tanto han intentado revolver a todo Santa Fé y hacerlo república» (*Causas*, t. 1, 20-IX-1794, 254). Una acepción moderna y radical de la voz salía entonces a la luz. A los cuatro meses, uno de los oidores encargados de las pesquisas informó a Godoy que en la capital «se declamaba a favor de las repúblicas de Francia y Filadelfia» (*Causas*, t. 1, 19-I-1795, 271). Frente a sus acusadores, los colegiales de Nuestra Señora del Rosario rebatieron la acusación de la aplicación al Nuevo Reino del «sistema Republicano de los Franceses» (*Causas*, t. 2, 19-III-1795, 186). Entre otras

pruebas, los acusadores tuvieron la sospecha de que, so capa de una disertación pública fundada en *Las Leyes* de Cicerón, se había alabado –sin la debida licencia real– el estudio de las «cosas abstractas» para mayor «provecho a la sociedad». Así había apuntado el joven Sinforoso Mútis, en julio de 1794, que «investigar las esencias» es «para nada contrario a la república ni a los Amigos» (*Causas*, t. 1, 3-IX-1794, 459-465). No escapó al Virrey que el «Hombre raro» capaz de tales talentos y útil a la «República (Madre de los Ciudadanos estudiosos)» bien podía ser Nariño (Guillén de Iriarte, 2006, 109-110).

Entonces, a finales de 1794, la voz república ya no constituía sino una coincidencia de los contrarios, elaborada a partir del paradigma ciceroniano. Así lo expresaba Manuel del Socorro Rodríguez: «Si en todas las Repúblicas bien ordenadas hay Cárcel de Locos, en la Revolucionaria [la república francesa], según el peregrino sistema de su Gobierno debe haberla para los prudentes y juiciosos, que son los verdaderos contrarios de su política» (*Papel periódico*, nº 150, 11-VII-1794, 778). Pero, en su sentir, la peor calamidad del «sistema republicano» era «el principio formalmente establecido por los facciosos, que todo hombre es Soldado» (*ibíd.*, nº 163, 24-X-1794, 878). El único bien que merecía ser rescatado de la república de los antiguos era su «elocuencia sublime». Pero, con la condición de acordarse siempre de que Demóstenes no podía sino inspirar a su nación «un eterno aborrecimiento al título de Rey» para combatir la ambición de Felipe y Alejandro de Macedonia y que, de igual manera, formado en la «palestra Republicana (es decir, en el arte de la cábala y de la intriga)» Cicerón no lo hizo sino «para que el Pueblo mire con execración a César y a Pompeyo» (*ibíd.*, nº 164, 31-X-1794, 892). Augusto aparecía entonces como el restaurador de las virtudes y el modelo por antonomasia de los Borbones (*ibíd.*, nº 171, 19-XII-1794, 941-948).

De todo lo anterior surge una aclaración semántica: el sustantivo república, sin adjetivación alguna, remitía más comúnmente a la *res publica*, al Estado en su conjunto o al gobierno urbano. El matiz despreciativo aparecía con el epíteto de «republicano». Un «sistema republicano» designaba en rigor una construcción «aérea», una geometría política fruto de la imaginación de los filósofos y alejada del orden natural. En 1797, fue precisamente cuando se alarmó el virrey Mendieta por haber vuelto Antonio Nariño de París, con «el proyecto de sublevar este reino constituyéndolo en República» (Archivo Nariño, 13-VII-1797, t. 2, 98). Encarcelado a los pocos días, Nariño no negó que había empleado su tiempo, en Francia, «en examinar algunas de sus nuevas leyes, su constitución y la historia de su revolución», pero designó más bien a su amigo Pedro Fermín de Vargas a la vindicta, aludiendo a las andanzas clandestinas de éste por el Caribe y el Socorro (*ibíd.*, 30-VII-1797, t. 2, 134-139). Bien se ha dicho que el corregidor de Zipaquirá se había fugado del reino en diciembre de 1791 con miras a «pasar a París, a pedir auxilio de gente y armas» (Calviño, cit. Miramón, 1962, 32), pero nunca quedó claro cómo habían venido a parar a manos del oidor Hernández de Alba, hacia 1797, sus famosas «Notas» manuscritas. En éstas, Vargas apelaba a inspirarse en «la historia de la revolución del norte de América, la de la Francia, la de Holanda y la de las recientes repúblicas de Italia» para sacar lecciones de lo que se debía hacer y evitar «para conseguir nuestro fin». Agregaba: «En las dos Amé-

ricas se pueden restablecer varias repúblicas, y es de creer que se haga así sin duda alguna» (Gómez Hoyos, 1982, t. 1, 331). En las diez hojas de este manuscrito, encontraban eco la creación de las «repúblicas hermanas» por Bonaparte, la conspiración fallida de San Blas y la rebelión de Gual y España inspirada por el mismo Picornell. Mendinueta sospechó la evidencia de un plan revolucionario que vinculara a Nariño con Vargas y Picornell, pero decidió apagar el fuego de la sedición con la indulgencia (Archivo de Nariño, 16-IX-1797, t. 2, 181). Quizás porque acababan de aparecer inquietantes pasquines en Tunja dirigidos contra el «mando» de «los Chapetones, los más pelados y más ineptos». Uno de estos papeles terminaba diciendo: «Esto se debía desterrar de una república civilizada y que se gobernara por los patricios no más» (Tisnes, 1962, 189). Así recobraba sus derechos el registro clásico del concepto, tal como lo utilizaría el virrey al declarar el año siguiente a propósito de Santafé que se trataba de una «república pervertida» (1798, t. 1, 179).

Durante el decenio siguiente, no hubo más discusión pública acerca del «sistema de los Franceses». No menciona ninguna el *Correo curioso, erudito, económico y mercantil de la ciudad de Santafé de Bogotá* [II/XII-1801], que publicaron Jorge Tadeo Lozano y el padre José Luis de Azuola y Lozano con miras a seguir fomentando el patriotismo y la ilustración iniciado por el *Papel periódico de Santafé* [1791-1797] pero, esta vez, sin arriesgarse siquiera a condenar los acontecimientos políticos de Europa y América del Norte. Muy por el contrario, desde 1806 hasta 1809, Manuel del Socorro Rodríguez se empeñó en hacerlo en *El Redactor Americano*, pudiendo a la vez alabar la Monarquía española y sacar el orgullo de lo americano. A la sazón, no perdió la ocasión de condenar a quienes querían resucitar el gobierno de los antiguos fuera del marco monárquico: «la República Romana [...] en el espacio de doscientos cuarenta y tres años que fue gobernada por siete Reyes seguidos, floreció admirablemente en virtudes y timbres majestuosos. Sujeta después al sistema republicano ya por medio de Tribunos, de Dictadores, Decenvires, y Cónsules, se convirtió en una sociedad de viles intrigantes. Y al fin, bajo el cetro de la dignidad imperial en la persona de Augusto, ya no era más que una gran nave, con timón pero mal tripulada [...]» (*El Alternativo del Redactor Americano*, n° I, 27-I-1807, 4). En marzo de 1809, el publicista precisaría que Godoy le había inspirado esta última restricción (*ibíd.*, n° XXX, 11-III-1809, 324) aplicada al gobierno de Carlos IV.

Resulta muy difícil calificar la naturaleza del republicanismo al cual se sumaron las Juntas de Gobierno en 1810. En Cartagena, la deposición del Gobernador Montes, el 14 de junio, se hizo –en palabras del propio Comisario regio, Antonio Villavicencio– para «la mejor administración de la República» y en beneficio de un «sistema medio que fuese adaptable y útil al Rey y a la Patria en las críticas circunstancias en que se halla este Reino y la Metrópoli» (14-VI-1810, *Documentos*, 87). En términos más claros, «para no exponer a este fiel pueblo a una revolución» (*ibíd.*), se ponía fin al sistema híbrido instalado el 22 de mayo, en observación de la Ley Segunda, Título VII, Libro IV de Indias, y que atribuía la «Administración de la República a los Gobernadores en unión de los Ayuntamientos» (23-V-1810, *Documentos*, 71). A los tres meses, se organizó finalmente

una «Suprema Junta Provincial» (14-VIII-1810) y se dividió la opinión patriota en dos bandos: uno a favor de la Regencia y otro, liderado por los tres hermanos Piñeres, que «amaba la libertad, así como las medidas revolucionarias» (Restrepo, [1827], 1974, t. 1, 203). De manera más explícita, la Villa del Socorro siguió el «ejemplo» de la «Revolución de Norte América», el 10 de julio, atreviéndose a poner en pie de igualdad al «pueblo socorrano» con «los dichosos habitantes de Filadelfia» (Rodríguez Plata, 16-VII-1810, 25).

En Santafé de Bogotá, poco después de los acontecimientos del 20 de julio, el *Diario Político*, de José Joaquín Camacho y Francisco José de Caldas, insistió sobre la necesidad de conservar un solo «cuerpo de nación» y que los «comités» (*sic*) que formaban las «Juntas provinciales» mandaran sus diputados a la capital. Esta «escala» de poderes subordinados culminaría en la Suprema Junta Provincial y «desde este foco de luz partirán rayos que iluminen hasta los rincones más retirados de la nueva república, cuyas partes se reunirán con vínculos de amor y fraternidad para formar un todo permanente e indisoluble» (*Diario Político*, 27-VIII-1810, cit. Martínez, 1960, 35-38). En este artículo y en otros consagrados al Congreso General del Reino (21-XII-1810; 29-I-1811, *ibíd.*, 245-247; 325-328), afloraba una geometría política inspirada por la Asamblea Nacional francesa de 1789, bajo el lema de la unión y de la aurora de los tiempos nuevos. La mención de la necesaria ubicación de los «pilotos de la República» en la ciudad capital remitía a la vez a la metáfora de Horacio, haciéndonos recordar que estos tiempos eran romanos (Lomné, 2006b). Frente a la extrema polisemia del concepto en estos años, más convendrá hablar entonces de un «ethos republicano» en lugar de una referencia precisa (Guerra, 1999), y no sorprenderá que los representantes de la Junta de Tunja se hayan burlado de los «directores» de Chiquinquirá con los epítetos de «Franquines» y «Wascintones», mientras que llamaban «Bonaparte» a uno de sus propios compañeros (Garrido, 1993, 321).

La primera constitución de un «estado libre e independiente» fue expedida en Socorro, el 15 de agosto de 1810: si bien se afirmaba que había sido restituido «el pueblo del Socorro a la plenitud de sus derechos naturales e imprescriptibles de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad», el «nuevo Gobierno» no era calificado en ningún momento de republicano. En Cartagena de Indias, la minoría selecta militaba a favor de una forma de gobierno que «no será la aristocracia de la república de Venecia, ni la liga de los cantones suizos, sino una federación como las (*sic*) de los Norte-Americanos» (*El Argos Americano*, 24-XII-1810, 57). Esta actitud condujo al puerto y a otras Juntas provinciales a rehusar su participación en el Congreso General del Reino convocado en Santafé de Bogotá. Se agudizaron tanto las discrepancias, que la Junta Suprema de Santafé terminó por convocar un simple Colegio Constituyente de Cundinamarca. La carta fundacional que resultó, en marzo de 1811, no seguía para nada las sendas de Filadelfia: «la Monarquía de esta provincia será constitucional, moderando el poder del Rey una Representación Nacional permanente» (Tit. I, art. IV, 30-III-1811, *El Pensamiento*, t. 3, 392). Casualmente, esta promulgación coincidió con la victoria de los cundinamarqueses en Palacé (28-III-1810) sobre Miguel Tacón, gobernador de Popayán fiel a la Regencia. Caldas diría bien pronto que así se había castigado el

antojo del «tirano de Popayán» de venir –según las propias palabras de Tacón– «a saludar a la Junta Suprema de Santafé», y distinguiría como «republicano endurecido» al capitán Miguel Cabal que había perdido la vida durante el combate (*Obras*, 1912, 529). Extraño desfase, entonces, entre el gentilicio aplicado al héroe y la forma de gobierno que acababa de escoger su patria. Esta paradoja, encarnada por el presidente del Estado, Jorge Tadeo Lozano, fue combatida por Antonio Nariño, en su *Bagatela*, a partir de julio de 1811. En este papel, el publicista se lanzó a combatir la supervivencia de los «vicios» del antiguo sistema, bajo «algunas apariencias de libertad» (*La Bagatela*, n° 5, 11-VIII-1811, 18) y el «funesto quijotismo» de quienes pensaban aplicar repentinamente el «sistema de los Anglo-Americanos» fomentando una multitud de «Soberanías parciales» (*ibíd.*, n° 7, 5-VIII-1811, 25-27). En vez de «querer coger las estrellas con las manos», el publicista proponía una «Constitución Republicana Aristocrática Electiva» (*ibíd.*, n° 5, 20) y el 19 de septiembre, al publicar que lo que más convenía a las circunstancias era el lema de «Salvar la Patria o morir» (*ibíd.*, n° 11, 19-IX-1811, 42), alentó el derrocamiento de Lozano y fue proclamado presidente con el concurso de la plebe. Es imprescindible tomar en cuenta que este trastorno político se produjo pocos días después del anuncio en Bogotá de la noticia de la independencia absoluta de la provincia de Caracas.

Sin embargo, en noviembre de 1811, un segundo Congreso General del Reino llegó a proclamar en la capital un *Acta de federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada*. Esta «confederación», expresamente copiada del sistema formado por los trece «Estados de la Unión Americana» (Ocampo, 1999, t. 1, 214), desconocía a la Regencia y a las Cortes de Cádiz. Las provincias se reconocían mutuamente «como iguales, independientes y soberanas, garantizándose la integridad de sus territorios, su administración interior y una forma de gobierno republicano» (*El Pensamiento*, t. 3, 459). Esto autorizó a las diferentes provincias a sancionar sus propias constituciones. Cuatro repúblicas distintas surgieron en consecuencia: Tunja (9-XII-1811), Antioquia (21-III-1812), Cundinamarca (17-IV-1812) y Cartagena (14-VI-1812). De manera creciente, dos modelos de república se encontraban en abierta contienda. A partir de abril del año 1812, los partidarios de la Federación achacaron a Nariño el restablecimiento de la tiranía bajo la máscara de la dictadura a la romana y del centralismo (Garrido, 1993, 346-347; Sosa, 2006, 67-73).

Refugiados en Tunja, Villa de Leyva o Cartagena, los Federalistas dejaron campo abierto a la promulgación de una nueva constitución para la república de Cundinamarca (18-VII-1812). Esta vez, el art. 1 del Título II decía sin rodeos: «El Estado de Cundinamarca es una República cuyo Gobierno es popular y representativo». La victoria militar de Santafé sobre las tropas federalistas, dichas del «Congreso» (9-I-1813), permitió asentar en la capital un modelo republicano en el cual afloraban signos de nítida inspiración gala. De marzo a julio, fueron plantados tres árboles de la Libertad en la Plaza Mayor. En mayo, salió de la imprenta una nueva edición del folleto de Picornell: *Derechos del Hombre y del Ciudadano con varias máximas republicanas* (Picornell, 1813; Pedro Grases, 1981, 74-84). A partir de la proclamación de «independencia absoluta» (16-VII-1813),

se practicó una verdadera *damnatio memoriae* de los signos monárquicos, y se utilizaron de manera creciente los gorros frigos y el iris de la bandera mirandina de 1811. Tanto que, el 9 de enero de 1814, los colegiales de San Bartolomé «se pusieron las becas por gorro de libertad y fijaron en la cruz de la galería una bandera tricolor» cuando, al celebrar el aniversario de la victoria sobre el Congreso, los santafereños se enteraron de una nueva victoria en los campos de Palacé contra las tropas del virrey Sámano (Caballero, 1902, 192-193).

A partir de febrero de 1815, salió *El Republicano* en Tunja. Al amparo de una máxima de Mably —«Sin virtudes la libertad degenera en libertinaje»—, este papel quería poner fin a las discordias entre patriotas para afianzar la república: «Ciudadanos: la libertad no es parto sólo de la guerra [...] es hija de la virtud, su poderoso móvil, su alma y el eje todo sobre que rueda esta máquina» (*El Republicano*, n° 19, 10-VIII-1815, 65). Al mismo tiempo, se trataba de luchar contra la «ociosidad» del soldado (*ibid.*, n° 20, 20-VIII-1815, 69) y de indicar, asemejando Juanambú a las Termópilas, que la «taciturnidad del Tunjano, su seriedad, su vida sencilla, ese natural poco festivo como el clima que habita, su valor sosegado en los combates [...] le colocan al lado del Esparciata» (*ibid.*, n° 21, 31-VIII-1815, 73). Así podía afirmar la gaceta «que la moral y la política son en sí una misma cosa» (*ibid.*, n° 30, 30-XI-1815, 315). Al precisarse el triunfo del ejército pacificador de Morillo, el republicanismo apelaba cada día más al heroísmo de los Antiguos. Si los neogranadinos no querían sufrir la suerte de la «célebre República» de Venezuela, debían aprender a odiar al «cobarde traidor que prefiere la vida a la independencia y libertad de su patria» (*Correo de la Nueva Granada*, n° 14, 9-I-1816, 55). No fue discrepante la voz de Caldas, frente al «Cuerpo de Ingenieros de la República de Antioquia»: «Vencer o morir: he aquí la divisa de Roma; he aquí la vuestra» (1815, *Obras*, 577). Por aquellas fechas, el republicanismo bebía también de otras fuentes: la de Thomas Paine, cuyo *Sentido Común* había sido publicado bajo forma de extractos en Cartagena (*Argos Americano*, desde enero de 1812) y en Medellín (*Gazeta Ministerial de la República de Antioquia*, desde noviembre de 1814), y la de una paradójica referencia al Imperio francés. Una gaceta de Medellín ponía de relieve a Napoleón pasando revista a las tropas en Grenoble entre los clamores de: «¡Abajo con los Borbones! ¡Abajo los enemigos del pueblo!» (*Estrella del Occidente*, 2-VII-1815, 73).

No carece por completo de interés internarse en la cuestión del discurso «pacificador» (1816-1819) que rigió al Reino después de la derrota de los Patriotas (Lomné, 2000a). En una oración pronunciada en la Ciudad de Neyba, Nicolás Valenzuela describe la «Metamorfosis moral» sufrida por la Nueva Granada a causa de la Filosofía, «Meretriz coronada de flores» que «había de embriagar al Mundo con el vino de su prostitución» (Móya, 1817, 11). El «sistema de Independencia, Libertad e Igualdad», vino a formar una juventud «sediciosa e insurgente», alejada de la moral cristiana (*ibid.*, 12) y la «irreligión furiosa» dio origen a la idea de «fundar una República nueva» que distribuyera a las Provincias «el aerostático atributo de Estados Soberanos e Independientes» (*ibid.*, 17-18). Así nació el «Gobierno Poliárquico o Republicano, lisonjero a la imaginación, horrible y detestable en la realidad» por ser hecho todo de divisiones en ausencia de virtud

que lo rigiera (*ibíd.*, 22) y el Reino se convirtió «de repente en Pantomima de República, en Palestra de Gladiadores, y en Hospicio de Furiosos» (*ibíd.*, 30). Huelga decir que estos «dictámenes políticos» fueron combatidos desde Angostura por Juan Germán Roscio, por ser «acomodatícios al genio de la tiranía» (*El Triunfo de la Libertad sobre el Despotismo*, 1817, reed.: t. 1, 1953, 17). Los sermones leídos en los pueblos neogranadinos entre diciembre de 1819 y enero de 1820 muestran igualmente que, a los seis meses de la victoria de Boyacá, empezó a regir un «nuevo paradigma», –suscitado por un decreto del general Santander– según el cual Dios prefería la república (Garrido, 2004b, 478).

Apenas constituida (*Congreso de Angostura*, 17-XII-1819), la «República de Colombia» debió definir su propia naturaleza. La reunión de «Quito, Santafé y Venezuela» en una «sola República» obedecía, según José Antonio Zea, al objetivo de constituir una «inmensa masa», capaz de engendrar poderío y prosperidad (*Correo del Orinoco*, n° 47, 18-XII-1819, 1). A la vez, la proyectada unión de los tres departamentos necesitaba de una arquitectura híbrida: el modelo sería norteamericano, con excepción del reconocimiento de las «soberanías y legislaturas parciales», ya que la república debía permanecer «única e indivisible», a lo francés (*ibíd.*, n° 60, 29-IV-1820, 1). Añadamos que el propio general Santander otorgó a Bolívar «el nombre glorioso de PADRE DE LA REPÚBLICA (*sic* en letra de molde)» (*Correo del Orinoco*, n° 60, 29-IV-1820, 2). Al sustituir esta denominación a la de «Padre de la Patria», conforme al padrón de Augusto que había servido a reyes y virreyes, se sancionaba la creación de una nación política, cuya matriz era el ejército libertador (Thibaud, 2003, 430). Plasmado en la Constitución de Cúcuta (1821), el nuevo contrato republicano pudo aparecer poco eficiente en sus consecuencias prácticas: «Nos hallamos bastante confusos con una legislación colonial aplicada a un pueblo soberano e independiente» (*La Indicación*, n° 10, 28-IX-1822). Por estas fechas, partidario ahora de aplicar el federalismo de Hamilton, y vinculado con el partido católico de la «Montaña», Antonio Nariño entabló la lucha contra el partido del Valle, santanderista y favorable a una república unitaria y centralizada. Dentro de este debate, no careció de interés la proposición de Vicente Azuero de asentar una federación sobre el «régimen municipal», como lo aconsejaba Benjamín Constant (*La Indicación*, n° 19, 22, 24, 25 y 26, del 20-XI-1822 al 18-I-1823, 74-113). En 1823, otro debate opuso a Santander a «muchos diputados en congreso» que pretendían que «si no se desafuera a los militares, la república no es libre». El General les contestó que «pretender la realidad de la igualdad, es pretender un delirio», y que el «ascetismo de la libertad» no podía funcionar en una sociedad muy alejada del estado de naturaleza, como era el caso en Francia y, supuestamente, en Colombia (*El Patriota*, n° 37, 20-VII-1823, 282-285). Entonces, bien pudo Gaspard Théodore de Mollien retratar a Colombia bajo los colores de una república nobiliaria, equiparándola con la «oligarquía» de los Sármatas, en Polonia (Mollien, 1824, t. 1, 206). El miedo hacia la supervivencia del Antiguo Régimen nutrió la tempestad de protestas que surgieron a finales de 1826 frente al proyecto del Libertador de trocar la Constitución de Cúcuta por su «Constitución boliviana». Siguiendo los pasos de *La Bandera Tricolor*, varias gacetas denunciaron el carácter monárquico de un texto que entronizaba el carác-

ter «vitalicio» (Tít. V, art. 76) del futuro presidente de la República. Luego, el fracaso de la Gran Convención de Ocaña y la tentativa de asesinato de Bolívar por los liberales más radicales dieron paso a un nuevo enjuiciamiento del republicanismo en el cual prevalecía que «la experiencia enseña que son las virtudes, y no las teorías, las que deciden de la bondad de los gobiernos» (*El Eco del Tequendama*, 11-X-1829, 3). El cartagenero Juan García del Río, con miras a «combinar en justas proporciones el orden y la libertad» (García del Río, 1829, 132), propuso entonces la adopción del «gobierno monárquico constitucional», por ser «la idea dominante del siglo, el producto de la más alta civilización, el fruto de la más dilatada experiencia» (García del Río, 1829, 142). El fracaso de las negociaciones con Francia e Inglaterra sepultó un proyecto, al cual el propio Bolívar se había negado en última instancia (Parra Pérez, 1957).

Desde 1830 hasta 1832, se verificó la advertencia hecha unos años atrás: «temblamos al considerar que en nuestra República, llamada tantas veces la República de los libres y de los héroes, se introduzcan pretorianos y genizaros» (*El Reconcedor Bogotano*, n° 12, 22-VII-1827, s.,p.). Mientras que Colombia volvía a nombrarse «Nueva Granada», a despecho del público que tenía apego a «todas las glorias de la antigua república» (AMAEP, CP Col., vol. VIII, f° 283-284), la referencia al sistema republicano fue instrumentalizada por los bolivianos –o «santuaristas»– en guerra contra los secuaces del «Gran Kan» de Colombia [i.e. José María Obando] (*El Recopilador*, n° 8, 17-X-1830; *El Republicano*, n° 13, 27-VIII-1831, 53-55), mientras que éstos acusaban a los primeros de haber sustituido la república, en Bogotá, por «el Reinado de la Maldad» («Impreso payanés» cit. *El Recopilador*, n° 6, 8-X-1830, s. p.). No cabe duda que el general Santander enriqueció sus convicciones republicanas durante su exilio en Europa y Estados Unidos (XII-1829 / VII-1832) y, en consecuencia, su presidencia (8-X-1832 / 31-III-1837) fue guiada por los preceptos de la «Libertad de los Modernos». Quiso volver a introducir el utilitarismo de Bentham como principio de educación –pero sin gran éxito (Echeverri, 1989, 350-368)– y se empeñó en abrir el país a la libertad de cultos, mientras escribía a la Internunciatura del Vaticano: «La Nueva Granada es católica y también republicana, y constantemente reconoceremos en la silla apostólica la dependencia que por nuestra creencia religiosa debemos tener» (s. f., cit. Moreno de Ángel, 1990, 662). En aquellos años, la juventud disponía del catecismo republicano del cartagenero Juan José Nieto (Nieto, 1834, 3-8) y podía, a la vez, palpar la secularización del calendario en el nuevo *Almanaque Nacional*: 24 fiestas religiosas habían desaparecido conforme a las directivas de Roma y del gobierno. Anotemos de paso que el 28 de octubre, antiguo «día de Bolívar», no era festejado (*Almanaque*, 1837).

La guerra de los Supremos (1839-1842) acarrió un renovado disgusto en cuanto a las derivas perniciosas del republicanismo. El vocero del gobierno legítimo, redactado por José María Torres Caicedo, sentenció que «la forma republicana ha sido mortal para todas las repúblicas de la América del Sur» (*El Día*, 7-III-1841, 130), quejándose de que Obando no había buscado sino «Resolver la República» (*ibíd.*, 6-V-1841, 1841). Nutrido de argumentos morales semejantes a los de Cicerón, aquellos que habían vencido a los Supremos desea-

ron la instauración de un tipo de república centralista y católica y, en octubre de 1841, con miras a terminar la revolución de Independencia, surgió la idea de conformar la República siguiendo el padrón del Directorio francés. Al coincidir el «Día de Neira» de manera relevante con la fecha del 28 de octubre, esto permitiría presentar la industria y la agricultura como el mejor remedio a los «trastornos» (*El Día*, nº 74, 24-X-1841, 326). Así fue desarrollado hasta principios de 1849 el ideal de un «patriotismo cívico», capaz de apaciguar a la república, gracias a la aculturación del heroísmo de los Antiguos con la «Libertad de los Modernos». La primera administración de Mosquera (1845-1849) se empeñó así en modernizar el Estado republicano, inspirándose en la «ciencia de gobernar» iniciada por el Consulado y perfeccionada por la Monarquía de julio (Mosquera, 1848, 7-8). En la misma época, ilusionado por la lectura de Tocqueville, Florentino González seguía propugnando la idea de una república federal, asentada en la «libertad local» que aseguran los municipios (González, 1847, 9). La «ola fecundante» (Mercado, 1853) de una nueva revolución francesa sancionó, por fin, la aprobación de las naciones civilizadas a la idea republicana. Tanto es así, que un decidido conservador como Mariano Ospina, al enterarse de los acontecimientos parisienses, no vaciló en precipitarse hacia la catedral de Bogotá para mandar echar las campanas al vuelo en señal de alegría (Martínez, 2002, 70-71). Con la elección de Hilario López, el 7 de marzo de 1849, irrumpería un nuevo registro de conceptos: partidos, democracia, socialismo e, incluso, comunismo (Jaramillo, 1982, 157-164; König, 1994, 447-492).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- Almanaque nacional o guía de forasteros de la Nueva Granada para el año 1838* (1837): Bogotá, Impreso por J. A. Cualla, BNCB, fondo Pineda, vol. 50, pieza 5.
- Archivo Nariño* (1990): Bogotá, Presidencia de la República, 6 vols.
- CALDAS Y TENORIO, Francisco José de (1912): *Obras de Caldas*, compiladas por Eduardo Posada, Bogotá, Biblioteca de Historia nacional.
- CABALLERO, José María (1902): «Días de la Independencia», en *La Patria Boba*, Bogotá, Imprenta nacional, pp. 74-274.
- Causas célebres a los precursores. Copias fieles y exactas de los originales que se guardan en el archivo general de Indias (Sevilla)*, compulsadas y cotejadas por José Manuel Pérez Sarmiento, Biblioteca de Historia nacional, vol. LIX y LX, Bogotá, Imprenta Nacional, 2 vols.
- Documentos para la historia de la Provincia de Cartagena de Indias, hoy estado soberano de Bolívar en la Unión colombiana* (1883): Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas.

- Documentos relativos a la revolución de Gual y España* (1949): introducción de Héctor García Chuecos, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- FINESTRAD, Joaquín de, Fr. (1789): *El vasallo instruido en el estado del Nuevo reino de Granada y en sus respectivas obligaciones*, introducción y transcripción por Margarita González, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2001.
- FLÓREZ DE OCÁRIZ, Juan (1674-1676): *Libro de las Genealogías del Nuevo Reino de Granada*, 2 vol., Libro primero, Madrid, 1674; Libro segundo: 1676; Bogotá, Instituto Caro y Cuervo e Instituto colombiano de cultura hispánica, ed. facsimilar, 3 vols., 1990.
- FORNER, Juan Pablo (1786): *Oración apologética por la España y su mérito literario*, Madrid, Alejandro Pueyo.
- GARCÍA DEL RÍO, Juan (1829): *Meditaciones colombianas*, Bogotá, Editorial Incunables, 1985.
- GONZÁLEZ, Florentino (1847): *Elementos de ciencia administrativa [...] Comprende el bosquejo de un sistema de administración pública para un Estado republicano*, Quito, en la imprenta de la Enseñanza.
- MOLLIEN, Gaspard Théodore de (1824): *Voyage dans la république de Colombia en 1823*, París, A. Bertrand, 2 vols.
- MERCADO, Ramón (1853): *Memorias sobre los acontecimientos del Sur, especialmente en la provincia de Buenaventura durante la administración del 7 de marzo de 1849*, Bogotá, Imprenta imparcial.
- MOSQUERA, Tomás Cipriano de (1848): *Mensaje del Presidente de la República al Congreso de 1848*, Bogotá, Imprenta de Ancízar i Pardo.
- MÓYA DE VALENZUELA, Nicolás (1817): *Oración gratulatoria y parenética pronunciada el día 10 de Septiembre de 1816 en la Parroquia de la Ciudad de Neyba ante el Consejo de guerra del Ejército expedicionario, y solemne concurso en acción de Gracias por el feliz éxito de las Armas Reales en la Reconquista del Nuevo Reino de Granada [...], Santafé, en la Imprenta del Superior Gobierno, por Nicomedes Lora, año de 1817*, Bogotá, BNCB, fondo Pineda, vol. n° 309, pieza 9.
- NIETO, Juan José (1834): *Derechos y Deberes del Hombre en Sociedad, por Juan José Nieto. Cartagena: Reimpreso por Eduardo Hernández, 1834*, p. 16, BNCB, fondo Pineda, vol. n° 3, pieza 3.
- ORTEGA RICAURTE, Enrique (dir.) (1957): *Cabildos de Santafé de Bogotá, cabeza del Nuevo Reino de Granada 1538-1810*, Bogotá, Archivo Nacional de Colombia.
- PICORNELL Y GOMILA, Juan Bautista Mariano (1797): *Derechos del Hombre y del Ciudadano con varias máximas republicanas; y un discurso preliminar, dirigi-*

do a los americanos, reimpresso en Santafé de Bogotá, año de 1813, en la imprenta del Estado. Por el C. José María Ríos.

SANTACRUZ Y ESPEJO, Eugenio (1791): *Instrucción previa sobre el papel Periódico, intitulado Primicias de la Cultura de Quito*, Quito, por Raymundo de Salázar.

RODRÍGUEZ, Manuel del Socorro (1796): «A la Augustísima Soberana Nuestra Señora Doña María Luisa de Borbón, Reina Católica de España y de la América» en *El Triunfo de Himeneo [...]; Las delicias de la Paz; La Era Borbónica*, sobre el mismo asunto: *Soneto*. s. f., Bogotá, BNCB, fondo Quijano, vol. 317, pieza 28, 35 p.

RESTREPO, José Manuel (1827): *Historia de la Revolución de la República de Colombia*, París, 1827, 10 vol; reed. versión ampliada en 1858, 4 vol.; reed. en 1974, Medellín, Bolsilibros Bedout, 6 tomos.

ROSCIO, Juan Germán (1963): *El Triunfo de la Libertad sobre el Despotismo* [Filadelfia, 1817, reed. 1821], reed. en Caracas, Monte Ávila.

VARGAS, Pedro Fermín de (1962): «Notas», en Rafael Gómez Hoyos, *La revolución granadina de 1810. Ideario de una generación y de una época 1781-1821*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, t. 1, pp. 329-334.

Publicaciones periódicas

El Argos Americano, Cartagena, Imprenta del Congreso de la Nueva Granada.

El Alternativo del Redactor Americano, Bogotá, Imprenta Real.

La Bagatela, Bogotá.

La Bandera Tricolor, Bogotá.

Correo curioso, erudito, económico y mercantil de la ciudad de Santafé de Bogotá, Bogotá, Colcultura.

Correo de la Nueva Granada, Bogotá.

Correo del Orinoco, Angostura, Andrés Roderick, Impresor del Supremo Gobierno.

El Día, Bogotá.

Diario Político de Santafé de Bogotá, Bogotá.

El Eco del Tequendama, Bogotá, Imprenta de Roderick y Salazar.

Estrella del Occidente, Medellín.

La Indicación, Bogotá, Imprenta de Nicomedes Lora.

La Miscelánea, Bogotá.

Papel Periódico de Santafé de Bogotá, Bogotá, Banco de la República.

El Reconciliador bogotano, Bogotá.

El Redactor Americano. Periódico del Nuevo Reyno de Granada, Bogotá, Imprenta Real.

Fuentes secundarias

ARBOLEDA, Sergio (1951): *La república en América española* [1869], Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 2ª ed.

BATEMAN, Alfredo D. (1978): *Francisco de Caldas. El hombre y el sabio*, Cali, Banco Popular.

ECHEVERRI S., Alberto, (1989): *Santander y la instrucción pública, 1819-1840*, Bogotá / Medellín, Foro Nacional por Colombia y Universidad de Antioquia.

El pensamiento constitucional hispanoamericano hasta 1830 (1961): Caracas, Academia Nacional de la Historia, 4 vols.

GARRIDO DE PAYÁN, Margarita (1993): *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*, Bogotá, Banco de la República.

GARRIDO DE PAYÁN, Margarita (2004): «Los sermones patrióticos y el nuevo orden en Colombia, 1819-1820», en *Boletín de Historia y Antigüedades*, nº 826, pp. 461-483.

GÓMEZ HOYOS, Rafael (1982): *La revolución granadina de 1810. Ideario de una generación y de una época 1781-1821*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 2 vols.

GRASES, Pedro (1981): *Preindependencia y emancipación (protagonistas y testimonios)*, vol. 3 de las *Obras de Pedro Grases*, Caracas/ Barcelona/ México, Seix Barral.

GUERRA, François-Xavier (1998): «De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía», en François-Xavier Guerra, Annick Lemprière et al., *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, CEMCA y FCE, pp. 109-139.

GUERRA, François-Xavier (2000): «La identidad republicana en la época de la Independencia», en *Museo, memoria y nación*, Bogotá, Museo Nacional de Colombia, pp. 255-283.

GUILLÉN DE IRIARTE, María Clara (2006): *Los estudiantes del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 1773-1826*, Bogotá, Universidad del Rosario.

- JARAMILLO URIBE, Jaime (1956): *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*, Bogotá, Temis, 3ª ed., 1982.
- KÖNIG, Hans-Joachim (1994): *En el camino hacia la nación. Nacionalismo en el proceso de formación del estado y de la Nación de la Nueva Granada, 1750-1856*, Bogotá, Banco de la República.
- LEMPÉRIÈRE, Annick (1998): «República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España)», en François-Xavier Guerra, Annick Lempérière et al., *Los espacios públicos...*, op. cit., pp. 54-79.
- LOMNÉ, Georges (2000): «Una ‘palestra de gladiadores’. Colombia de 1810 a 1828: ¿guerra de emancipación o guerra civil?», en Gonzalo Sánchez Gómez y María Emma Wills Obregón ed., *Museo, Democracia, Nación*, Bogotá, Museo Nacional de Colombia, pp. 287-312.
- LOMNÉ, Georges (2006): «Invención estética y revolución política. La fascinación por la libertad de los Antiguos, en el virreinato de la Nueva Granada (1779-1815)», en María Teresa Calderón y Clément Thibaud ed., *Las Revoluciones en el Mundo Atlántico*, CEHIS, Taurus y Fundación Carolina, Bogotá-Madrid, pp. 100-120.
- MARTÍNEZ DELGADO, Luis y ELÍAS ORTIZ, Sergio (1960): *El periodismo en la Nueva Granada, 1810-1811*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia.
- MIRAMÓN, Alberto, (1962): *Dos vidas no ejemplares. Pedro Fermín de Vargas. Manuel Mallo*, Bogotá, Academia Colombiana de la Historia.
- MORENO DE ÁNGEL, Pilar (1989): *Santander*, Bogotá, Planeta.
- OCAMPO LÓPEZ, Javier (1999): *Colombia en sus ideas*, Bogotá, Universidad Central, 3 vols.
- OTS CAPDEQUÍ, José María (1945): *Manual de Historia del Derecho español en las Indias y del Derecho propiamente indiano*, Buenos Aires, Editorial Losada.
- OTS CAPDEQUÍ, José María (1950): *Instituciones de Gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- OTS CAPDEQUÍ, José María (1958): *Las instituciones del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la Independencia*, Madrid, Instituto «Fernández de Oviedo».
- PARRA PÉREZ, Caracciolo (1957): *La Monarquía en la Gran Colombia*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica
- RODRÍGUEZ PLATA, Horacio (1963): *La antigua provincia del Socorro y la Independencia*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia.
- SILVA, Renán (2000): *Los ilustrados de Nueva Granada, 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación*, Bogotá, Banco de la República-EAFIT.

- SOSA ABELLA, Guillermo (2006): *Representación e independencia, 1810-1816*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- THIBAUD, Clément (2003): *Repúblicas en armas. Los ejércitos bolivarianos en la guerra de Independencia en Colombia y Venezuela*, Bogotá, Planeta e IFEA.
- TISNES J., Roberto María (1962): *Movimientos pre-independientes Grancolombianos*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia.

REPÚBLICA

ESPAÑA

Juan Francisco Fuentes

«**Y**o, ciudadano libre de la República Literaria, ni esclavo de Aristóteles, ni aliado de sus enemigos...» Estas palabras del Padre Feijoo, pertenecientes a su *Teatro crítico* (1736), recogen una de las acepciones más comunes de la voz república en el siglo XVIII, periodo en el que, según Fernando Lázaro Carreter, la expresión república literaria, nacida en el Renacimiento, habría de alcanzar su apogeo. El *Diccionario de Autoridades* la había definido a principios de siglo como «colección de los hombres sabios y justos». Otro autor de la época, Andrés Marcos Burriel, afirmará que la república literaria es «libre de suyo» (1750), estableciendo, como en la cita de Feijoo, una relación implícita entre pensamiento y libertad, que confiere al concepto un vago sentido político. Por su parte, el preceptista Juan Ignacio de Luzán utilizará con similar significado la expresión «República de las Letras» (1754), aunque en otras ocasiones recurra a la fórmula anterior. Del propio Padre Feijoo dice Luzán que es autor «bien conocido en la república literaria por su juicio, su erudición y su ingenio» (Álvarez de Miranda, 1992, 447; RAE, 2006a; RAE, 2006b). Las dos expresiones fueron, pues, muy utilizadas por los escritores españoles del XVIII –Mayáns, Isla, Nicolás Fernández de Moratín, Cadalso...–, especialmente de la Ilustración temprana, y ambas sugieren la pertenencia a una selecta comunidad de hombres sabios y, por ello mismo, libres y justos. Da la impresión de que a finales de siglo tanto *república de las letras* como *república literaria* se habían convertido en fórmulas un tanto estereotipadas y banales, tal vez por el uso reiterado que el Siglo de las Luces había hecho de ellas y acaso también por la competencia que en el habla culta les presentó, a partir de finales de la centuria, la acepción política de la voz república.

No es que esta última careciera hasta entonces de significado político, pero su uso era poco frecuente y se movía siempre dentro de un amplio margen de ambigüedad y anfibología. Términos como Estado, monarquía, reino, país, provincia y república serán durante mucho tiempo intercambiables, aunque la asociación, relativamente común, del concepto de república con el de felicidad llegará a conferirle una cierta carga utópica que facilitará su deslizamiento hacia el ideario reformista de la Ilustración. «El grande arcano para que una República sea en todo feliz y abundante», afirma en 1743 el Padre Sarmiento, «es procurar que todos sus

miembros ejerciten la racionalidad en todo género de artes y ciencias según el estado de cada uno, pues para todos hay libros». Y si, en palabras de Luzán (1752), «las buenas letras hacen un buen ciudadano», puede decirse también que, en justa correspondencia, el «buen Republico ama y busca la prosperidad de su patria, el bien de la nación». De todo ello –concluye el preceptista aragonés– resulta «finalmente la verdadera felicidad humana, que pende de la práctica de las virtudes más sociables» (Álvarez de Miranda, 1992, 217 y 280-281). Tales son los conceptos –virtud, sociabilidad, razón, felicidad, prosperidad, patriotismo, ciudadanía– que giran en torno a esta reformulación de la idea de república que llevará a cabo la primera Ilustración. Como forma de gobierno, pero en referencia a la antigua Roma, aparece en un pasaje de Luzán sobre la obra de Virgilio en el que se distingue entre «el gobierno republico» y el «monárquico», así como entre los adeptos a uno y otro (RAE, 2006c).

No es mucho más preciso el sentido que, ya a finales de siglo, le otorga el vizcaíno Ibáñez de la Rentería tanto en sus *Reflexiones sobre las formas de gobierno* como en el breve ensayo titulado *El Republicano*, uno y otro texto presentados inicialmente como discursos en la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País (1780-1783). Tres son los significados fundamentales del concepto de república en el pensamiento de este autor: como sinónimo de Estado o sociedad política, acepción de antiguo muy extendida, aunque en este caso lleva incorporadas connotaciones comunitaristas y organicistas contrarias a la raíz individualista que suele tener el concepto; como forma de gobierno propia de los sistemas aristocráticos y democráticos, y como plasmación de la vida política en el ámbito municipal, una dimensión que a finales del siglo XVIII había perdido buena parte de la importancia que tuviera en el pasado y cuya vigencia en el pensamiento de Rentería se explica por la influencia de las tradiciones e instituciones locales en el imaginario político vascongado (Fernández Sebastián, 1994, 107-108). Sus *Reflexiones sobre las formas de gobierno* abundan en la concepción clásica del término como sinónimo de Estado, aunque, siguiendo a Rousseau y sobre todo a Montesquieu, parece situarlo en el vasto campo de los regímenes políticos contrarios al despotismo. De ahí una definición genérica del concepto que englobaría toda forma de gobierno, ya sea aristocrática o democrática, sujeta a la ley y opuesta a la arbitrariedad y al despotismo, una definición suficientemente laxa como para incluir la monarquía –por lo menos la monarquía representativa– entre las formas republicanas de gobierno, tal vez como la más fiel a su significado, en línea con lo que Mably denominara a mediados de siglo «monarchie républicaine» (Fernández Sebastián, 1994, 109). Sin embargo, en algunos pasajes de su ensayo, Rentería establece un claro deslinde entre el Estado llamado «monárquico», en el que la «representación reside en un solo individuo», y el conocido como «republicano», en el que aquella «está confiada a un cuerpo o asamblea de personas», lo que lleva al autor a plantear el problema por excelencia de todas las repúblicas: «Atinar con el modo de dar la forma a la Asamblea representante de la nación» (Ibáñez de la Rentería, 1994, 165 y 178). El segundo de los discursos citados nos devuelve a la dimensión genérica del concepto y de sus derivados. «El Republicano» –tema y título de esta pieza oratoria– es aquel «cuyo ministerio, o por la ca-

lidad de su clase, o por la disposición de sus talentos, ha de estar encargado del gobierno público». Ciudadanos virtuosos y magistrados ejemplares, instruidos en «la tierna veneración al rey» y en «el amor a la patria y a la humanidad», los republicanos vienen a ser, pues, servidores públicos «esencialmente necesarios a [la] felicidad de las repúblicas» y siempre en pos de «la gloria, la felicidad y la abundancia de la nación» (Ibáñez de la Rentería, 1994, 282 y 292-294).

Aunque el eco de la Revolución francesa en España se vio amortiguado por las medidas represivas adoptadas por el gobierno, hay indicios de que la instauración de la monarquía constitucional en Francia suscitó un debate soterrado sobre la posibilidad de una ósmosis entre «los principios monárquicos» y «los republicanos», una versión actualizada de la *monarchie républicaine* de Mably que encontramos en un texto de Traggia fechado hacia 1799 (Fernández Sebastián, 1994, 112). De algunos españoles emigrados a Francia tras el triunfo de la revolución –José Hevia, Vicente Santibáñez, José Marchena, Rubín de Celis...– se puede afirmar que simpatizaban abiertamente con las ideas republicanas. De la «realeza hereditaria» dirá Rubín de Celis, en un discurso pronunciado en Bayona en 1792, que es una «institución asesina, más funesta a los hombres que todos los males que hubieran sufrido en el estado de naturaleza» (Elorza, 1969, 55). Pero en este y en otros textos de propaganda destinados a circular clandestinamente por España, el sentimiento republicano se formula más como rechazo del poder hereditario y de la institución monárquica que como decantación de un pensamiento político elaborado en torno a la república como forma de gobierno. Se repudian la tiranía y el despotismo y se ensalzan la libertad y los derechos del pueblo, pero desde un contexto histórico –la Francia revolucionaria– tan distinto del español, que algunos de estos propagandistas de la revolución parecen emplear un doble lenguaje según se dirijan a un público francés o español: «La Francia necesitaba de una regeneración», leemos en *A la Nación española* de Marchena (1792); «la España no necesita más que una renovación»; el texto, no obstante, concluye con un apóstrofe antimonárquico muy a tono con los sentimientos que inspiran a estos primeros republicanos españoles: «Paz y guerra llevarán consigo los franceses; paz a los hombres y guerra a los tiranos reyes» (Elorza, 1969, 41). Este mismo autor, durante su largo exilio en Francia, empezaría a escribir unos años después (1797) una obra, finalmente inédita, titulada *De la République*, que, además de contener un duro alegato contra Rousseau y Mably, pretendía responder a la pregunta de si «le gouvernement républicain vaut-il mieux que le monarchique». En el breve fragmento que se conserva de este texto, el autor afirma que ni todas las repúblicas son mejores que todas las monarquías –la Monarquía británica, por ejemplo, es preferible a la antigua República de Venecia–, ni la joven República francesa estaba condenada a sucumbir al caos y a la anarquía como algunas repúblicas de la Antigüedad.

No llega tan lejos, ni mucho menos, el debate sobre el concepto de república en el interior de España. Tanto la voz «república» como «republicain» (*sic*) figuran en la lista de 223 palabras remitida por el encargado de negocios español en París en 1792, Domingo de Iriarte, con el propósito de adaptar la cifra de la embajada a los cambios terminológicos introducidos por la Revolución. No hay, sin

embargo, explicación alguna, ni en éste ni en la mayoría de los casos, del cambio semántico experimentado por ambas voces (Gil Novales, 1992). Apenas unos meses después de que Iriarte remitiera su despacho se produjo la declaración de guerra entre la Monarquía española y el gobierno de la Convención, una guerra que, desde el lado español, se planteó como un conflicto con la Francia revolucionaria o con Francia a secas, dada la capacidad de movilización que el sentimiento antifrancés tenía entre amplios sectores de la población. La idea de república se fue asociando de manera inexorable a la experiencia revolucionaria francesa, pero se mantuvo el sentido polisémico, con una fuerte carga historicista, que el concepto venía teniendo. La historiografía española, sobre todo la más conservadora, atribuyó un sentido republicano a la llamada conspiración de San Blas de 1795, urdida en Madrid por Juan Bautista Picornell con extrañas complicidades sociales, que alcanzan a nombres muy conocidos de la alta nobleza. De «descabellada tentativa republicana» la calificó casi un siglo después Marcelino Menéndez Pelayo (1956, II, 732). La documentación que se conserva sobre aquel episodio, principalmente las proclamas redactadas por Picornell, es pródiga en apelaciones al pueblo, pero el vago espíritu jacobino que parece inspirar estos textos no incluye un proyecto político definido –y mucho menos de tipo republicano–, más allá del deseo de acabar con el mal gobierno que oprime por igual al estado eclesiástico, al noble y al plebeyo. Como mucho, un testigo afirma que en las reuniones de los conjurados se celebraban las victorias de la Convención, se censuraba al gobierno español y se comentaban con admiración «los sucesos de las repúblicas griega y romana, elogiando a los hombres grandes que intervinieron en ellas» (Elorza, 1969, 86-87 y *passim*). De esa misma época data una carta particular en la que el secretario de embajada francés atribuye gran importancia al «partido republicano en Madrid», pero la expresión no debe ser tomada en su sentido literal, sino, más probablemente, como un círculo de opositores al gobierno de Godoy, con ideas más o menos revolucionarias (La Parra, 1992, 62).

La conspiración de San Blas, por lo menos en la interpretación republicana que hizo de ella la historiografía conservadora, anticipa un fenómeno recurrente en el primer cuarto del siglo XIX español: una teoría conspirativa, de raíz barrue-liana, que hace de la república el móvil de oscuros episodios políticos, en unos casos simplemente imaginarios y en otros concebidos probablemente como provocaciones antiliberales. Como paradigma de esas falsas conjuras republicanas, hasta el punto de generar un término específico, cabe considerar el plan denunciado en 1813 por el general Audinot, que implicaba a destacados dirigentes del partido liberal –entre otros, al padre de la Constitución de Cádiz, Agustín de Argüelles– y que el propio Audinot reconoció como pura invención poco antes de morir (Gil Novales, 1975, 134 y n.). De ahí surgió la voz *audinotada*, utilizada desde entonces por los liberales para descalificar una supuesta conjura republicana, tramada, en realidad, con inconfesables fines políticos por quienes menos podían desear la instauración de una república. Pero ni en la Guerra de la Independencia (1808-1814), ni en el exilio liberal posterior (1814-1820), ni en el Trienio constitucional (1820-1823), se puede decir que la república formara parte de la agenda política española o que existiera un debate teórico a propósito de esta

forma de gobierno. El tradicional significado político del término aparece, por ejemplo, en un texto del liberal Romero Alpuente de 1813 en el que califica «el santo fuego del patriotismo» de «alma y vida de las repúblicas» (Romero Alpuente, 1989, I, 93-94). Es significativo que república y sus derivados no figuren entre el centenar largo de voces –incluidas las adiciones de la segunda edición– que componen el *Diccionario razonado* publicado en Cádiz en 1811, especie de inventario absolutista, en clave satírica, del lenguaje liberal. Tampoco aparece en la réplica al texto anterior publicada por B. J. Gallardo con el título *Diccionario crítico-burlesco*. Que en un periódico tan radical en su liberalismo como *El Robespierre español* pudiera leerse una encendida loa a Fernando VII, motejado de «héroe rey» (Fuentes, 1988, 40), indica hasta qué punto para los liberales españoles de aquella primera etapa constitucional la continuidad histórica de la monarquía estaba fuera de discusión, ya fuera por pura convicción monárquica o por no atreverse a ir en contra del sentimiento mayoritario de la sociedad española de la época.

La traición de Fernando al régimen constitucional en 1814 hizo mella en la opinión de no pocos liberales condenados a la cárcel o al exilio. El periódico *El Español constitucional*, editado en Londres entre 1818 y 1820 por Fernández Sardinó –director en Cádiz de *El Robespierre español*, citado más arriba–, publicó un demoleedor dictamen médico sobre la salud mental de Fernando VII, al que se declaraba demente y, por tanto, incapacitado para ejercer sus derechos al trono, según lo previsto por el artículo 187 de la Constitución de Cádiz. De todas formas, en esta y en otras cuestiones sensibles, como el problema religioso, una cosa era lo que los liberales decían fuera y otra muy distinta la opinión que expresaban dentro de España. El plan de algunos exiliados de ofrecer el trono al padre de Fernando, Carlos IV, denota igualmente el grave problema político que le planteaba al liberalismo español su fidelidad a una Constitución que consagraba como forma de gobierno la «Monarquía moderada hereditaria» (art. 14) y cuya aplicación quedaba a merced de un enemigo declarado de la Constitución, como era Fernando VII. Es muy probable que todo ello despertara en el ala radical del liberalismo español un sentimiento criptorrepblicano, visible, por ejemplo, en el marcado carácter antifernandino –más que antimonárquico– de publicaciones del Trienio como *El Zurriago*, *La Tercerola* o *El Eco de Padilla*. Se ha querido ver, asimismo, un vago republicanismo, tal vez inconsciente, en la reivindicación de las tradiciones políticas del antiguo reino de Aragón por parte de los citados Romero Alpuente y Fernández Sardinó. La raíz historicista del protorrepblicanismo español –suponiendo que se pueda hablar de tal cosa– no se limitaría, por tanto, a la «República austera» de la Antigüedad, sino que incluiría algunos modelos pretendidamente democráticos de la España medieval (Gil Novales, 1992, 83).

En última instancia, los liberales exaltados eran víctimas de su propia coherencia al hacer de la defensa íntegra de la Constitución de Cádiz, frente a la postura revisionista de los moderados, su principal seña de identidad. Y la Constitución no ofrecía otra alternativa que el nombramiento en determinadas circunstancias de una regencia, una opción que contará cada vez con más partidarios entre los exal-

tados ante el bloqueo del sistema constitucional provocado por la deslealtad de Fernando VII. La instauración de una Regencia liberal ya al final del Trienio debe verse como una solución desesperada y tardía, y a la postre inútil, frente al contumaz obstruccionismo del rey y demuestra que los sentimientos antifernandinos, antimonarquicos o criptorrepúblicanos del liberalismo radical no llegaron nunca a traspasar el límite señalado por el art. 187 de la Constitución de Cádiz. Por el contrario, los planes para la instauración de una república serán indefectiblemente denunciados como provocaciones absolutistas o gubernamentales. De «calumniosa invención de una república» tachará uno de los prohombres del partido exaltado, el citado Romero Alpuente, una supuesta conjura republicana descubierta en Aragón en 1821. A raíz de este episodio, el mismo personaje tildó en las Cortes de «atroz calumnia de republicanismo» la invención urdida por algunos enemigos de la libertad empeñados en «perder como republicanos a los constitucionales más decididos», al más puro estilo del célebre Audinot, cuyo nombre sacó a colación el orador (Romero Alpuente, 1989, II, 260, y I, 523). De audinotada se puede calificar, asimismo, la conjura republicana descubierta en Barcelona en 1821, que dio lugar a la detención del principal encartado, un francés, Georges Bessières, afincado desde hacía años en Barcelona, que pudo escapar de prisión en extrañas circunstancias y huir inmediatamente a Francia, de donde regresó en 1823 convertido en mariscal de campo de las tropas realistas que acompañaban al ejército de los Cien Mil Hijos de San Luis. El hecho de que, tras la derrota liberal, un destacado miembro del partido exaltado conocido por sus feroces ataques a Fernando VII, José Manuel del Regato, fuera nombrado por el rey jefe de su policía política parece abonar la misma idea: que todo el republicanismo que circuló, en forma de bulos, rumores y conjuras, por la España del Trienio tenía un origen absolutista. El concepto de república, más allá de su significado genérico como Estado, sirvió, pues, para alimentar lo que los liberales interpretaron como un falso debate político, una categoría en la que podría inscribirse asimismo la discusión sobre los orígenes históricos y los derechos políticos de las Provincias Vascongadas, que tratadistas autóctonos se empeñaban en presentar –tal como desde la Ilustración venían denunciando algunos autores– a la luz de un «pretendido republicanismo» (J. A. Llorente) que haría de aquellas provincias «un País Republicano» (A. Rodríguez Herrero) (Fernández Sebastián, 1991, 84 y n.).

En cuanto al debate de ideas, la principal reflexión sobre el concepto de república la encontramos en las páginas del periódico moderado-francesado *El Censor*, cualificado representante del liberalismo doctrinario en España. Conviene consignar también una breve apostilla incorporada a la obra *Diccionario de las gentes de mundo* (1820) por el traductor español: frente a la acepción clásica recogida en la obra original –república como *res publica*–, el traductor afirma que «los publicistas modernos [...] no consienten que se dé tal nombre de República a los gobiernos que reconocen un Rey» (*Diccionario de las gentes de mundo*, M., 1820). Pese a su contenido teórico, el artículo de *El Censor*, publicado en septiembre de 1821 con el título «Proyectos republicanos», no es ajeno a la polémica suscitada por el descubrimiento del citado complot republicano en Aragón, una circunstancia aprovechada por el periódico para establecer sutiles concomitancias

entre el liberalismo exaltado y el pensamiento republicano. Pero al hilo de la actualidad política y en el marco de su cruzada contra los exaltados, *El Censor* no deja de abordar la cuestión de fondo: si «es posible establecer en España el gobierno republicano». Para ello, el autor empieza por plantear las tres definiciones posibles del término república, a saber: como «cosa pública», en su sentido puramente etimológico; como sinónimo de estado, nación o comunidad, y, por último, como forma de gobierno, que es la acepción en la que se centra el articulista y que a su vez obliga a distinguir entre las «repúblicas puras o democracias absolutas» y «repúblicas mixtas», estas últimas origen de una casuística específica. Mientras las «repúblicas puras», equiparadas a la democracia absoluta, son rechazadas por quiméricas y hasta contrarias a la condición humana, por lo menos en el estadio que ha alcanzado la civilización, las «repúblicas mixtas» tienen en las antiguas colonias inglesas de América un modelo atractivo y, en apariencia, viable, aunque no en cualquier circunstancia o país. De ahí un criterio relativista que –no hace falta insistir en ello– lleva en línea recta a la conclusión de que, por distintas razones, como la vasta extensión de su territorio, España no es un país a propósito para experimentos republicanos, que comportarían necesariamente una complejísima remodelación político-territorial de carácter federativo. El riesgo de una guerra civil, la intervención de la Santa Alianza, el desmoronamiento del propio Estado, falto de esa «piedra de bóveda» que es la monarquía en España, y, en fin, el espectáculo desolador de la anarquía –«los ciudadanos se estarán degollando unos a otros por espacio de algunos años»– son los males que el autor aventura en caso de que se llevaran a término los planes republicanos de algunos irresponsables (*El Censor*, nº 60, sept. 1821, 425-448).

En algo coincidirá con este diagnóstico el republicanismo español cuando aparezca definitivamente como corriente de opinión a finales de los años treinta: en la identificación entre república y federalismo. Se puede decir con toda rotundidad que de esta época (1835-1840) arranca la tradición federalista de la izquierda española, llamada a tener larga vida desde entonces. En este punto, el republicanismo español se apartó del jacobinismo francés para situarse más cerca del modelo girondino ensayado y derrotado en la primera etapa de la Revolución francesa de 1789. No por casualidad, lo que un historiador ha calificado como «la primera defensa conocida del federalismo» en España figura en un artículo titulado escuetamente «República», publicado a finales de 1836 en el periódico valenciano *El Satanás*. «¿Qué fue la España desde 1808 a 1814?», se pregunta Jaime Ample autor de este artículo y redactor del periódico: «Una república federal, y en medio de los desórdenes inseparables de un trastorno social y de una invasión extranjera, se debió a aquella forma el espectáculo grande e imponente de la regeneración nacional [...]. Y en 1820 se comenzó a establecer el mismo sistema» (cit. Laguna, 1996, 127). Si la identificación entre republicanismo y federalismo se puede considerar, efectivamente, un hecho novedoso, no lo es tanto esta suerte de federalismo retrospectivo que consiste en proyectar hacia el pasado comportamientos políticos del tiempo presente y en atribuir al pueblo español un «federalismo instintivo» –así lo llamó, andando el tiempo, Menéndez Pelayo– como parte esencial de su personalidad histórica a lo largo de los tiempos. Para muchos, la

tendencia iniciada en 1808 con la creación de juntas de origen popular, organizadas como alternativa improvisada a un Estado en quiebra, sería la expresión espontánea de ese instinto federalista.

El caso de Mariano José de Larra es revelador del fin de ciclo que representan los años treinta en la evolución de los conceptos de república y de federalismo en el discurso del liberalismo más progresista, a punto de iniciar entonces su transición hacia un republicanismo de corte federal. En un texto de Larra de 1832, el concepto de república conserva todavía su sentido tradicional como sinónimo de Estado en la referencia genérica que el autor hace a «cualquier república bien organizada». Cuatro años después, en plena oleada insurreccional de 1836, sugiere que la idea de república, identificada con la Revolución francesa de 1789, está ya superada por la historia y sólo sirve de coartada a quienes «no quieren más que desorden». Poco antes, conjurada la dinámica disgregadora representada por el movimiento juntero de 1835, consideraba definitivamente superado el peligro del «federalismo político», que tantas veces había amenazado «la unidad nacional» (cit. Ruiz Otín, 1983, 463, 464 y 367). La temprana muerte de Larra en 1837 le impidió ser testigo de la rápida transformación de los dos conceptos a finales de aquella década, cuando el ideal republicano, y a menudo el federalismo, empezó a ser abiertamente reivindicado por periódicos como *El Republicano* y *El Popular*, de Barcelona; *El Centinela de Andalucía*, de Sevilla; *El Demócrata* y *El Santo del Día*, de Cádiz, y *La Revolución*, *El Peninsular*, *El Guindilla* y *El Huracán* de Madrid (Gil Novales, 1996, 94-95). En el último periódico citado se aboga por un modelo republicano que tiene su más perfecta expresión en los Estados Unidos de América, cuyo sistema político aúna mejor que ningún otro la igualdad social y la democracia política (*El Huracán*, «Defensa de las doctrinas republicanas», 11-II-1841). «¡No más tronos, República Federal!», llegará a exclamar un colaborador anónimo de *El Huracán* en noviembre de 1841. La fórmula republicano-federal llevará al mismo periódico a propugnar una federación ibérica que integre a España y Portugal, liberando a los dos pueblos de sus servidumbres históricas, desde la monarquía hasta las «aristocracias de toda clase»: «Ante todo destronar», leemos en un poema publicado en septiembre de 1840, «De Borbón la raza infiel, / Federarnos en tropel / Con el digno lusitano, / Y ser pueblo soberano / Sin Cristina ni Isabel» (cit. Fuentes, 1996, 57). El iberismo será también un ingrediente muy común en la cultura republicana española, aunque tampoco sea ajeno a los discursos políticos más conservadores.

Paralelamente se irá desarrollando un republicanismo activo basado en una agitación más o menos espontánea que irá dejando desde los años treinta todo un reguero de incidentes de diversa índole, desde el intento de proclamación de la república en León en 1838, que acaba con la ejecución de sus promotores (Gil Novales, 1996, 94-95), hasta la cadena de levantamientos republicanos de 1848-1849, en la estela, más bien modesta, de las revoluciones europeas del 48. Pero entre la praxis insurreccional del incipiente republicanismo y el mito democrático, de corte federalista, que empezaba a ser la república apenas hubo margen para la elaboración de discurso teórico en torno a esta forma de gobierno. Como ejemplo temprano e insólito de un corpus político republicano se pueden considerar las *Bases de una Constitución política o principios fundamentales de un sistema político*, texto de Ra-

món Xauradó redactado en 1832, aunque no vio la luz hasta 1868. Abdón Terradas, editor en 1841 de unas *Hojas republicanas*, y el propio Xauradó suelen ser considerados los pioneros en España de un republicanismo radical inspirado en los principios de la *Conjuración de los vengados* de Babeuf y en el socialismo utópico propugnado por Étienne Cabet, con el que Abdón Terradas mantendrá una estrecha relación. De la importancia del trienio esparterista (1840-1843) en el desarrollo del sentimiento republicano sirve de ejemplo la «Cartilla del pueblo» que Ayguals de Izco publicó en *El Republicano* en 1842, un texto que pretende sistematizar los ideales del republicanismo dándoles un carácter entre programático y redentorista. La república se define como un «gobierno santo» que habrá de poner fin a «los frívolos tiempos de la ignorancia y del fanatismo» (Trías y Elorza, 1975, 197-200). Más allá de esta visión providencial y moralista que opone monarquía y república, esta última se identifica con los principios y valores que el liberalismo de izquierdas considera ya inseparables del ideal republicano: democracia, sufragio universal, federalismo –también, en este caso, con un componente iberista– y exaltación del trabajo como fuente de virtud y de auténtica ciudadanía.

La Década moderada (1843-1854) favoreció la radicalización del incipiente republicanismo español. Abocado a la clandestinidad o al exilio –donde fortaleció sus vínculos con sociedades secretas de ámbito internacional–, fluctuó entre el puro insurreccionalismo y una concepción utópica y voluntarista del cambio histórico. En esta línea podría insertarse el proyecto de confederación europea que en 1848 publicó el socialista utópico Francisco Díaz-Morales, en el que, partiendo del hecho de que «Europa constituye sólo una gran nación», propone la organización política de los «Estados-Unidos de Europa» (Maluquer de Motes, 1977, 319-321). El nuevo clima de libertad propiciado por el Bienio progresista (1854-1856) favoreció una relativa reconducción del sentimiento republicano hacia la práctica política y parlamentaria. Pero ni entonces ni menos aún en el Sexenio democrático perdió el fuerte componente utópico, derivado en parte del ideal federalista, que durante buena parte del siglo XIX se asoció a la república como cabal expresión de una democracia plena, porque «la República Democrática, Federal y Universal», exclamará en 1856 Fernando Garrido, «es la institución llamada por la inflexible ley del progreso, a poner fin al horrible fraccionamiento de las instituciones monárquicas, feudales y semibárbaras, que dividen todavía los pueblos por la fuerza, como rebaños encerrados en sus rediles» (Garrido, 1856, 56-57).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ELORZA, ANTONIO (ed.) (1971): *Pan y toros y otros papeles sediciosos de fines del siglo XVIII*, Madrid, Ed. Ayuso.

IBÁÑEZ DE LA RENTERÍA, JOSÉ A. (1994): *La Ilustración política*, ed. de Javier Fernández Sebastián, Bilbao, Universidad del País Vasco.

MARCHENA, José (1797): *De la République*, hoja manuscrita, Archives Nationales, París, F 7 6169, doss. 1747.

RAE [REAL ACADEMIA ESPAÑOLA] (2006a): Banco de datos (CORDE). Corpus diacrónico del español. <http://www.rae.es>: «República literaria».

RAE [REAL ACADEMIA ESPAÑOLA] (2006b): Banco de datos (CORDE). Corpus diacrónico del español. <http://www.rae.es>: «República de las Letras».

RAE [REAL ACADEMIA ESPAÑOLA] (2006c): Banco de datos (CORDE). Corpus diacrónico del español. <http://www.rae.es>: «Repúblico».

Fuentes secundarias

ÁLVAREZ DE MIRANDA, Pedro (1992): *Palabras e ideas: El léxico de la Ilustración temprana en España (1680-1760)*, Madrid, Real Academia Española.

AYZAGAR, Javier (2002): «República», Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes, dirs., *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 621-628.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (1991): *La génesis del fuerismo. Prensa e ideas políticas en la crisis del Antiguo Régimen (País Vasco, 1750-1840)*, Madrid, Siglo XXI Eds.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (1994): «Estudio preliminar», Ibáñez de la Rentería (1994), pp. 17-151.

FUENTES, Juan Francisco (1988): «*Si no hubiera esclavos no habría tiranos*». *Proclamas, artículos y documentos de la revolución española (1789-1837)*, Madrid, Eds. El Museo Universal.

FUENTES, Juan Francisco (1996): «El mito del pueblo en los orígenes del republicanismo español: El Huracán, 1840-1843», en *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, n° 23, 41-58.

GARRIDO, Fernando (1856): *La República democrática, federal, universal. Nociones elementales*, Madrid, Imp. de la Asociación.

GIL NOVALES, Alberto (1992): «El primer vocabulario de la Revolución francesa en España, 1792», en Eluggero Pii ed., *I linguaggi politici delle rivoluzioni in Europa, XVII-XIX secolo*, Florencia, Leo S. Olschki Editore.

GIL NOVALES, Alberto (1996): «Del liberalismo al republicanismo», en José Antonio Piqueras y Manuel Chust, comps. (1996), pp. 81-95.

LA PARRA, Emilio (1992): *La alianza de Godoy con los revolucionarios (España y Francia a fines del siglo XVIII)*, Madrid, CSIC.

- LAGUNA PLATERO, Antonio (1996): «La génesis de la conciencia republicana en la Valencia del Ochocientos: Satanás», en José Antonio Piqueras y Manuel Chust, comps. (1996), pp. 97-133.
- MALUQUER DE MOTES, Jordi (1977): *El socialismo en España, 1833-1868*, Barcelona, Ed. Crítica.
- MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino (1956): *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, BAC.
- PIQUERAS, José Antonio y CHUST, Manuel (comps.) (1996): *Republicanos y repúblicas en España*, Madrid, Siglo XXI Eds.
- ROMERO ALPUENTE, Juan (1989): *Historia de la Revolución española y otros escritos*, ed. de A. Gil Novales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2 vols.
- RUIZ OTÍN, Doris (1983): *Política y sociedad en el vocabulario de Larra*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- TRÍAS, Juan J. y ELORZA, Antonio (1975): *Federalismo y reforma social en España (1840-1870)*, Madrid, Seminarios y Ediciones.

REPÚBLICA

MÉXICO

Alfredo Ávila

A mediados del siglo XVIII, en Nueva España, el término república se refería de forma genérica a los cuerpos sociales organizados y, por lo tanto, sujetos a un gobierno (Lempérière, 2004, 309). Por tal razón, podía emplearse para designar objetos diferentes, cuyo común denominador era el mencionado. Un ayuntamiento podía considerarse como una república, lo mismo que el cuerpo que gobernaba los pueblos de indios. El orden jurídico privativo de los naturales era considerado una república diferente a la de los españoles. De manera más excepcional, pero no extraña, ciertas corporaciones podían ser señaladas como repúblicas. En un sentido más amplio, el conjunto de cuerpos, reinos, provincias y ciudades que se hallaban bajo la Monarquía española también era llamado república, lo mismo que la organización de ciertas especies animales, como era el caso de «la república de las abejas». Esta polisemia puede apreciarse en el *Diccionario* publicado por la Real Academia Española en 1780. En las tres entradas dedicadas a la palabra república aparecen las siguientes definiciones: «El gobierno del público. Hoy se dice del gobierno de muchos, como distinto del monárquico», «La causa pública, el común o su utilidad», y «Por extensión se llaman también algunos pueblos». Como una entrada aparte, se señalaba que la «república literaria» era «la colección de los hombres sabios y eruditos.»

En principio, como puede apreciarse, no había incompatibilidad entre la monarquía y la república. Se suponía que el rey era responsable de la república, es decir, del buen gobierno y del bien común (Lempérière, 2004, 63-71). Sin embargo, debe señalarse que concebir a la república como una forma de gobierno diferente y opuesta a la monárquica, aunque no era lo más frecuente, tampoco era una novedad, como insinuaba el *Diccionario* al afirmar: «Hoy se dice...». Sin duda, el origen de esa concepción se encuentra en la literatura sobre la Antigüedad clásica. Francisco Xavier Clavijero, en la *Storia antica del Messico*, publicada en 1780 en el exilio, siempre empleó el término «república» para referirse al señorío prehispánico de Tlaxcala, pues a la llegada de los conquistadores españoles esa ciudad no tenía un único gobernante, sino «una dieta o senado» (Clavijero, 1987, 55). Algo semejante pasaba con otras ciudades independientes; pero no con los pueblos gobernados por un solo señor, a los que llamaba «reinos», mientras que el de México-Tenochtitlan recibió el nombre de «imperio». Debe señalarse que,

en esto, Clavijero no hacía sino recuperar los términos empleados por el mismo Hernán Cortés, con igual sentido (Cortés, 1770, 7).

En los escritores de Nueva España las referencias a la «república literaria» no son muy abundantes, si bien no es difícil encontrarlas, casi siempre con la definición dada por el lexicón académico (búsqueda «república literaria», país México, periodo 1750-1850, en CORDE). En un sentido más general, designaba el conocimiento producido por los hombres de letras (véase la referencia a «la república de las letras» en Alzate, 1980, 7), aunque en una carta de Antonio Alzate al segundo conde de Revillagigedo, de 1791, se puede apreciar cómo el término tenía también un sentido político. Después de haber sido reprendido por el virrey por no haber tratado al duque de Almodóvar con los distintivos de su clase, el polígrafo novohispano respondió «que los literatos, por una mutua convención, se han imaginado miembros de una República en donde sólo gobierna la razón y en donde todos los individuos sólo se consideran por la parte que tienen de literatos» (cit. Moreno, 1980, 55). Más adelante, Alzate terminaría reconociendo de forma implícita que deseaba que las características de esa república imaginaria también existieran en la realidad en la cual vivía, pues, según él, si en la naturaleza gobernaba la costumbre, en las sociedades lo hacía la razón.

Concebir a la república como «cuerpo político» seguiría siendo lo más frecuente en el virreinato, aunque las noticias de los procesos revolucionarios de los Estados Unidos de América y Francia asociaran dicho término con una forma de gobierno en la que no había monarca. Como hemos visto, no se trataba de algo novedoso. Los egresados de las universidades conocían muy bien el ejemplo de la República romana, de las ciudades griegas e, incluso, de las repúblicas más tardías, como la de Venecia. Como ha señalado Elías Palti, «cuando un pensador del periodo oía la palabra ‘república’, el primer nombre que venía a su mente no era el de Hamilton o Montesquieu, sino el de Cicerón» (Palti, 2005, 50). Las repúblicas modernas que surgieron de las mencionadas revoluciones eran muy diferentes a las anteriores, tenían constituciones escritas, órganos representativos, división de poderes y cargos públicos que se ganaban en elecciones, aunque compartían, al menos, una cosa en común con las de la Antigüedad: carecían de monarca. José Antonio Aguilar llama a este concepto de república (un gobierno representativo, constitucional y electivo) la república «epidérmica», para diferenciarla de las tradiciones del humanismo cívico (Aguilar Rivera, 2002a) y, según apunta, sería el concepto que triunfaría en los países hispanoamericanos. La ausencia de rey como factor decisivo para considerar a un Estado como republicano puede verse en un pasquín aparecido en la ciudad de México en 1794 que, con motivo de la decapitación de Luis XVI, aprobaba «la determinación de la nación francesa en haberse hecho república» (Miranda, 1978, 184). Las distintas experiencias estadounidense y francesa darían a la forma de gobierno republicana sentidos muy diferentes. Unos conspiradores de 1793, inspirados en un sermón de Jonathan Mayhew, aseguraban que Dios favorecía las repúblicas, mientras que los reyes eran castigo divino (Cardiel Reyes, 1982, 80). De la misma manera, para José Antonio Robles, la república «Norte-Americana» era el lugar «donde mora la libertad» (cit. Lemoine, 1976). En cambio, la república francesa

recordaba, por lo general, elementos negativos, como la anarquía, el regicidio y el anticlericalismo. No obstante, a comienzos del siglo XIX, ya no era tan extraño discutir «sobre lo que todos hablan, si está mejor el gobierno republicano o el monárquico» (Hidalgo, 1987, 121-122).

El movimiento insurgente iniciado en 1810, como se sabe, no abandonó, salvo en contadas excepciones, la fidelidad al monarca. La historiografía liberal ha insistido en que, en realidad, apelar al rey era una «máscara» que ocultaba los objetivos republicanos de los dirigentes del movimiento independentista para obtener apoyo tanto de los indecisos como de la plebe, acostumbrada al secular yugo monárquico. La historiografía reciente (Landavazo, 2001) ha mostrado la inconsistencia de tal hipótesis, de la misma manera que sería también erróneo considerar que la insurgencia transitó de preferencias monárquicas a republicanas (Del Arenal, 1989). Es cierto que desde un inicio la admiración de muchos insurgentes por los Estados Unidos generó simpatías hacia su forma de gobierno. El primer número del primer periódico insurgente, publicado cuando la ciudad de Guadalajara se hallaba bajo el control de Miguel Hidalgo (quien, en público, se manifestaba favorable al rey), elogiaba al pueblo estadounidense («nuestro modelo y nuestro recurso») como a un «pueblo honrado, frugal, laborioso, conocido en todo el resto del Globo por [su] amor a la humanidad y la justicia, enemigo irreconciliable de todos los tiranos» (*Despertador americano*, 20-XII-1810). Algunas de estas características empezarían a asociarse con los gobiernos republicanos, pero, en general, durante los primeros tres o cuatro años de la insurrección hay escasísimas referencias al término «república». Al realizar una búsqueda de las palabras «república[s]» y «republicano[s]» en la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia*, de Juan E. Hernández y Dávalos (búsqueda «republic*» en Hernández y Dávalos, 2007), encontramos ochenta y siete instancias en cuarenta y ocho distintos documentos. Aproximadamente, la mitad de dichos papeles corresponden a las causas y procesos realizados contra la frustrada expedición de Xavier Mina en el virreinato y, de forma particular, contra su más interesante promotor, Servando Teresa de Mier. Esto da como resultado que las tres cuartas partes de las veces que encontramos los términos señalados se refieren a «república» como forma de gobierno en donde no hay monarca. La inmensa mayoría de estas referencias son de 1817 y unas cuantas de los años inmediatamente anterior y posterior. En cambio, sólo en una decena de documentos anteriores a esas fechas, se otorga ese sentido al término «república», al referirse a países que tenían o tuvieron esa forma de gobierno, como Estados Unidos, Venecia o Colombia. También encontré un comentario acerca de las recomendaciones de Cicerón para la república, dos referencias a «la república literaria», una a la «república cristiana» (como sinónimo de cristiandad) y seis a repúblicas de indios o «republicanos» como habitantes de dichas repúblicas.

En los documentos constitucionales producidos por los insurgentes no aparece la palabra «república». Los *Elementos constitucionales* que hizo circular Ignacio Rayón favorecían a Fernando VII como rey, mientras que el *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana*, de 1814, no señalaba si el gobierno que instituía para la nueva nación era monárquico o republicano. La

mayoría de los historiadores coincide en que se trató de la primera Constitución republicana de México, debido a que el poder ejecutivo previsto en ella se integraría por tres individuos nombrados por el Congreso. Sin embargo, no debe perderse de vista que se trataba de un «Decreto provisional» y que, en todo caso, no mencionaba la palabra «república».

En realidad, salvo una que otra referencia aislada, antes de 1813 no se relacionaba el término «república» con una forma de gobierno que pudiera establecerse en el territorio de Nueva España. Sería en Texas (lo cual muestra la importancia del ejemplo estadounidense en la adopción del concepto moderno de «república» en México) en donde surgiría, por esas fechas, un «ejército republicano del norte», encabezado por el colono Bernardo Gutiérrez de Lara y formado, entre otros, por un alto número de aventureros de Estados Unidos. La Constitución texana de ese año señalaría que el enorme territorio al norte del río Bravo o Grande formaba parte de la «República mexicana». Este término no se conocería en otras regiones del virreinato hasta 1815, cuando José Álvarez de Toledo, otra vez desde Texas, lo emplearía en una carta a José María Morelos. A partir de ese momento, también los insurgentes mexicanos empezarían a referirse al país que pretendían construir como «República mexicana» e, incluso, «Estados Unidos Mexicanos», forma que también aprendieron de Álvarez de Toledo (Lemoine, 1991, 519-529, 560). Como señalé antes, el mayor número de referencias a la forma de gobierno republicana lo encontramos en los documentos generados por el fracaso de la expedición de Xavier Mina. El ejército que comandaba el joven navarro se hacía llamar «republicano». En una canción confiscada a los rebeldes, se señalaba que los republicanos eran patriotas, mientras que Servando Teresa de Mier insistiría en que sólo en las repúblicas florecían las libertades.

Sería Mier el principal promotor del gobierno republicano en los años siguientes. Permaneció preso durante algunos años, hasta que, con el restablecimiento de la Constitución de Cádiz, las autoridades virreinales decidieron trasladarlo a Madrid. Gracias al apoyo de algunos patriotas que actuaban en la clandestinidad en Veracruz y La Habana, consiguió escapar hacia Estados Unidos, en donde conoció a Manuel Torres, agente colombiano en aquel país. La correspondencia entre Torres y Mier muestra algunas de las ideas compartidas en torno a las formas de gobierno. Tiempo después, Servando de Mier tendría oportunidad de expresarlas en algunos impresos, destinados a convencer a sus paisanos de la necesidad de una independencia republicana. Al igual que Torres, creería que sólo un gobierno republicano evitaría «la intervención de los soberanos [europeos en] los negocios de la América» (Mier 1944, 428).

En la *Memoria político instructiva*, publicada en 1821 en Estados Unidos, pero distribuida en el virreinato, Mier aseguraba que los intentos por establecer monarquías en el Nuevo Mundo estaban siendo promovidos por las decrepitas casas reinantes europeas, en un empeño desesperado por mantener la tiranía. También hacía varias relaciones entre la república y la libertad, la felicidad, los derechos, etcétera. La independencia no implicaba de manera necesaria la libertad. Turquía podía ser una nación independiente, pero sus habitantes eran verdaderos esclavos. No importaba que en el momento en el que apareció la *Memoria*

político instructiva estuviera vigente la Constitución de Cádiz, la cual garantizaba una serie de derechos que Mier asociaba con los gobiernos republicanos. La experiencia española reciente mostraba que los reyes siempre tendían al absolutismo. Incluso, descalificaba la libertad de los habitantes de la Gran Bretaña, de modo que se separaba de las propuestas de Montesquieu acerca de que las características de las repúblicas podían hallarse en ciertas monarquías. El único caso británico digno de encomio era el que ofreció el gobierno de Oliver Cromwell, que debía ser imitado por los dirigentes de la independencia mexicana, en particular por Agustín de Iturbide. No obstante, mayor respeto sentía por las instituciones estadounidenses. Los padres fundadores de esa nación eran los auténticos ejemplos que los mexicanos debían seguir. Resulta interesante que Mier no recurriera en ese documento a las repúblicas de la Antigüedad. En cambio, uno de sus argumentos de mayor importancia era el que antes había presentado Jonathan Mayhew y que ya había sido empleado por algunos conspiradores en Nueva España a finales del siglo XVIII: Dios había dado a su pueblo elegido un gobierno republicano y, sólo como castigo, les impuso reyes (Mier, 1988, 171).

El establecimiento del imperio mexicano dio pie a que se discutiera acerca de las formas de gobierno y a un cambio importante en el término «republicano». En la mayoría de los textos mexicanos anteriores al proceso emancipador aparecía como adjetivo, como lo característico o «propio de las repúblicas», tal como señalaba el *Diccionario de la Real Academia Española* de 1791. Durante el periodo del Imperio, a pesar de que la forma adjetiva se mantiene en casi todos los documentos («gobierno republicano», «forma republicana», «sistema republicano») se empleó cada vez con mayor frecuencia como sustantivo, con el nuevo significado que la misma Academia había aceptado desde la edición de su lexicón de 1803: «El que es afecto a esa forma de gobierno». En cambio, «republicano» como habitante de una república, sólo lo he encontrado una vez, en una carta del primer enviado diplomático del Imperio mexicano en Estados Unidos, José Manuel Zozaya, del 26 de diciembre de 1822, que iniciaba diciendo: «La soberbia de estos republicanos [es decir, los estadounidenses] no les permite vernos como iguales, sino como inferiores» (Suárez Argüello, 1991, 172).

Es verdad que la mayoría de los documentos del periodo se expresan favorables a la monarquía constitucional, como la forma de gobierno que reunía las mejores características de la monarquía absoluta (un poder ejecutivo eficiente) y de la república (la constitución y la representación política), al mismo tiempo que evitaba sus males, el despotismo de la primera y la anarquía de la segunda (Ocampo, 1969). Aunque pocas, las voces republicanas criticarían a la monarquía constitucional invirtiendo el argumento anterior: «En la monarquía moderada si bien se atiende a su constitución, se encuentran los mismos vicios que se han querido evitar en la absoluta, y participa al mismo tiempo de los defectos de la forma republicana» (M. F. de Z., 1822, 4).

Si los monárquicos aseguraban que en un gobierno republicano la extrema libertad que se daba a sus habitantes propiciaba el desorden y la anarquía, los defensores de este tipo de régimen creían que las virtudes propias de los americanos (ajenos a la corrupción de la vieja Europa), impedirían un escenario semejan-

te al Terror francés. Estados Unidos eran un buen ejemplo de esto. Una excelente muestra de la vinculación que los republicanos hacían de la forma de gobierno que promovían con la naturaleza del Nuevo Mundo, la ofrece Vicente Rocafuerte. Nacido en Guayaquil, hacia 1820 se hallaba vinculado con grupos de patriotas que trabajaban en Veracruz y La Habana a favor del constitucionalismo en Hispanoamérica. Cuando se percató de que la monarquía moderada impulsada por la Constitución de Cádiz estaba generando demasiada inestabilidad y se avizoraba el restablecimiento del absolutismo, empezó a pugnar por la independencia y la república. Hacia 1821 publicó un ensayo con la misma intención que había tenido Mier en su *Memoria político instructiva*: convencer a los independentistas de Nueva España de la necesidad de establecer un gobierno representativo y constitucional, en el que no hubiera monarca (Rocafuerte, 1823). Elaboraba una historia política en la que mostraba cómo las monarquías absolutas, cuando no podían soportar más la presión de los pueblos que deseaban ser libres, trataban de otorgar ciertos derechos, pero de manera imperfecta. Sólo la abolición de la monarquía conseguía que el gobierno representativo y constitucional se mantuviera estable. Resulta interesante que en sus *Ideas necesarias a todo pueblo americano que quiera ser libre*, Rocafuerte nunca empleó el término «república» para referirse al gobierno que proponía. En cambio, lo llamó «sistema americano», «gobierno americano», «gobierno liberal» o «popular» (Aguilar Rivera, 2002b, 363).

Esta vinculación entre las formas republicanas y América la encontramos también en el anónimo *Sueño de un republicano*, publicado en 1822, que señalaba la conveniencia de imitar el modelo «republicano federado cual se disfruta en los estados vecinos del Norte». *El Genio de la Libertad* proponía, en 1821, una república, pues «las monarquías no son compatibles ni con las luces ni con los sentimientos ni con circunstancia alguna de los pueblos americanos». Por su parte, el regimiento de caballería número 11 de la ciudad de México también sugirió que se imitara a «las repúblicas de Chile, Buenos Aires, Colombia y demás que forman hoy la América del Sur, al hacerse libres del yugo extranjero», mientras que los republicanos de Zacatecas empleaban la contraseña «República de Colombia» para admitir a los conspiradores en los conciliábulos de la casa de la aduana (Ávila, 2004). Por su parte, Carlos María de Bustamante en el primer número del periódico *La Abispa de Chilpancingo* (1821) era todavía más claro: «Cerca de nosotros está el Capitolio de Washington; dirijamos a él nuestras miradas: contemplemos a ese pueblo nacido a nuestra vista, admiremos la libertad que disfruta, y procuremos no olvidar aquella sentencia que dio Quintiliano hablando de Cicerón: ‘Hunc igitur expectemus, hoc propositum sit nobis exemplum.’ No recurramos a Roma ni a Atenas por modelos de imitación [...] Washington, Fran-Klin [sic], Jefferson, Madisson y Monroe, he aquí nuestros más acabados typos».

Si bien es cierto que el lenguaje del republicanismo clásico (la importancia del sacrificio individual a favor de la *res publica* y el cultivo de las virtudes) se hallaba presente en los discursos de la época del Imperio de 1821-1823, los promotores del gobierno republicano estaban pensando en un régimen moderno, americano. El mismo Rocafuerte, al criticar las monarquías constitucionales en *Ideas neces-*

rias..., aseguraba que, además de costosas, siempre tendían al despotismo. Esta opinión era compartida por Mier: «Dios nos libre de emperadores o reyes. Nada cumplen de lo que prometen, y van siempre a parar al despotismo» (Mier, 1988, 178). La razón de que las monarquías constitucionales fracasaran, se debía, según Roca fuerte, a la incompatibilidad de los principios que compartía esa forma de gobierno: el derecho divino de la soberanía y el origen popular de la soberanía. La combinación de estos elementos era inaceptable para Roca fuerte, con lo cual rechazaba una de las más caras tradiciones del republicanismo clásico: el gobierno mixto. Roca fuerte y Mier abogaban por una república de diferente cuño.

Por supuesto, los partidarios del gobierno imperial criticaban estas propuestas. Para ellos, el régimen republicano era peligroso, pues la libertad que daba a los ciudadanos degeneraría en anarquía debido a la incapacidad natural de los seres humanos para autocontenerse. Los hombres que «han sido esclavos por espacio de tres siglos no pueden pasar sin violencia del extremo de esclavitud al de república» (Mendizábal, 1821). Este argumento es muy curioso en la pluma de los monárquicos pues significaba que, con el paso del tiempo, los ciudadanos aprenderían las virtudes necesarias para ejercer una libertad plena. Es decir, que creían que la monarquía moderada por una Constitución era una forma de gobierno superior a la absoluta, pero reconocían de manera más o menos explícita que la república se hallaba un paso adelante. Como comentaba Roca fuerte en otro folleto publicado en 1822, los monárquicos mexicanos abrían paso a un rey constitucional, para que en un futuro pudiera establecerse una república (Roca fuerte, 1822, 164). Los republicanos, en cambio, no creían que las virtudes cívicas pudieran aprenderse bajo un gobierno monárquico (M. F. del Z., 1822), por más constitucional que fuera. «Pedir por bases de la república aquella ilustración y virtudes que son fruto de la república es formar un círculo vicioso», aseguraba Roca fuerte en su *Bosquejo ligerísimo*.

En la caída del emperador Agustín de Iturbide a comienzos de 1823 estuvieron involucrados varios grupos de republicanos que, desde la clandestinidad, habían promovido pronunciamientos y defecciones en el ejército imperial, empezando por el de la guarnición de Veracruz en diciembre de 1822 (Ávila, 2004). Sin embargo, tiene razón Rafael Rojas cuando asegura que, en realidad, «la adopción del régimen republicano no respondió a un discernimiento constitucional de las ventajas de la república sobre la monarquía, sino a una fuerza centrífuga desde las provincias que sólo podía liberarse dentro de un pacto confederal» (Rojas, 2002, 393). Una vez que había caído el emperador y no había casa reinante, no quedaba más opción que la república. Surgió así una concepción de la república como una forma de organización natural, tal como lo expresaba un anónimo en 1824: «Luego que fue depuesto D. Agustín de Iturbide y anulado el gobierno imperial, por el mismo hecho quedó naturalmente establecido el gobierno republicano sin necesidad de otra disposición ni providencia; porque el gobierno republicano, que es el gobierno de todos, es el primitivo y natural que se establece por sí mismo desde que muchos hombres se hallan reunidos por casualidad o de intento: y no sucede así con los otros gobiernos que son invenciones y artificios hallados después, por lo cual si llegan a faltar como en una

monarquía la familia reinante o en una aristocracia [los patricios], el gobierno que queda es el republicano» (Anónimo, 1824, 1).

Tal vez por considerar que sin monarca la opción natural era una república, bajó el interés por discutir acerca de las formas de gobierno. En la *Colección Lafragua* de la Biblioteca Nacional de México (el repositorio más importante de folletos y otros impresos decimonónicos del país), del total de publicaciones dedicadas a la crítica o promoción de los gobiernos republicanos entre 1821 y 1853, el 78% apareció en los primeros tres años. A esto, se puede agregar que el número de impresos dedicados al tema de los regímenes republicanos equivale apenas al 23% de los que abordan de manera explícita el problema del federalismo (datos obtenidos de Moreno Valle, 1975). Puede argüirse que estos porcentajes se refieren sólo a los impresos que se encuentran en la mencionada colección y no a los que se publicaron en el periodo de estudio, pero no dejan de ser significativos.

El país constituido en 1824 no recibió el nombre de «República» sino el de «Federación Mexicana», según el Acta Constitutiva, y «Estados Unidos Mexicanos», según la Constitución Federal de octubre del mencionado año. Por supuesto, ambos documentos declaraban que la forma de gobierno de la nación era republicana, popular y representativa, pero importaba más subrayar que se trataba de un pacto federal. Algo semejante sucede con las constituciones estatales. La Constitución oaxaqueña destinaba el nombre de «república» a las municipalidades de los pueblos que, por falta de habitantes, no pudieran establecer ayuntamientos (*Colección*, 1828). En otro tipo de documentos, como los catecismos, podemos advertir que «república» mantenía el sentido de comunidad política, tal como era lo más frecuente antes del proceso emancipador. Luis de Mendizábal, en un catecismo de 1821, empleó al menos en tres ocasiones el término «república» en ese sentido, si bien, al considerar cuáles eran las formas de gobierno, aseguró que las había monárquicas, «aristocráticas o republicanas», oligárquicas y democráticas. Cuando afirmaba que «el cristianismo con su divina moral produce necesariamente todas las virtudes cívicas que convienen a una república» o que la libertad nunca debía ser tanta como para dañar a la república (Mendizábal, 1821, 24 y 47), pensaba, sin duda, en el cuerpo político y no en la forma de gobierno, pues favorecía que la corona del todavía Imperio mexicano se entregara a Fernando VII. Algo semejante puede apreciarse cuando Luis Octaviano Chousal se refería en 1829 a los republicanos, no pensaba tanto en los promotores de una forma de gobierno, como había pasado entre 1821 y 1823, sino en «el republicano [...] que, con preferencia al suyo, procura sin egoísmo ni aspirantismo el bien común, su libertad y la de su patria» (cit. Rojas, 2002, 416). Esta concepción sería criticada por algunos promotores del gobierno republicano moderno («epidérmico», para emplear el término acuñado por Aguilar Rivera), como Carlos María de Bustamante, quien al traducir *De Re Pública* aprovechó para señalar que las opiniones de Marco Tulio Cicerón acerca de que la república se construye sobre el trabajo de los labradores y no de los comerciantes «eran un poco atrasadas»: «Navegación, comercio, cambios; he aquí los móviles de nuestra civilización y lo que los publicistas de la Antigüedad parece creían perjudiciales a la fuerza y duración de los estados. Nuestra misma libertad tiene por apoyo el lujo que los antiguos republicanos proscribían

como azote y plaga de ella [...]. En el día se constituye un estado con la economía política, es decir, con la ciencia de producir y vender. Los antiguos tenían la sencillez de contar por cualquier cosa el patriotismo, las costumbres y virtudes públicas» (reproducido en Buelna Serrano, 1976, 56-57).

Como señalé antes, en el periodo posterior al establecimiento de la república, la discusión sobre su sentido disminuye notablemente. En una búsqueda realizada en los documentos digitalizados reunidos en el libro *México: una forma republicana de gobierno* (Morales Barrera, 1995, búsqueda «republic*» en la versión en línea de la Biblioteca Jurídica Virtual) encontramos que la palabra república (después de 1824) se empleaba la mayoría de las veces en expresiones como «presidente de la República» o, incluso, como sinónimo del país: «república» como apócope de «república mexicana». No será hasta la década de 1860 cuando en los tres volúmenes del libro citado vuelva a aparecer la discusión sobre el sentido y el significado del sistema republicano de gobierno, lo cual se explica por el intento de establecer una monarquía por parte de los llamados «imperialistas» mexicanos y de Napoleón III. En el periodo que nos ocupa, serían precisamente los partidarios del gobierno monárquico quienes más se esforzaron en criticar a la república, a la cual acusaban de los males de la patria. Al carecer de un poder que contuviera las pasiones y los intereses, la república fomentaba las facciones y la anarquía. Para que una forma de gobierno como ésa diera buenos frutos, hacía falta una sociedad ilustrada que, por desgracia, no existía en México. Este argumento ya lo habían promovido los defensores del Imperio de Iturbide, pero recuérdese que los republicanos anteriores a 1824 señalaban que para que la ilustración y las virtudes cívicas arraigaran entre los mexicanos, debía establecerse una república y no una monarquía. La crisis por la cual atravesaría la nación en sus primeras décadas de vida parecían dar la razón a los partidarios de la monarquía. En 1840, José Manuel Gutiérrez de Estrada recomendaría al presidente Anastasio Bustamante que, para dar «remedio a los males que aquejan a la República [es decir, al país]» convenía establecer una monarquía, de preferencia encabezada por un príncipe europeo, que contara con la legitimidad dinástica que Agustín de Iturbide nunca tuvo. Las distintas formas de república experimentadas en México –la federal, la central, la dictatorial– habían mostrado su fracaso (Gutiérrez de Estrada, 1840).

Los conflictos diplomáticos con Estados Unidos (modelo para muchos republicanos) y el expansionismo de aquel país a costa de los territorios septentrionales mexicanos permitieron a los partidarios de la monarquía lanzar duras críticas contra la forma de gobierno que, pese a todo, se mantenía en el país. De nuevo, esgrimieron el argumento de que los mexicanos no se hallaban preparados para la república, pero, a diferencia de los monárquicos de 1821-1823, en esta ocasión no aceptaron que esto se debiera a la ignorancia o a la falta de virtudes que podrían cultivarse con una monarquía constitucional, como antesala de un gobierno republicano. Para Lucas Alamán, editor de *El Tiempo* (12-II-1846), el origen de los males patrios se hallaba en que «no teniéndose en cuenta las diferencias de origen, de religión y de historia, no considerándose que nuestra unidad social, política y religiosa nos aconsejaba la forma monárquica de gobierno, como a ellos [los estadounidenses] su diversidad de cultos, de pueblos y de idiomas, la forma republicana y la confederación

federal [*sic*], creímos que el camino más pronto para alcanzar la libertad política era arrojarnos en brazos de los Estados Unidos, imitar servilmente sus instituciones y seguir exactamente sus pérfidos consejos» (Palti, 1998, 73).

El ataque de los monárquicos de *El Tiempo* se hallaba cobijado por la presidencia de Mariano Paredes y Arrillaga, un general golpista que había llegado al poder de la mano de un grupo de conspiradores, entre los que se contaban Alamán y el representante diplomático de Isabel II en México, Salvador Bermúdez de Castro, quienes buscaban entregar la corona de México a alguno de los Borbones españoles. Tal como señaló Edmundo O’Gorman, pese a que no lo reconocían, los monárquicos mexicanos sabían que para poder coronar un príncipe extranjero en el país, hacía falta el apoyo de alguna monarquía europea (O’Gorman, 1986, 33). Los planes de Alamán y Bermúdez de Castro se vinieron abajo cuando las hostilidades de Estados Unidos propiciaron el retorno al poder de Antonio López de Santa Anna y el restablecimiento de la Constitución Federal de 1824. Es cierto que la desastrosa guerra permitió al Partido Conservador atacar a los republicanos y acusarlos de la derrota, pero los republicanos (*El Monitor Republicano*, 25-VIII-1849) echarían en cara a los monárquicos que, en todo caso, también resultaba inadmisibles el intervencionismo de las potencias europeas en México. Esto conduciría a vincular a la república con la defensa de la independencia (Palti, 1998, 414). El restablecimiento de la Constitución de 1824 propició, asimismo, que en la prensa liberal se planteara la discusión de las formas de gobierno entre la monarquía y la federación, no la república.

Antes de concluir haré dos señalamientos más. El primero, que no encontré el término «republicanismo» hasta mediados del siglo XIX, cuando *El Universal* (9-I-1850) definió a los conservadores como a los que «se opusieron a la sangrienta propaganda de aquel atroz republicanismo [el del Terror francés]» (Palti, 1998, 459). El segundo, que la polisemia de la voz «república» no desapareció. Había afianzado, por supuesto, el sentido de gobierno representativo sin monarca, pero también se le vinculaba con las federaciones. Cabe suponer que en las regiones con más arraigo indígena, como Oaxaca, se siguiera llamando repúblicas a las municipalidades de los pueblos de indios. En una *Cartilla* reeditada en 1849, José Gómez de la Cortina aseguraba que una república era una sociedad organizada y que, como tal, podía adoptar diferentes formas de gobierno, a saber, la monárquica, la aristocrática y la democrática (Gómez de la Cortina, 1849, 12). Sin embargo, quiero resaltar por último un nuevo uso de la palabra «república» que se empezó a emplear con cada vez más frecuencia, como sinónimo del territorio del país. Gutiérrez de Estrada no vaciló en proponer un príncipe extranjero para la «república» y *El Monitor Republicano* confiaba en que hubiera obstáculos para impedir a «la monarquía [...] establecerse en nuestra república» (Palti, 1998, 414). Tal vez, por eso mismo, Lucas Alamán tituló su historia de la conquista de México como *Disertaciones sobre la historia de la república mexicana* (1844), sin importar que abordara un periodo en el que no existía esa forma de gobierno. Con el paso del tiempo, sería muy frecuente hallar expresiones como «el interior de la república», es decir, del territorio del país, sentido que nunca ha recogido el diccionario español (Moreno de Alba, 2005, 28-29).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- ALZATE Y RAMÍREZ, Antonio (1768): «Diario literario de México», 12 de marzo de 1768, en *Obras I. Periódicos*, ed. de Roberto Moreno de los Arcos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.
- ANÓNIMO (1824): *Concordia del federalismo y del centralismo*, México, Imprenta de Rivera.
- Biblioteca Jurídica Virtual* [en línea], <<http://www.bibliojuridica.org>> [12 de noviembre de 2006].
- CLAVIJERO, Francisco Xavier (1987): *Historia antigua de México*, prólogo de Mariano Cuevas, México, Porrúa.
- Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos* (1828): México, Imprenta de Galván, 3 vols.
- CORTÉS, Hernán (1770): *Historia de Nueva España*, México, Imprenta del Superior Gobierno.
- GÓMEZ DE LA CORTINA, José (1849): *Cartilla social o breve instrucción sobre los derechos y obligaciones del hombre en la sociedad civil*, México, Santiago Pérez, 8ª ed.
- HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E. (2007): *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México, disco compacto, edición digital de Alfredo Ávila y Virginia Guedea*, México, Universidad Nacional Autónoma de México [en prensa].
- HIDALGO, Miguel, (1987): *Razones de la insurgencia y biografía documental*, ed. de Carlos Herrejón Peredo, México, Secretaría de Educación Pública.
- M. F. del Z. (1822): *Sueño de un republicano, o sean reflexiones de un anciano sobre la república federada*, México, Imprenta Liberal de Moreno Hermanos.
- MIER, Servando Teresa de (1988): «Memoria político-instructiva enviada desde Filadelfia a los jefes independientes del Anáhuac», en *Obras completas IV. La formación de un republicano*, ed. de Jaime E. Rodríguez O., México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- MIER, Servando Teresa de (1944): *Escritos inéditos*, ed. de J. M. Miquel i Vergés y Hugo Díaz Thomé, México, El Colegio de México.
- MORALES BARRERA, Alejandro (comp.) (1995): *México. Una forma republicana de gobierno*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2 t. en 3 vols.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Banco de datos (CORDE)* [en línea]. Corpus diacrónico del español. <<http://www.rae.es>> [12 de noviembre de 2006].

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionarios académicos* [en línea]. <<http://www.rae.es>> [11 de noviembre de 2006]

ROCAFUERTE, Vicente (1822): *Bosquejo ligerísimo de la revolución de México*, Filadelfia, Teracrouef y Naroajeb.

ROCAFUERTE, Vicente (1823): *Ideas necesarias a todo pueblo americano que quiera ser libre* [1821], Puebla, De la Rosa.

Publicaciones periódicas

La Abispa de Chilpancingo, México, 1821.

Despertador Americano, Guadalajara, 1810.

El Genio de la Libertad, Guatemala, 1821.

Fuentes secundarias

AGUILAR RIVERA, José Antonio (2002a): «Dos conceptos de república», en José Antonio Aguilar Rivera y Rafael Rojas coord., *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, México, Fondo de Cultura Económica – Centro de Investigación y Docencia Económicas, pp. 57-85.

AGUILAR RIVERA, José Antonio (2002b): «Vicente Rocafuerte y la invención de la república hispanoamericana», en José Antonio Aguilar Rivera y Rafael Rojas coord., *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, México, Fondo de Cultura Económica-Centro de Investigación y Docencia Económicas, pp. 351-387.

ÁVILA, Alfredo (2004): *Para la libertad. Los republicanos en tiempos del imperio 1821-1823*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

BUELNA SERRANO, María Elvira (1976): *Carlos María de Bustamante. Traductor del De República de M. T. Cicerón*, reproduce íntegra la traducción, México, tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México.

CARDIEL REYES, Raúl (1982): *La primera conspiración por la independencia de México*, México, Secretaría de Educación Pública.

DEL ARENAL FENOCHIO, Jaime (1989): «Modernidad, mito y religiosidad en el nacimiento de México», en Jaime E. Rodríguez O., ed., *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, Irvine y Los Ángeles, University of California, 237-246.

LANDAVAZO, Marco Antonio (2001): *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis. Nueva España 1808-1822*,

- México, El Colegio de México-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-El Colegio de Michoacán.
- LEMOINE, Ernesto (1976): «Comentario», en *Dos revoluciones. México y los Estados Unidos*, México, Fomento Cultural Banamex, pp. 75-109.
- LEMOINE, Ernesto (1991): *Morelos: su vida revolucionaria a través de sus escritos y otros testimonios de la época*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 3ª ed.
- LEMPÉRIÈRE, Annick (2004): *Entre Dieu et le Roi, la République. Mexico XVIIe-XIXe siècle*, París, Les Belles Letres.
- MIRANDA, José (1978): *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1820*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2ª ed.
- MORENO DE ALBA, José G. (2005): «Minucias del lenguaje. País, nación, nacionalidad, estado, república...», *Este País. Tendencias y opiniones*, n° 177, pp. 28-29.
- MORENO VALLE, Lucina (1975): *Catálogo de la colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1821-1853*, México, UNAM.
- MORENO, Roberto (1980): *Un eclesiástico criollo frente al Estado Borbón*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- O'GORMAN, Edmundo (1986): *La supervivencia política novohispana*, México, Universidad Iberoamericana.
- OCAMPO, Javier (1969): *Las ideas de un día. El pueblo mexicano en la consumación de su independencia*, México, El Colegio de México.
- PALTI, Elías José (comp. e intr.) (1998): *La política del disenso. La «polémica en torno al monarquismo» (México, 1848-1850)... y las aporías del liberalismo*, México, Fondo de Cultura Económica.
- PALTI, Elías José (2005): *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX (Un estudio sobre las formas del discurso político)*, México, Fondo de Cultura Económica.
- ROJAS, Rafael (2002): «La frustración del primer republicanismo mexicano», en José Antonio Aguilar Rivera y Rafael Rojas coords., *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, México, Fondo de Cultura Económica-Centro de Investigación y Docencia Económicas, pp. 388-423.
- SUÁREZ ARGÜELLO, Ana Rosa (1991): «José Manuel Zozaya y el inicio de las relaciones de México con EU», *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, n° 20, 163-172.

REPÚBLICA

PERÚ

Carmen Mc Evoy

Las primeras reflexiones que surgen en el Perú sobre el concepto «república» están relacionadas con dos de las acepciones dadas a la voz en el *Diccionario de la Lengua Castellana* (1737), la de *res publica* o cuerpo político y la de pueblo o ciudad. Respecto a la primera, José Ignacio de Lequanda, redactor del *Mercurio Peruano* (1791-1795), señalaba que la falta de empleo y las pretensiones sociales de las clases menos privilegiadas eran responsables de los daños morales y políticos que sufría el virreinato del Perú; lo que estaba llevando a «la República a su propia ruina» (*Mercurio Peruano*, 13-II-1794). El concepto de república que manejaron los redactores del *Mercurio* exhibe un aire de familia con el humanismo cívico de estirpe latina. Para el mismo, el orden, la moral y la virtud eran los fundamentos de toda sociedad civilizada (Pocock, 1975 y 1985). Este discurso republicano primigenio distó de ser monolítico, y es por ello que para comprenderlo se debe considerar, también, su conexión con la tradición hispánica. La que, al igual que el republicanismo clásico, pero contraponiéndosele por su tendencia a hacer prevalecer «la razón de Estado» sobre todas las demás (Skinner, 1988, 142-143), promovió la acción política «hombre virtuoso, cristiano y de buena opinión» para la búsqueda del «bien común de la República». No ser «un buen republicano», es decir, despreocuparse por la cosa pública, podía acarrear «la confusión de todo el cuerpo social» (Sánchez Concha, 1999, 112-114). Respecto a la segunda acepción dada en el *Diccionario*, la de pueblo, ella guarda relación con el sistema político implantado por España en el ámbito local. De acuerdo con la teoría legal hispánica, la Corona dispensaba privilegios y estipulaba obligaciones —obviamente distintos y desiguales— a cada república-nación, tanto de indios como de españoles. La legislación se tradujo en las «reducciones» de indios, que fueron reubicados en «pueblos cristianos» donde, al vivir «en república», serían capaces de adquirir las virtudes, la civilidad cristiana y el buen gobierno. La «República o pueblo de Indios» emerge en el Perú, en medio de la crisis del siglo XVIII, como el foco de la cultura política, judicial y religiosa de su población indígena (Thurner, 1997, 6-7).

El concepto de república estuvo asociado, por otro lado, con el saber ilustrado, sus mecanismos de difusión y sus representantes más preclaros. Eusebio de Llano y Zapata opinaba que la biblioteca y los periódicos eran los espacios más

favorables para la construcción de una «república de las letras» (Tauro del Pino, 1951, IX-XVII). De la interesante relación entre la república y el saber ilustrado dio cuenta un redactor del periódico *El Peruano*, quien en plena primavera liberal recordó que «la ruina de las repúblicas» se debía al «egoísmo fatal» de su sector pensante (*El Peruano*, 17-IX-1811). Unos años después, y con ocasión de su elección como Presidente del Congreso, Hipólito Unanue se dirigió a los «sabios de la universidad de San Marcos» para asegurarles que la «ignominia» contra ellos había cesado y que desde ese momento «la república» reconocería el valor de los hombres formados en «la ciencia y la virtud» (Unanue, 1974, 839-842).

Durante los meses que antecedieron a la llegada de José de San Martín, quien proclamó la independencia del Perú el 28 de julio de 1821, Lima se vio inundada con panfletos que estimulaban la rebelión, a la vez que celebraban los valores de la vida republicana. La agudización de la guerra animó la actividad de los impresores y folletistas republicanos, quienes se congregaron en imprentas como La Republicana y la de La Libertad, cuyas comunicaciones incidieron en relevar los aspectos culturales del concepto «república». Valores como la virtud, la moralidad, el honor, el orden y «la maternidad republicana» fueron celebrados de diversas maneras, señalándose la responsabilidad que los hombres de letras tenían en el nuevo régimen que se avecinaba (Mc Evoy, 2002, 55-56). La profunda admiración por la independencia de las trece colonias inglesas, expresada en el prospecto del diario limeño *El Republicano*, estaba asociada al hecho de que en América del Norte «la virtud y el mérito» lograron derrotar «al rango y a la nobleza» (*El Republicano*, 30-VIII-1822). Es por ello que no sorprende observar el carácter fundacional que exhibe el concepto república durante el inicio de la década de 1820. «Estamos en el principio de los tiempos», anotaba Manuel Pérez de Tudela parafraseando a Tomas Paine, en la memoria que leyó en la Sociedad Patriótica de Lima. Para luego agregar, «nuestra sociedad se va a formar como si el mundo hubiese acabado de salir de las manos de su Creador» (*El Sol del Perú*, 4-IV-1822). Un horizonte utópico similar es el que expresan los escritos de Sánchez Carrión, quien hacía evidente su visión teleológica de la política al señalar que con el gobierno republicano «la población se centuplicaría, las costumbres se descolonizarían, la ilustración llegaría al máximo y las calles lucirían empedradas de oro y plata» (Sánchez Carrión, 1974a [1822], 349-359).

En la medida que el triunfo patriota redefinió un contexto y una agenda política novedosa, el concepto república se vio asociado tanto a un gobierno diametralmente opuesto al de la monarquía absoluta, como a la nueva sociabilidad practicada por los «hombres de mérito», una categoría que les fue otorgada en exclusividad a los republicanos (*El Tribuno de la República*, n° VI, 15-XII-1822, 492-493). El contrapunto con un pasado inmediato, al que se considera nefasto, se convierte así en arma retórica para la lucha por la legitimidad simbólica. De acuerdo con Manuel Lorenzo de Vidaurre, la diferencia entre monarquía y república radicaba en el hecho de que en un gobierno republicano «la virtud» era el principio rector, mientras que «el camino de las dignidades» formado «por la infamia y corrupción» era la base del sistema monárquico (Vidaurre 1974 [1824a], 358-359). En un escenario donde lo que primaba era la

propaganda ideológica, los preceptos primordiales de la república se verían relacionados con una serie de condiciones básicas, siendo la principal que todos los hombres nacían libres y con igualdad de derechos. El fin de una asociación política de corte republicano consistía en mantener los derechos naturales imprescriptibles del hombre, es decir, la libertad, la propiedad, la seguridad y la capacidad de resistir la opresión (*ibíd.*, 373).

En su artículo «Carácter del verdadero republicano», escrito en 1824, Unanue delineó un modo de ser político más acorde con los nuevos tiempos. El «verdadero republicano» era –siguiendo sus pautas– «el hombre libre, bajo la égida de la ley» que él mismo había dictado. Este nuevo actor social debía exhibir una serie de virtudes, siendo las más importantes el amor a la patria y el deber para con ella, la franqueza, la imparcialidad, el respeto por el mérito ajeno, la tolerancia y el espíritu público. El comportamiento anterior le permitía diferenciarse de los actores del pasado (los vasallos) y de los del presente inmediato, los «patriotas exaltados», quienes desconocían la moderación y, por ello, conducían a la república a la «fatal anarquía» (Unanue, 1974, 23).

En el Perú existe una estrecha asociación entre republicanismo y catolicismo. De acuerdo con Vidaurre, el verdadero republicano era el enemigo de las supersticiones, pero, al mismo tiempo, el defensor de la verdadera religión, sin la cual ningún Estado podía sostenerse (Vidaurre 1974 [1824b], 395). Luna Pizarro, para quien el «patriotismo desinteresado» era el «alma del republicanismo» (1959, 23), consideraba que la religión católica era un «tesoro divino» debido a que ella predicaba la obediencia, el cumplimiento del deber y el ejercicio de «las virtudes benéficas», y anunciaba «la paz a los hombres» como la base de la felicidad en la tierra. El «código de la moral universal» representada en el Evangelio debía ser, en consecuencia, la norma de la conducta social de los ciudadanos. Esto permitiría el liderazgo de «hombres dignos» para quienes nada era «más seguro que la ley, ni nada más enérgico que la virtud» en la administración de la cosa pública (*ibíd.*, 203). La presencia de elementos católicos en el discurso republicano peruano no significó que, entre sus representantes, no existieran detractores de la Iglesia y de los sacerdotes, a quienes incluso llega a considerárseles como los «miembros muertos, inútiles y perjudiciales» del cuerpo político («Continuación del fanatismo castigado con el azote de la verdad», Lima, 1829, *Prospecto*, s. f.).

En 1822, nación y república aparecen oficialmente como términos equivalentes. Dentro de una línea de interpretación político-territorial, la Constitución de ese año se encargó de señalar que «todas las provincias reunidas en un solo cuerpo» formaban «la nación Peruana», la que debía denominarse «República Peruana» (Cámara de Diputados, 1929, 27-32). Más adelante, en la Constitución 1827-1828, la «República Peruana» se verá asociada al binomio Estado-nación, en el sentido que «la nación peruana» será definida como «la asociación política de todos los ciudadanos». La ecuación república-gobierno nos habla, por otro lado, de las dimensiones político-administrativas del concepto. El «gobierno republicano representativo», que en palabras de uno de los redactores de *La Abeja Republicana* era el único capaz de «hacer libre y feliz al Perú» (*La Abeja Republicana*, *Prospecto*, s. f.), era concebido como «una gran máquina compuesta de

infinitas ruedas» cada cual con su propio destino. Si una de sus partes se alteraba o descomponía, las consecuencias eran sentidas en «el movimiento general». Organizar esa inmensa asociación en la que debían de conciliarse «la soberanía natural de cada socio» con «los intereses públicos» era, sin lugar a dudas, inmensa. Porque el pacto sobre el que se sustentaba la república obligaba a los miembros a ayudarse mutuamente «con sus talentos y sus fuerzas». La mayor falta contra ese «contrato sagrado» era negarse a poner en movimiento las propias «aptitudes» en beneficio del conjunto social (Vidaurre, 1974 [1824c], 425 y 437).

La «gobernabilidad republicana» a la que hace referencia Antonio Annino (1999) era un aspecto del nuevo orden que preocupaba a Vidaurre. Porque en las repúblicas «todos» se contemplaban «iguales» y, por ello, todos pretendían, acechaban o envidiaban el gobierno. De esta nefasta actitud se derivaban tres consecuencias: 1) «los continuos partidos y odios insanables» (una obvia referencia a los faccionalismos); 2) «la ninguna fijeza en el modo de gobierno, variando con los dictámenes»; y 3) «la desesperación de los ciudadanos postergados», que, por lo general, incurrieran «en perfidia y enemistad de su patria» (Vidaurre, 1974, 178). El acto mismo de «constituir una República», la cual era, para Luna Pizarro, un sistema de gobierno y una comunidad nacional, resultaba «una obra altamente difícil» de lograr. El proceso era arduo debido a que aquélla presuponia la imposición de «principios uniformes» (*La Cola del Cometa*, Santiago, n° 6, 29-III-1827), los que tenían por finalidad poner «en concierto los elementos heterogéneos» que componían el cuerpo político peruano (Luna Pizarro, 1959, 22). La necesidad de «acordar opiniones» que luchaban entre sí; el combate contra intereses indignos de protección, los que osaban presentarse bajo las formas del bien público y la necesidad de forzar el sacrificio individual «en aras del verdadero bien nacional» eran parte del diagnóstico y de la agenda, que Luna Pizarro estableció, para los republicanos peruanos (*ibíd.*, 195).

La lucidez del análisis de un republicano tan convencido como Luna Pizarro permite entender la posición de los que defendieron una salida monárquica constitucional, suerte de república centralizada, para el Perú. El discurso pronunciado por José Ignacio Moreno en el seno de la Sociedad Patriótica de Lima, en marzo de 1822, definió los términos de la discusión respecto al tipo de gobierno que San Martín, Bernardo Monteagudo y sus seguidores creyeron más conveniente para el Perú postindependiente. La nación peruana acababa de salir del «oscuro caos» al que lo había sometido la dominación española, y era por ello que se hallaba en «la infancia de su ser político». Compuesta por un pequeño número de hombres ilustrados y rodeada por una gran masa heterogénea que aún yacía en las «tinieblas de la ignorancia», el peligro más acuciante era la «discordia» entre las diversas castas que constituían la población del Perú. La «habitación» a la obediencia de los reyes hacía imposible ahí la instauración de «la rigurosa democracia». Así, la única solución política para el ex virreinato era una monarquía constitucional. El mayor peligro de la alternativa republicana era que una democracia equivocada derivara en «oclocracia» y luego en esa anarquía que todo lo devoraba (*El Sol del Perú*, 28-III-1822). Como se ve, el concepto «república» se verá asociado de manera negativa con el de «una democracia equivocada», la que es vista como

fuente de inestabilidad. Cabe recordar que unos meses antes de la discusión en la Sociedad Patriótica, uno de los editoriales de *Los Andes Libres*, alertaba a los peruanos sobre el riesgo de caer presa de los «los delirios de la utopía» si es que copiaban ensayos políticos tan peligrosos como «la exaltación republicana de Carnot» (*Los Andes Libres*, 7-VIII-1821).

La discusión entre monárquicos y republicanos permite relevar la incompatibilidad, percibida por los primeros, entre la república soñada y la heterogeneidad social y cultural propia del Perú. El debate contribuyó, también, a reforzar la idea de que en Lima existía una «falta absoluta de heroísmo y de virtudes republicanas» (Basadre, 2002, 65). La defensa del orden republicano, «el más digno e ilustre» que podía darse a «la raza humana» da cuenta, por otro lado, de la intencionalidad pedagógica que asume el republicanismo peruano y de su estrecha asociación con, al menos, tres conceptos que lo definen: la libertad, la opinión pública y la ciudadanía. De acuerdo con Sánchez Carrión –uno de sus más importantes teóricos– el objetivo de la Independencia fue «la libertad», sin la cual «los pueblos eran rebaños y toda institución inútil». Dentro de esa lógica, la monarquía era «una herejía política» para un «estado verdaderamente libre» como el peruano (Sánchez Carrión 1974a [1822], 349-359). El arraigo en el Perú de una cultura cortesana abonaba el argumento a favor de un gobierno republicano capaz de «frustrar los ardidés del despotismo» y «los siniestros principios de una política rastrera» (*El Tribuno de la República*, nº III, 5-XII-1822). El régimen monárquico, en donde lo que primaba era el «arte de pretender» y la indolencia frente a «la salud de la comunidad», era una amenaza constante contra «las virtudes cívicas» sobre las que debía asentarse la república. Porque, «debilitada» su fuerza y «avezados al sistema colonial», los peruanos serían, bajo una monarquía, «excelentes vasallos y nunca ciudadanos» (Sánchez Carrión 1974a [1822], 349-359). El argumento esgrimido por Sánchez Carrión respecto a que la discusión –propiciada por el Protectorado– no era «una negociación de gentes privadas» unida al ataque contra la «política clandestina» del régimen –realizada por parte de los redactores de *La Abeja Republicana*– muestran que la batalla decisiva por la causa de la república ocurrió en la esfera de la opinión pública (*La Abeja Republicana*, 22-VIII-1822). En su Prospecto, ese periódico recordaba que «la imprenta» era el único medio de «contener a los déspotas» y de «dirigir la opinión de los ciudadanos».

Era a «la experiencia» a quien le correspondía la solución del dilema republicano, el cual consistió en crear «un gobierno central, sostenido por la concurrencia de gobiernos locales». El uso de «puras teorías» para repeler un ensayo político no exento de complicaciones era un «verdadero crimen» (Sánchez Carrión, 1974a [1822], 349-359). Asumir, como lo hizo la primera generación de republicanos peruanos, el desafío que conllevaba el construir una república en el territorio de la contingencia apunta a los elementos constructivistas del concepto. Expuesta a los vaivenes de una manera de actuar pragmática e intencional, los republicanos debían acercarse a la historia para aprender de ella las valiosas lecciones del pasado. En efecto, la experiencia, «consignada en los anales de todos los siglos», daba cuenta de los peligros que acechaban a una «república mal constituida». Porque «nunca fue

más tiranizada la república romana que cuando la rigieron los decemviros» o cuando «Marat y Robespierre, humanados tigres, casi dejaron yerma la Francia». La Constitución era otro de los resguardos que la república tenía contra «la liberticida ambición» de sus «pretendidos legisladores». Preservar a la república de su peor enemigo, la anarquía provocada por las facciones, requería de la división de poderes, del ejercicio permanente de la ciudadanía (entendida como utilidad pública) y de la unión estrecha entre los partícipes del pacto republicano. La construcción de una república en un «vasto Estado» como el peruano, lo que fue visto por los monárquicos como un problema insalvable, dependía de la buena marcha de «la administración municipal», que fue considerada desde sus inicios como la piedra angular del sistema republicano (Sánchez Carrión 1974b [1822], 366-378).

En la década de 1830 el concepto «república» se irá distanciando del optimismo y del horizonte utópico de los Padres Fundadores, aunque sin perder de vista el aura de legitimidad de la que se nutrirán todas las facciones en pugna durante el periodo denominado «de la Anarquía». Después de la partida de Simón Bolívar, quien fue tildado de «monarquista» y de traicionar y violar los «juramentos» de la república (*La Cola de la Cometa*, n° 5, 8-III-1827), las condiciones estuvieron dadas para que la República peruana iniciara su recorrido por el camino de la experiencia. El 29 de octubre de 1834 un editorial de *El Telégrafo de Lima* opinaba sobre lo negativa que fue la Independencia para el Perú. «Solamente podemos testificar», afirmaba el articulista, que su único logro fue «revolucionarlo todo» y, como consecuencia, perder «la paz, la tranquilidad» y la «moralidad» republicana. Sin república y sin libertad lo que predominaba ahora era el dominio de una «aristocracia militar» (*El Telégrafo de Lima*, 29-X-1834). Para los caudillos militares, quienes se presentaron, indistintamente, como «salvadores de la república», la interpretación que los señalaba como los causantes de los problemas políticos era debatible. Así, el general Andrés de Santa Cruz firmará como el «soldado de la República»; Orbegoso jurará a la presidencia el 22 de diciembre de 1835, haciendo evidente su respeto a los «derechos ciudadanos» y su amor por la «divisa republicana», y Salaverry, su mortal enemigo, se sublevará evocando su «alma republicana», e incluso su bonapartismo al recordar que Napoleón Bonaparte «salió del seno de una República» (*El Telégrafo de Lima*, 18-II-1836). Así, los militares que rodearon a Bolívar en la década anterior lograron hacer suyo un concepto que tuvo amplia resonancia entre muchos actores sociales. La resemantización del término «república», durante este periodo de crisis política, cristalizará a mediados de 1840, durante el gobierno del general Ramón Castilla, quien ensaya una suerte de refundación republicana («perdón y olvido del pasado») valiéndose de los viejos elementos de la década anterior (la «representación nacional», la «Constitución y las leyes») incorpora al soldado como pieza fundamental del nuevo pacto republicano que sucede a la anarquía. Al sofocar «las pasiones» e imponer «silencio a las discordias», el militar peruano se convierte, entonces, en un modelo de patriotismo y de servicio a los «sacrosantos derechos de los pueblos» (*El Republicano*, 31-V-1845). Ya desde 1826 los militares fueron incluidos, en calidad de «libertadores», dentro del pacto republicano (Constitución de 1826, art.15). Veinte años después, Castilla refrendará un derecho, ganado

en el campo de batalla, señalando, implícitamente, que además de la tarea libertaria, el ejército debía ser reconocido por una cualidad probablemente más meritórica, la de «encadenar la anarquía» y, por ende, restablecer la paz en la república.

El republicanismo definido como un «sistema de gobernar a los pueblos» mediante el poder de la «opinión pública» seguirá vigente durante los años de la anarquía (*El Penitente*, 15-V-1833). «Nuestra república», señalaba en 1835 *El Eco Nacional de Trujillo*, está «invadida por la ambición del Boliviano», cuyos afanes conquistadores atentan contra «el honor nacional» (*El Eco Nacional de Trujillo*, 25-XI-1835). A miles de kilómetros de distancia, los emigrados peruanos en Chile sostenían que Santa Cruz era «un extranjero» cuyo objetivo era «dilatarse» sobre las «repúblicas vecinas» con la finalidad de reestablecer «un imperio en el Perú» (*El Mercurio de Valparaíso*, 7-X-1836). Las veleidades monárquicas de Santa Cruz justificaban la defensa violenta de «los principios republicanos» –soberanía política y territorial– ante un hecho que era percibido como una vuelta a la etapa colonial. En ese sentido, cabe recordar que la Constitución de Sicuani, impulsada por Santa Cruz, señalaba que la «ruptura del pacto social» ocurría por el «desconocimiento» de «los antiguos asociados» respecto al «gobierno nacional» y «la Constitución». El cese de «la soberanía nacional», sobre la que teóricamente debía descansar la república, daba lugar al surgimiento de «soberanías parciales», las que podían ser divididas en «fracciones más o menos extensas» con «el poder moral» derivado de «la Nación o Estado político». Dentro de este nuevo marco organizativo, que alude a las tendencias centrifugas que se apoderan del Perú después de la independencia, «el verdadero y único ciudadano de la asociación política» era «el padre de familia» (*El Republicano*, 2-II-1836).

Mientras que en la década de 1830 el concepto «república» mantiene su asociación con aquellos otros que le son afines –como el de ciudadanía, opinión pública, trabajo, Constitución, representación y servicios prestados a la patria–, otro término importante, el de «libertad», irá perdiendo su relevancia. De ello daba cuenta una comunicación publicada en 1834 en *El Telégrafo*, en donde se subrayaba que la meta final de las naciones no era la consecución de la libertad, sino de la felicidad, para lo cual debía primar el orden y la instrucción (*El Telégrafo de Lima*, 13-V-1834). La recuperación del discurso de la libertad durante la década de 1840 muestra, sin embargo, una nueva vuelta de tuerca del concepto. Influenciados por los sucesos ocurridos en Francia, pero principalmente como consecuencia de un contexto político marcado por el hartazgo frente al predominio militar, el concepto de libertad vuelve a aparecer junto al de república en los escritos de la época. El 3 de diciembre de 1843, un editorial de *El Comercio* denunciaba «la violenta transformación» experimentada en el seno del «Gobierno Popular y Representativo» del Perú, que se había convertido en una «farsa dictatorial» (*El Comercio*, 3-XII-1843). Los sucesos de la Semana Magna, ocurridos un año después, muestran cómo el objetivo de la revuelta de los «ciudadanos armados» contra el militarismo fue no sólo un intento fallido por resolver el problema de la representación civil en la política, sino por la preservación de un orden social que se creía perdido en los años de la anarquía (Peralta, 1999, 252). En su intento de desplazar del centro político a sus autoproclamados nuevos guardianes, es decir, los militares, la rebelión civil en

pos de una «República majestuosa» se valieron, como antaño, de la opinión pública y de una reelaboración del concepto de ciudadanía.

Frente a la costumbre de «los presidentes que se nombran unos a otros» existía también, recordaba un editorial de *El Comercio* en 1849, el modelo de una «República democrática». El argumento anterior no hacía más que apuntar al hecho de que la vieja disputa entre autoritarismo y libertad no había sido resuelta por los peruanos (*El Comercio*, 17-IV-1849). Unos meses antes *El Zurriago* señalaba que, sin un exacto conocimiento sobre la «libertad republicana», era muy difícil llegar «a la altura del siglo que se vivía». Resultaba obvio que lo que se demandaba era una nueva sociabilidad más acorde con los nuevos tiempos, porque «la sociedad peruana constituida en una república» no debía ser «lo mismo que la sociedad colonial» (*El Zurriago*, 31-V-1849). En una línea similar, el objetivo de *El Diablo* era llamar la atención a la administración del general Ramón Castilla «sobre la senda constitucional» de la que se había apartado, para lo cual era necesario recordarle los «santos principios republicanos», que eran «libertad, igualdad y fraternidad» (*El Diablo*, 3-V-1848). Bajo el arco de «la verdadera libertad», los peruanos debían asimilar el noble ejemplo» de la «revolución de Francia» (*El Diablo*, 17-V-1848) y «chupar los pechos de la madre republicana» (*El Comercio*, 19-VI-1849). Junto al discurso libertario, aparece el de «la soberanía popular» y el de «pueblo educado» sin el cual no era posible construir un orden republicano. Si queremos «verdadera y definitivamente la República» anotaba un editorial de *El Comercio*, «es preciso infundirla en el pueblo y hacerla costumbre nacional», para lo cual urgía no deslizar «ideas erróneas» que luego podían convertirse en «opinión falsa» y «vicio de entendimiento». Porque el único principio que debía regir una república era «el respeto por la ley» y no «la veneración del hombre» (*El Comercio*, 24-III-1849).

En la década de 1850 cristaliza en el Perú un vocabulario republicano, que se nutre de conceptos afines a los de virtud, moral, ciudadanía, representación, trabajo y opinión pública. El foco principal del intenso debate republicano que tiene como marco la cruenta Revolución Liberal de 1854 –que desemboca en la promulgación de la Constitución de 1856– será censurar la ausencia de libertad, de justicia y de virtud republicana, que se evidenciaba en la terrible corrupción que se vivía en el Perú. Las cartas de Elías, líder en 1844 de la fallida revuelta de los ciudadanos armados contra el militarismo imperante, fueron el catalizador de aquello que el chileno Francisco Bilbao denominó como la «revolución de la honradez» y que culminó en la abolición de la esclavitud y del tributo indígena. Para Bilbao, que en su calidad de exiliado político fundó en Lima la Sociedad Republicana, el enfrentamiento entre los liberales peruanos y un presidente militar no sólo era «la revolución de las ideas de la justicia [...] sino la de la honradez contra la consolidación del robo» (Bilbao, 1854). Más aún, la caída del general Echenique, sucesor de Castilla, fue la victoria de «los ciudadanos contra el ejército, victoria de la justicia contra el mal en todos sus desarrollos, victoria de los pobres sobre los ricos opresores, victoria de la sierra sobre la costa» (Bilbao, 1855). La publicación, en medio del alzamiento, del *Diccionario para el pueblo: Republicano, Democrático, Moral, Político y Filosófico* escrito por Juan Espinosa, un «antiguo soldado del Ejército de los Andes», muestra el resurgimiento

del ideario republicano en un momento de profunda crisis y de grandes transformaciones sociopolíticas. Es en ese violento contexto en que la tradición republicana será retomada y difundida, evidenciando muchas de las tensiones que la caracterizaron. Así, los principios individualistas procedentes del liberalismo, aquellos que alentaban la participación del ciudadano en la cosa pública procedentes del republicanismo clásico, coincidirán en el diccionario con los principios comunitarios para los cuales el orden era el elemento fundamental de la república (Mc Evoy, 2001). Todo ello en un momento histórico en que, de lo que se trataba, era de «hacer efectiva la República», entendida como el «supremo bien social» que permitiría a los peruanos la entrada «en la vía del progreso» (*El Progreso*, 4-IV-1851).

Uno de los temas que más preocupó a Espinosa por ser una de las causas del estallido revolucionario fue el de «la corrupción», ya que ponía en entredicho «el honor de la república». En su intento por establecer, por un lado, una legitimidad política republicana y, por el otro, una cohesión cultural con ciertos valores y principios, Espinosa denuncia la corrupción administrativa, la corrupción en la sociedad y la corrupción en las leyes. La denuncia de «robos y dilapidaciones», como las ocurridas durante la etapa colonial, pretende mostrar, por oposición, el comportamiento que debía de primar en toda república, esto es, la meritocracia fundada en la educación y la superioridad de la virtud. Respecto a la corrupción en la sociedad, Espinosa se vale de la vieja dicotomía civilización-barbarie con la finalidad de rescatar el poder regenerador de la civilización a través de un proyecto educativo. El asociacionismo –con sus elementos comunitarios– era el mecanismo para regenerar los fundamentos de la sociedad. Esta sociabilidad debía promover una cultura basada en la virtud y los valores morales (el trabajo, el ahorro, la disciplina, el orden, la higiene, la austeridad) que impidieran reproducir una «cultura de la corrupción» o una «cultura indolente» capaz de convivir con ella. El asociacionismo debía alentar, además, las libertades civiles, combinando así los elementos individualistas con los comunitarios. Si bien la base de la legitimidad republicana era la ley, ello no bastaba. Tal como lo planteó la primera generación de republicanos, Espinosa señaló la necesidad de depositar la legitimidad republicana en la opinión pública, para lo cual ella debía estar «bien formada». Lo paradójico de este proceso es que el lexicógrafo republicano fue también capaz de reconocer una de las aporías del ideario republicano, esto es, lo tiránico de la opinión pública cuando ella finalmente llegaba a dominar (Espinosa, 2001 [1855]; Mc Evoy, 2001).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

BILBAO, FRANCISCO (1854): *La revolución de la honradez*, Lima, Imprenta de El Comercio.

BILBAO, FRANCISCO (1855): *El gobierno de la libertad*, Lima, Imprenta de El Comercio.

- CÁMARA DE LOS DIPUTADOS (1929 [1822]): «Bases de la Constitución Política de la República Peruana», en *Constituciones políticas del Perú. 1821-1919*, Lima, Imp. Torres Aguirre.
- ESPINOSA, Juan (2001): *Diccionario para el pueblo* [1855], Lima, IRA-PUCP-University of the South-Sewanee.
- LUNA PIZARRO, Francisco Xavier de (1959): *Escritos políticos*, recopilación, introducción y notas de Alberto Tauro, Lima, UNMSM, Biblioteca de Historia.
- PANDO, José María (1974): *Colección Documental de la Independencia del Perú (CDIP), Los Ideólogos. José María Pando*, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú (CNSIP), t. I, vol. XI.
- SÁNCHEZ CARRIÓN, José Faustino (1974a): «Carta al editor del *Correo Mercantil y Político de Lima*. Sobre la inadactibilidad [sic] del gobierno monárquico al Estado libre del Perú» [1822], en *CDIP, Los Ideólogos. José Faustino Sánchez Carrión*, Lima, CNSIP, t. I, vol. IX.
- SÁNCHEZ CARRIÓN, José Faustino (1974b): «Carta remitida sobre la forma de gobierno conveniente al Perú» [1822], en *CDIP, Los Ideólogos. José Faustino Sánchez Carrión*, Lima, CNSIP, t. I, vol. IX.
- SÁNCHEZ CARRIÓN, José Faustino (1974): «Discurso preliminar del proyecto de Constitución de 1823» [1823], en *CDIP, Los Ideólogos. José Faustino Sánchez Carrión*, Lima, CNSIP, t. I, vol. IX.
- SÁNCHEZ CARRIÓN, José Faustino (1822): «Consideraciones sobre la dignidad republicana», *El Tribuno de la República*, n° III, 5 de diciembre de 1822.
- SAN MARTÍN, José de (1974): en *CDIP, Obra de gobierno y epistolario de San Martín*, Lima, CNSIP, t. XIII, vol. I.
- TAURO DEL PINO, Alberto (1951): «Fundación de la Biblioteca Nacional», *Anuario Bibliográfico de la Biblioteca Nacional*, pp. IX-XII.
- UNANUE, Hipólito (1974): *En CDIP, Los Ideólogos. Hipólito Unanue*, Lima, CNSIP, t. I, vol. VIII.
- VIDAURRE, Manuel Lorenzo de (1974): «Discurso que pronunció el Dr. D. Manuel Lorenzo Vidaurre y Encalada, Presidente de la Corte de Justicia, el día de su instalación. Trujillo, 1824» [1824a], en *CDIP, Los Ideólogos. Manuel Lorenzo de Vidaurre. Plan del Perú y otros escritos*, Lima, CNSIP, t. I, vol. V.
- VIDAURRE, Manuel Lorenzo de (1974): «Discurso quinto: leyes fundamentales que convienen al Perú. Trujillo, 1824» [1824b], en *CDIP, Los Ideólogos. Manuel Lorenzo de Vidaurre. Plan del Perú y otros escritos*, Lima, CNSIP, t. I, vol. V.

VIDAURRE, Manuel Lorenzo de (1974): «Discurso sexto: continúan las leyes fundamentales que convienen al Perú. Cualesquiera que sea la alteración que sufra la Constitución del Perú, la forma republicana no ha de variar. Trujillo, 1824» [1824c], en *CDIP, Los Ideólogos. Manuel Lorenzo de Vidaurre. Plan del Perú y otros escritos*, Lima, CNSIP, t. I, vol. V.

VIDAURRE, Manuel Lorenzo de (1974): «Entretenimiento 3», en *CDIP. Los Ideólogos. Manuel Lorenzo de Vidaurre. Plan del Perú y otros escritos*, Lima, CNSIP, t. I, vol. V.

Publicaciones periódicas

La Abeja Republicana, Lima, 1822.

Los Andes Libres, Lima, 1821.

La Cola del Cometa, Santiago, 1827.

El Comercio, Lima, 1843, 1849.

El Diablo. Periódico Infernal, Lima, 1848.

El Eco Nacional de Trujillo, Trujillo, 1835.

El Mercurio de Valparaíso, Valparaíso, 1836.

Mercurio Peruano, Lima, 1791-1795.

El Penitente, Lima, 1833.

El Peruano, Lima, 1811.

El Progreso, Lima, 1851.

El Republicano, Lima, 1822, 1845.

El Sol del Perú, Lima, 1822.

El Telégrafo de Lima, Lima, 1834-1836.

El Tribuno de la República, Lima, 1822.

El Zurriago, Lima, 1849.

Fuentes secundarias

ANNINO, Antonio (1999): «Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema», en Hilda Sabato coord., *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica.

- BASADRE, Jorge (2002): *La Iniciación de la República*, Lima, Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2 t.
- CHAMBERS, Sarah (1999): *From subjects to Citizens: Honor, gender, and politics in Arequipa-Peru, 1780-1854*, Pensilvania, Pennsylvania State University Press.
- MC EVOY, Carmen (2001): «Estudio Preliminar», en Juan Espinosa, *Diccionario para el pueblo*, Lima, IRA-PUCP-University of the South-Sewanee, pp. 21-100.
- MC EVOY, Carmen (2002): «Seríamos excelentes vasallos y nunca ciudadanos: Prensa republicana y cambio social en Lima, 1791-1822», en Iván Jaksic ed., *The Political Power of the Word: Press and Oratory in Nineteenth-Century Latin America*, Londres, Institute of Latin American Studies, pp. 34-63.
- MÉNDEZ, Cecilia (2005): *The Plebeian Republic. The Huanta Rebellion and the making of the Peruvian State, 1820-1850*, Durham y Londres, Duke University Press.
- PERALTA, Víctor (1999): «El mito del ciudadano armado. La Semana Magna y las elecciones de 1844 en Lima», en Hilda Sabato coord., *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, El Colegio de México-FCE, pp.231-252.
- POCOCK, J. G. A. (1975): *The Machiavellian Moment: Florentine Thought and the Atlantic Republican Tradition*, New Jersey, Princeton.
- POCOCK, J. G. A. (1985): *Virtue, Commerce and History: Essays on Political Thought and History, Chiefly in the XVIIIth Century*, Cambridge, Cambridge University Press.
- PUENTE Y CANDAMO, José A. de la (1974): *Antología de la Independencia*, Lima, CNSIP.
- SÁNCHEZ-CONCHA, Rafael (1999): «La tradición política y el concepto de ‘cuerpo República’ en el Virreinato», en Teodoro Hampe, *La tradición clásica en el Perú virreinal*, Lima, Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, pp. 101-114.
- SKINNER, Quentin (1988): *The Foundations of Modern Political Thought. The Age of Reformation*, Cambridge, Cambridge University Press.
- SKINNER, Quentin (1997): *Liberty before Liberalism*, Cambridge, Cambridge University Press.
- SKINNER, Quentin (2002): *Visions of Politics*, Cambridge, Cambridge University Press.
- THURNER, Mark (1997): *From Two Republics to one Divided: Contradictions of Postcolonial Nationmaking in Andean Peru*, Durham y Londres, Duke University Press.

REPÚBLICA

PORTUGAL

Rui Ramos

Entre 1750 y 1870, el término «república», que había sido utilizado a propósito de varias formas de gobierno entre los siglos xv y xviii, pasó a ser entendido como contrario a «monarquía» y sinónimo de una forma de gobierno: el «gobierno popular». A mediados del siglo xix, sobre todo a partir de las revoluciones de 1848, el rango semántico de «república» se redujo nuevamente, tendiendo a designar ya no apenas una forma de gobierno, sino una fórmula política y social muy específica: la democracia secular, en ocasiones ya socialista. En este contexto, «republicano» pasó a significar al activista de los movimientos políticos que tenían ese tipo de régimen como objetivo, mientras que «repúblico», con el sentido de ciudadano ejemplar, cayó en desuso.

1. *Un «nombre común»*. En 1644, refiriéndose a los «cuerpos políticos», el padre António Vieira (1608-1697) aclaraba que «sean de gobierno monárquico o de cualquier otro», los «entiendo generalmente bajo el nombre común de república» (Vieira, [1644] [1959], vol. I, 241). Este uso del término república para aludir a cualquier comunidad política, independientemente de su forma de gobierno, era general desde el siglo xv. Sin embargo, república no era una designación neutral, sino que llevaba a encarar a la comunidad política así referida desde un punto de vista específico: el de la administración de la cosa pública, o del bien común, por contraste con el bien particular de un individuo o grupo. La influencia de Aristóteles, Cicerón y otros autores clásicos y humanistas es clara (ver, por ejemplo, Beja, 1965 [1525]). República sirvió también para caracterizar a cualquier grupo cuyos miembros compartieran ciertos intereses o una naturaleza común. De ahí expresiones como «república de las letras» (como sinónimo del medio literario).

2. *«República, Pueblo»*. República aparece también en documentos anteriores al siglo xviii en otro sentido más particular, para caracterizar a los pueblos como fuente del poder soberano. Esta tendencia es clara en el ámbito de corrientes escolásticas tomistas, muy influyentes en la cultura de las élites de la Monarquía portuguesa durante los siglos xvi y xvii. En 1644, en la *Justa Aclamação do Sereníssimo Rei de Portugal D. João IV*, Francisco Velasco de Gouveia (1580-

1659), profesor de la Universidad de Coimbra, alegó que «el poder regio de los reyes está en los Pueblos, y Repúblicas, y de ellas lo recibieron directamente» (cit. Torgal, vol. II, 25-26).

3. *El «gobierno popular»*. No obstante, república también podía ser utilizado para caracterizar una forma de gobierno, diferente del monárquico, en cuanto que ejercido por muchos individuos. Pero incluso bajo este aspecto, es importante referir que el gobierno republicano no suponía únicamente una yuxtaposición de individuos con derecho a determinar el gobierno, sino un pueblo con las características necesarias para la constitución de una unidad ordenada con un fin: el bien común. En 1679, en una obra que sería reeditada en 1751 y 1759, D. Luís de Meneses, tercer conde de Ericeira (1632-1690), reveló que los hidalgos portugueses que en 1640 se habían rebelado contra el gobierno de Madrid habían pensado «formar una república, conforme al ejemplo de Venecia, Génova y Holanda, donde siendo las utilidades comunes y los ricos iguales, se conserva una unión incontrastable». Simplemente, había un problema para ello: el «defecto que los portugueses padecen en la dificultad de unión, sintiendo ordinariamente más que la desgracia propia la fortuna ajena, desconcierto que destruye totalmente todos los fines de una república» (Ericeira, 1945 [1679-1710], vol. I, 101-102). El gobierno republicano en Portugal estaría, por tanto, contraindicado por el carácter atribuido a los portugueses (propensión a la envidia y a la rivalidad), que sería incompatible con la unidad y cohesión que requieren los «fines de una república».

4. *La reducción de la república a una forma de gobierno en el pombalismo (1750-1777)*. El gobierno del marqués de Pombal se esforzó por constituir una ideología unificada del Estado, basada en la tesis de la monarquía pura, de origen francés. La monarquía fue concebida según un modelo patrimonial y no pactista, es decir, como si fuera el resultado de la conquista en una guerra justa, y no de un pacto social. El poder del rey sería de naturaleza sagrada, uno e indivisible, y los súbditos estarían obligados a obedecer sus decisiones, incluso si fueran injustas. Los adláteres de Pombal refutaron la idea del derecho de resistencia a un gobierno despótico, o sea, la tesis de la limitación del oficio de rey por el bien común de la república (Dias, 1982).

En este contexto, el pombalismo redujo «república» a la idea de gobierno de muchos y, por lo tanto, la trató como incompatible con la monarquía. Esa orientación trasparece en la *Dedução Cronológica e Analítica*, el libelo contra la Compañía de Jesús encargado por el marqués de Pombal a José de Seabra da Silva (1732-1813), Procurador General de la Corona, y publicado entre 1767 y 1768. La *Dedução* acusaba a los Jesuitas de haber asimilado las enseñanzas de los autores «monarcómacos», quienes habían argumentado que los reyes habían recibido el «supremo poder» del «pueblo», el cual «debía quedar superior» a los reyes (Silva, 1768, vol. II, 417, 432). Según la *Dedução*, en dichas ideas se fundaba, entre los Jesuitas, un «plan destinado a aniquilar la Autoridad Regia, reduciendo a los Señores Reyes de estos Reinos a la condición de Jefes de una República de hombres sublevados, de cuyo arbitrio dependiera darse o no darse un Rey que los

governara; y de hacer así una mezclanza de Aristocracia y Democracia, en la cual la Monarquía se perdiera de vista». La inspiración de dicho «plan» estaría en la tesis de que «las Cortes forman en este Reino un Tribunal soberano», reduciendo así «la Persona del propio Rey a la condición de un simple particular». Para la *Dedução*, este régimen redundaría necesariamente en el desorden, pues la nobleza y el pueblo, sin la dirección del monarca, eran «cuerpos acéfalos, sin Cabeza que los dirigiera, ni la paz se conservaría entre ellos, teniendo intereses y pretensiones contradictorias para dividirse, y ni siquiera dentro de cada uno de dichos dos Estados habría medios de contener sus respectivos individuos, siguiéndose necesariamente de todo la general confusión» (Silva, 1768, vol. I, 369, 379). En suma, la «república», entendida como reducción del rey a la condición de «simple particular», redundaría fatalmente en la falta de dirección superior necesaria para constituir una «sociedad civil», exigida por la división entre los «estados» y entre los «individuos» dentro de cada «estado». La ligazón entre los jesuitas y el republicanismo sería reforzada con la denuncia de las misiones de la orden en Paraguay como una verdadera «república» en «guerra» contra las monarquías ibéricas (es el tema de la *Relação Abreviada da República que os Religiosos Jesuítas das Províncias de Portugal e Espanha estabeleceram nos domínios ultramarinos das duas monarquías*, de 1758).

No obstante, la *Dedução* no rechazaba, en principio, el gobierno republicano como necesariamente imposible o simplemente subversivo. Por el contrario, enumera una serie de formas de gobierno republicano, que hace corresponder a ejemplos de la Europa contemporánea. Las «repúblicas aristocráticas» serían de dos tipos: las «Repúblicas en que se elegían para ejercitar [...] la Jurisdicción las personas notables por sus virtudes y talentos, como sucedió a los Lacedemonios, a quienes en estos últimos tiempos sólo ha imitado y está imitando actualmente la ciudad mercante de Amsterdam»; y aquellas en que «la suprema autoridad está en quienes se distinguen por su nacimiento, como sucede en Venecia, Génova y Lucca». Por último, en las «Repúblicas Democráticas» el «supremo poder reside en la universalidad de sus habitantes, o en las Asambleas Generales de los Ciudadanos, como sucede en las Repúblicas de los Estados Generales de las Provincias Unidas, de los Cantones Suizos, de las Ligas de los Grisones y del País de Ginebra» (Silva, 1768, vol. II, 394).

5. *La República en los debates provocados por la constitucionalización de la monarquía (1820-1823 y 1826-1828)*. En los primeros años del siglo XIX, el uso de república como «nombre común» coexistió con la utilización de república en un sentido más estricto, como gobierno de muchos. Cabe argumentar en este sentido que, por contraste con la situación hasta el siglo XVIII, se dio un énfasis nuevo y creciente a este último significado. No por casualidad, el *Dicionário Geral da Língua Portuguesa de Algibeira por Três Literatos Nacionais* (1819) definió «república», en sentido figurado, como «sociedad numerosa». Las acepciones principales atribuidas al término en dicho *Dicionário* eran dos: la de «estado gobernado por muchos», y la de «aquello que se refiere al público de cualquier estado».

Tras la revolución constitucionalista de 1820, y a pesar de la tendencia a su identificación con «gobierno popular», el término «república» aparece en el debate político, sobre todo como «nombre común». En el parlamento, de hecho, está asociada muy especialmente a la Antigüedad, en alusiones a la «república romana» o a la «república de Atenas». Se observa que son los diputados comprometidos con la llamada corriente «liberal» los más predispuestos a recurrir a este tipo de alusiones históricas, así como a permitirse referencias a la monarquía como una «república». En este último caso, es obvio que «república» remite a la administración, o a los negocios públicos, en la medida en que tiene el bien común como fin, o incluso a los elementos esenciales para la realización de ese fin. A título de ejemplo: «Los Legisladores de las primeras sociedades, para atraer a los buenos a la difícil práctica de las virtudes, y amedrentar a los malos, para que no perturbaran la tranquilidad y el buen orden de la República, sabiamente establecieron el premio y el castigo» (discurso del diputado Barreto Feio, *Diário das Cortes Gerais*, 25-IV-1821, 678). La expresión gozó de la suficiente divulgación como para aparecer en algunas de las peticiones de las poblaciones de la provincia a las Cortes, como en la del juez y ayuntamiento de Canas de Senhorim, que terminaba con este voto dirigido a los diputados: «El cielo conserve y haga prosperar por muchos y dilatados años la vida de Sus Excelencias. Para el mayor aumento y desempeño de la buena administración de la República, y perpetua seguridad de la felicidad de los Pueblos» (*ibíd.*, 676).

Pero el término república no siempre tuvo esta asociación positiva en los debates parlamentarios. Como «gobierno popular» aparece raramente, pero cuando eso sucede, es con sentido negativo, como en el discurso del diputado Bento Pereira do Carmo durante la discusión acerca de la estructura del futuro parlamento: «dándose una sola cámara legislativa, y sometida a facciones, y a partidos, era muy de recelar, que se precipitara sobre el poder, haciendo entonces degenerar la Monarquía Constitucional (el solo Gobierno que yo deseo, y que todos nosotros deseamos) en República, y en consecuencia en Anarquía» (discurso del diputado Bento Pereira do Carmo, *Diário das Cortes Gerais*, 23-II-1821, 140).

Además del sentido negativo de vía abierta a la «anarquía», el término república aún aparece cargado con otro, el de utopía, como en la expresión «república de Platón». Es una expresión que surge repetidamente en los debates parlamentarios de 1821-1822, y que alude a un riesgo que muchos de los diputados constituyentes consideraban necesario evitar al fabricar una constitución para la monarquía. Así, por ejemplo: «Yo no quiero una utopía o república de Platón; sino que hagamos una Constitución como chaqueta que se amolde a nuestro cuerpo» (discurso del diputado Sarmiento, *Diário das Cortes Gerais*, 10-XII-1821, 3363).

En la década de 1820, república, con el significado de «gobierno popular», aparece casi siempre en contextos donde es claro su sentido negativo y polémico. Es así en el caso de José Acúrsio das Neves (176-1834), uno de los principales autores reaccionarios, en sus panfletos de 1822 sobre el «espíritu revolucionario». Después de atribuir los orígenes del movimiento revolucionario al protestantismo del siglo XVI, este autor subrayó que «el espíritu del calvinismo era republicanizar los pueblos». La república, en el sentido de gobierno popular, era un resul-

tado del calvinismo, esto es, del espíritu revolucionario: «Sólo después de admitirlo (el calvinismo), Ginebra se tornó verdaderamente en una república» (Neves, s. f. [1822-1823], vol. VI, 72). La república, para Acúrsio, era indisoluble de la revolución. En Portugal, los clubes revolucionarios se inclinaban a «unir este reino a España, probablemente bajo una forma republicana, que es el punto al que se dirigen las revoluciones populares» (*ibíd.*, 100). Es verdad que habían mantenido la forma de monarquía. Pero, según Acúrsio, sólo en apariencia, porque no había dudas de que la habían dotado de una «constitución democrática», aunque los «sofistas, sus fabricantes» se siguieran refiriendo a la «Monarquía Portuguesa» (*ibíd.*, 146). Cinco años después, en 1828, en su discurso en la Junta de los Tres Estados, celebrando la proclamación de D. Miguel como rey absoluto, Acúrsio volvió a insistir en el republicanismo de quienes habían defendido la Constitución de 1822 y ahora defendían la Carta Constitucional de 1826: «Ellos no quieren rey [...]. Lo que ellos quieren es un rey nominal [...] sin fuerza para obstar a sus maquinaciones y del que se puedan descartar en un momento». De hecho, la Carta Constitucional sólo les «serviría de peldaño para proclamar mañana la república, como [en 1822] proclamaron la soberanía del pueblo» (Neves, s. f. [1828], vol. VI, 305).

No obstante, a pesar de estas referencias de Acúrsio, el resto de la propaganda contrarrevolucionaria de las décadas de 1820 y de 1830 no hizo de la república un punto importante de sus acusaciones a los constitucionalistas, sobre todo en comparación con los términos «democracia» o «anarquía», más frecuentemente utilizados para describir los fines de la «revolución» (Lousada, 1987, 27-62).

6. *La monarquía constitucional como la «mejor de las repúblicas».* A pesar del uso de república como «nombre común» por algunos de los diputados liberales de la década de 1820, a partir de entonces la tendencia es a que el término se divulgue como una «forma de gobierno», según se observa, por ejemplo, en esta intervención de José Xavier Mousinho da Silveira en la primera cámara de los diputados elegida bajo el régimen de la Carta Constitucional, en 1827: «fuera cual fuera la forma de Gobierno, Monarquía o República» (discurso de Mousinho da Silveira, *Diário da Câmara dos Deputados*, 16-II-1827, 365). Es verdad que república continuaría siendo ocasionalmente invocada en el sentido más general y vago, como hizo el líder de la izquierda liberal y futuro jefe del gobierno, Passos Manuel (1801-1862), ya después de la victoria de los liberales en la guerra civil de 1832-1834, en una de sus intervenciones parlamentarias: «En todo momento hemos aquí presenciado y reconocido la imperiosa necesidad de las más severas economías, único remedio que podemos aplicar a los grandes males de la República» (discurso de Passos Manuel, *Diário da Câmara dos Deputados*, 30-I-1835, 141). Pero el mismo Passos Manuel, ese mismo año, cuando alguien mencionó república en el sentido de gobierno popular, resolvió hacer una confesión en plena asamblea:

«El Sr. Passos (Manuel) dijo que no podía dejar de hablar sobre esta materia; que su franqueza le obligaba a declarar a la cámara que él era republicano de teoría, que ese Gobierno se podía llamar por excelencia el Gobierno lógico, que era

la mejor concepción del espíritu humano; y que cuando las luces estuvieran más adelantadas, las costumbres más purificadas, ése había de ser el Gobierno de Europa y, más tarde, del género humano, pero que la república estaba tal vez siglos distante de nosotros; y que ese espectro no debía aterrorizar al Gobierno, porque la monarquía constitucional era la inevitable condición de los pueblos medianamente civilizados, y que él tenía por eso la firme convicción de sostener esta forma de Gobierno mixto, que no tuviera el Gobierno cuidado, que nadie quería derribar la monarquía, que él, Diputado, no conspiraba a favor de la república, y que esperaba nadie hiciera esa injuria a su entendimiento, y que podía asegurar a la cámara que en Portugal no había partido republicano» (discurso de Passos Manuel en *Diário da Câmara dos Deputados*, 18-IV-1835, 883).

De hecho, Passos tocaba aquí dos puntos importantes para comprender la relación de la izquierda liberal con la monarquía constitucional. El primero se refería a la concepción de la república como un estadio final de la evolución de la humanidad. En cuanto que «mejor concepción del espíritu humano», la república dependía lógicamente, para su realización, de una gran transformación de las «costumbres». La república surge así en el discurso político como una forma de gobierno de realización muy difícil, y cuya institución extemporánea estaría naturalmente sujeta a equívocos y fracasos.

A partir de aquí era posible llegar al segundo tema de la intervención de Passos Manuel: que, en las condiciones actuales de civilización, la monarquía constitucional constituiría la mejor forma de gobierno —y que en ese sentido podría ser considerada, por los republicanos «teóricos» como Passos, como la «mejor de las repúblicas», esto es, el estadio más avanzado que era posible alcanzar atendiendo al nivel de ilustración de un pueblo—. Fue ese el programa, inspirado por la «monarquía de Julio» en Francia (1830-1848), que Passos Manuel explicitó al hacer el balance de su paso por el gobierno en 1836-1837: «La reina no tiene prerrogativas, tiene atribuciones: es el primer magistrado de la nación. Yo fui el primer ministro que ejecutó el programa del Hotel de Ville de París: rodeé al trono de instituciones republicanas». Passos había hecho de la monarquía constitucional la «mejor de las repúblicas» (cit. Martins, 1883 [1881], vol. II, 92, 119). Por eso, años después, describiendo la izquierda de la década de 1830, Alexandre Herculano (1810-1877) diría que estaban en ella quienes «forcejeaban por llegar, si no a la república, a instituciones republicanas» (Herculano, 1982 [1867], vol. I, 38).

Esta concepción republicana del régimen era autorizada por su forma como monarquía constitucional, que podía ser entendida, según sugiriera Passos en 1835, más que como una forma de gobierno monárquico, como una forma de «gobierno mixto», participando simultáneamente de la monarquía y de la república.

En realidad, los líderes de la revolución constitucional de 1820-1823 ya habían tenido el cuidado de concebir la monarquía constitucional como una forma de afirmación de la soberanía nacional. En 1821, J. B. Almeida Garrett (1799-1854), uno de los más célebres autores liberales, había explicado: «todos saben que si una nación conserva en sí toda la amplitud de la majestad (aunque tenga ejecutores subalternos) esta forma de gobierno se llama *Democracia*, y un pueblo tal *República*; que si ella erige un magistrado principal que, bajo su mirada y con sus consejos, presida la ad-

ministración de la justicia y sea ejecutor de sus leyes, entonces se dice una Monarquía Constitucional, y su supremo magistrado *Rey* o *Monarca* [...]. Es pues, en una monarquía constitucional, el rey el supremo magistrado, el ejecutor de las voluntades de la nación» (Garrett, 1966 (1821), vol. I, 1055). Pero exceptuando la ejecución de las «voluntades de la nación» por un supremo magistrado, no había otra diferencia admitida entre la monarquía constitucional y la república. Ambos regímenes estaban fundados en la soberanía de la nación. Fue eso lo que llevó al escritor y comerciante João Francisco Dubraz (1818-?), en 1869, a reconocer que, en la monarquía constitucional, «nosotros tenemos ya una república *sui generis*, valga la verdad, puesto que democrática de menos y pobrecita de más» (Dubraz, 1869, 14-15).

De ahí que el republicanismo de un Passos Manuel pudiera ser «teórico» y dispensara un «partido republicano», es decir, un movimiento revolucionario. El republicanismo podía ser concebido como una lucha por el «progreso» dentro de la legalidad, a través de la instrucción y del fomento económico. Se suponía que el aumento de la libertad, de la riqueza y de la educación habilitarían al pueblo para el autogobierno, creando así las condiciones para el advenimiento pacífico de un gobierno republicano viable. Tal era la doctrina de muchos de los principales protagonistas de la izquierda constitucional a mediados del siglo XIX. Ésa fue también la actitud recomendada por Alexandre Herculano en 1851: «Miramos impasiblemente a las doctrinas republicanas, como miramos a las monárquicas. No elevamos a ninguna de ellas a la altura de un dogma. No nos ciega el fanatismo, ni preguntamos cual de ellas goza de más popularidad. Es tiempo de examinar fríamente, y de discutir con placidez, cuál de los dos principios puede ser más fecundo para asegurar la libertad, y tras la libertad, el orden y la civilización material de estas sociedades de Europa, moralmente viejas y gastadas. Persuadidos de que la monarquía, convenientemente modificada en su acción, resolverá el problema, la preferimos sin irritarnos con sus adversarios [...]. A nuestros ojos, la monarquía existe por el pueblo y para el pueblo, y no por Dios ni para Dios» (Herculano, artículo en *O País*, 19-IX-1851, en *Opúsculos*, 1983, vol. I, 267).

7. *República y revolución (1848 y 1868)*. En 1853, el *Dicionário Portátil* registraba república como «la cosa pública», pero también como «forma de gobierno en que el pueblo por sus delegados o directamente ejerce el supremo poder». No obstante, en la medida en que la monarquía constitucional también reconocía la «soberanía nacional» y que de alguna forma sus gobernantes podían ser concebidos como «delegados» del pueblo, ¿cómo distinguirla de la república? El año 1848 ya había dado la respuesta.

Las revoluciones de esa primavera en Francia y en Europa central sorprendieron a las izquierdas portuguesas en los rescoldos de la guerra civil de 1846-1847, durante la cual la tentativa de tomar el poder de la Junta de Oporto había sido derrotada por la intervención militar inglesa y española. El conde de Tomar, líder de la situación cuestionada en 1846, describió así lo que había estado en causa en la guerra civil: o vencía el gobierno, «o vencía la Junta de Oporto, con la gente setembrista, y entonces proclamaban la república» (cit. Ribeiro, 1989, 37). Los jefes de la Junta, sin embargo, siempre insistieron en que su objetivo no era otro

sino el de «restaurar el sistema constitucional». De cualquier modo, su derrota impidió que el ejemplo de Francia pudiera ser imitado. En contrapartida, la insurrección de París provocó en Lisboa la proliferación de una prensa, más o menos clandestina, donde la «república» fue asumida como un objetivo inmediato y urgente. Los títulos de algunas de las publicaciones son claros, como los de los periódicos lisboetas *A República* y *O Republicano*.

El principal rasgo distintivo de esta prensa no era simplemente su republicanismo descarado, sino una nueva concepción de la república. Los «republicanos teóricos» como Passos Manuel habían imaginado que el establecimiento del gobierno republicano dependía de una transformación social y cultural que sólo sería consumada en un futuro distante. En cambio, para los escritores revolucionarios de 1848, esa transformación podía ser realizada inmediatamente, a través de la revolución. La revolución, en cuanto que acto de emancipación colectiva por medio de la violencia, produciría la exaltación cívica del pueblo necesaria para viabilizar el gobierno republicano. La república, en los escritos de los entusiastas de 1848, está cargada de un sentido providencialista. «República» es sinónimo de «religión», la «revolución» es interpretada como una «redención», y el «pueblo» aparece como una entidad mesiánica, un Cristo colectivo. La república, que Montesquieu ya había hecho depender de la virtud del ciudadano, aparece ahora como apoyada en la fe del creyente, en la capacidad de identificación fraterna entre los individuos, y apunta hacia una transfiguración colectiva, más que hacia un gobierno representativo y eficiente. Nótese que esta dimensión religiosa es compatible con el anticlericalismo. En el panfleto *Catecismo Republicano*, publicado en esta época, la república es definida como «una república democrática fundada sobre la Libertad, la Igualdad y la Fraternidad; no es por tanto sino la traducción de la ley de Dios». En otro folleto, titulado *Deus e a Liberdade*, donde se deja sentir la influencia de Lamennais, se argumenta que «la República es la realización de la Libertad que Dios concedió a los hombres, de la Igualdad que el Cristo manifestó al mundo, de la Fraternidad, que es la expresión de su divino verbo». En el panfleto titulado *O que é a verdadeira república?*, el autor («un verdadero republicano») respondía así a la cuestión: «Es una forma de gobierno en que los hombres no son considerados como partidarios sino como hermanos igualmente libres, trabajando todos por el mismo fin, gobernados por leyes hechas por sus representantes, y puestas en acción por los más sabios y virtuosos, a quienes sus hermanos entregan, por el tiempo que les conviene, las riendas de su gobierno, haciéndoles responsables de los actos de su administración». Había, en el folleto *Fazei as barricadas e a república será salva*, quien ya previera la revolución: «sobre las barricadas tremolará una bandera republicana de rojo y blanco. Sobre ellas se dará el grito: ¡viva la República! ¡Viva la federación peninsular! ¡Nada de rey! ¡Nada de regencia!» (cit. Ribeiro, 1989, 97, 175, 229, 233).

La república está así claramente identificada con la revolución, y ésta descrita como una insurrección en la calle, con símbolos (una bandera) y procedimientos propios (las barricadas), inspirados por los acontecimientos de París y adecuados a la movilización del pueblo en las ciudades. El elemento místico es dado por el diario *A Alvorada*, de Lisboa, dirigiéndose al pueblo: «La república es el astro del

día que despunta en el horizonte, y que rasga y disipa las sombras de la larga noche de opresión en que te consumías» (*A Alvorada*, 1848, nº 1, Marques, 1990, 18). Ya no hay confusión posible entre república y monarquía: «queremos la república» porque «realeza y libertad popular son dos ideas que se repelen mutuamente». Y la república, que había sido considerada utópica, era ahora posible porque Francia había indicado el método a seguir para implantar el gobierno republicano: «La revolución de Febrero fue la inauguración de una completa revolución social». La república sería realizable a través del aniquilamiento del «individualismo» burgués, que hasta entonces había impedido la fraternidad. El método de la república sería necesariamente el «socialismo» (*O Regenerador*, nº 4, 28-IV-1848, y nº 11, 6-VI-1848, cit. Marques, 1990, 54, 79). Por eso, el país «quiere la República, y no un Gobierno que sólo tenga el nombre de República». República era el «¡gobierno de la igualdad! ¡Gobierno de la libertad sin licencia! ¡Gobierno de amor entre todos los hombres! ¡Gobierno angélico!». Lo que, sin contradicción, justificaba y requería el recurso a la violencia redentora, recomendándose el «fusilamiento» y el «destierro» contra los enemigos de la revolución: «Guerra de exterminio a cuantos no digan de corazón ¡Viva la República!» (*A República*, nº 1, 25-IV-1848, y nº 8, 20-VI-1848, cit. Marques 1990, 108 y 131).

La apuesta revolucionaria por el término «república» agravaría el declive del uso de este concepto en el sentido antiguo de «nombre común», una tendencia notoria en los debates parlamentarios a partir de la década de 1850. Pero lo más interesante es que, después de 1848, incluso los propagandistas de la izquierda revolucionaria, connotados con el republicanismo, como José Félix Henriques Nogueira (1823-1858), evitan el término. Así, si en la apertura de sus *Estudos sobre a Reforma em Portugal* (1851), este autor declaraba que prefería que el «gobierno del Estado fuera hecho por el pueblo y para el pueblo, bajo la forma noble, filosófica y prestigiosa de REPÚBLICA [sic]» (Nogueira, 1976 [1851], vol. I, 22), en ese mismo libro, como en el resto de sus escritos, escogió, para titular la solución deseable, «democracia» y «federación». Al contrario de lo que sucediera en la década de 1820, estos términos parecían ahora más aceptables que república. Para definirse a sí mismos, autores como Henriques Nogueira tendieron también a recurrir a expresiones como «verdaderos liberales», en vez de republicanos.

Una nueva época de afirmación de un republicanismo revolucionario tuvo lugar en los años agitados de 1868-1870, en el contexto de la revuelta conocida por el nombre de «Janeirinha» (1 de enero de 1868) y bajo el impacto del destronamiento de Isabel II en España y, más tarde, de la caída de Napoleón III en Francia. República surgió identificada con la revolución, esto es, con el proyecto de establecer una «democracia» federalista, «racionalista» (laicista) y «socialista». Los jóvenes republicanos de 1868 pasaron a acusar a los de la generación de 1848, que se habían instalado en la monarquía constitucional como simples «liberales», de no pasar de «republicanos platónicos» (carta de Antero de Quental a Oliveira Martins, febrero de 1873, Quental, 1989, vol. I, 182-183). La república era ahora consustancial a la afirmación de una única fuente de legitimidad democrática, y por tanto a la negación de la monarquía, incluso de la monarquía constitucional. Las propuestas de un programa para la formación de un partido republicano en

1873 y 1878 atribuyen al «partido republicano democrático» (nótese esta doble definición) la defensa de la «soberanía nacional como origen único, natural y exclusivo de todos los poderes del Estado» (cit. Catroga, 1991, vol. I, 73). La voz república estaba definitivamente confundida con un programa de derribo de la dinastía a través de una revolución (sobre el carácter revolucionario del movimiento y, más tarde, del régimen republicano portugués, ver Ramos, 2003). De ahí que su uso peyorativo, para significar desorden y «anarquía», se haya conservado. En una novela publicada en 1871 con enorme éxito, Júlio Dinis (1839-1871) puso a un personaje, Frei Januário, a defender la nobleza diciendo que: «la sociedad precisa de estas distinciones, sin ellas no hay orden, no hay gobierno, todo es anarquía y república» (Dinis, s. f. [1871], vol. I, 1212).

8. *Republicano/Repúblico*. «Repúblico», adjetivo, es registrado en documentos del siglo XVI (Machado, *Dicionário Etimológico*). «Republicano», más tardío, sólo sería incorporado por el diccionario de António de Moraes Silva en 1813, aunque ya circulara antes. En 1819, *O Dicionario Geral da Lingoa Portuguesa de Aljibeira por Tres Literatos Nacionaes* daba dos sentidos para «republicano»: «el que vive en una república», y el que «aprueba el gobierno de las repúblicas». Para el primero, había un sinónimo registrado en otra entrada: «repúblicola», con el significado de «el que habita en el territorio de alguna república». Era el segundo sentido, sin embargo, el que justificaría la introducción de otro registro dedicado a «republicanismo», y que aparece definido como «cualidad del republicano», añadiéndose que «se dice también, a guisa de censura, de quienes siguen opiniones temerarias de la rebelión». No era lo mismo que «Repúblico», registrado como adjetivo para caracterizar a quien era «celoso del bien público».

Treinta años después, en 1853, el *Diccionario Portatil Portuguez* interpretaba «repúblico» como sinónimo de «republicano», y definía éste, en entrada separada, como aquel «que goza de los derechos de ciudadano de república, que aprueba la forma republicana de gobierno». Pero no se trataba de una evolución general. Un año antes, en su *Diccionario de Synonimos*, José Ignacio Roquete había analizado la relación entre «repúblico» y «republicano», notando que «bien parecidos son estos vocablos, y parecen tener la misma significación, si bien existe entre ellos muy notable diferencia». Así, repúblico era definido como «el hombre celoso y amigo del bien público», lo que significa que «se puede ser un buen repúblico siendo vasallo de un rey». Otra cosa, según Roquete, era un «republicano». Éste podía ser dos cosas: o «ciudadano de una república», o «el que es partidario de la república, esto es, de la forma de gobierno democrático en que gobierna el pueblo en parte por sí y en parte por medio de algunos ciudadanos escogidos». La entrada terminaba con una lección moral: «No se puede ser vasallo siendo republicano; pero puede haber, y ha habido muchos republicanos que son muy malos repúblicos». No obstante, ya en 1844, Francisco Solano de Constâncio había notado que «repúblico» era un término «antiguo». El universo semántico de la «república» ya no comprendía al buen ciudadano de un régimen constitucional, sino apenas a los militantes del partido que propugnaba la abolición de la monarquía y una transformación igualitaria y laicista de la sociedad.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- BEJA, Frei António de (1965 [1525]): *Breve Doutrina e Ensinança de Príncipes*, edición de Mário Tavares Dias, Lisboa, Instituto de Alta Cultura.
- CONSTÂNCIO, Francisco Solano (1844): *Novo Dicionario Critico e Etymologico da Língua Portuguesa*, París, Ângelo Francisco Carneiro.
- Diário das Cortes Gerais e Extraordinárias da Nação Portuguesa* (1823): Lisboa.
- Dicionario Exegético que Declara a Genuina e Propria Significação dos Vocabulos da Língua Portuguesa* (1781): Lisboa, Oficina Patriarcal de Francisco Luís Ameno.
- Dicionário Geral da Língua Portuguesa de Algibeira por Três Literatos Nacionais* (1819): Lisboa, Impressão Régia.
- DINIS, Júlio (s. f.): «Os Fidalgos da Casa Mourisca», 1871, en *Obras*, Oporto, Lello.
- DUBRAZ, João Francisco (1869): *A República e a Ibéria*, Lisboa, Tipografia de J. Sousa Neves.
- ERICEIRA, Conde da (1945): *História de Portugal Restaurado (1679-1710)*, ed. de A. A. Dória, Oporto, Civilização.
- GARRETT, J. B. L. S. de Almeida (1966): «O Dia Vinte e Quatro de Agosto» (1821), en *Obras*, Oporto, Lello, vol. I.
- HERCULANO, Alexandre (1982): «Introdução à Voz do Profeta», 1867, en *Opúsculos*, edición de J. Custódio y J. M. Garcia, Lisboa, Presença, vol. I.
- HERCULANO, Alexandre (1983): Artículo en *O País*, 19 de Setembro de 1851, en *Opúsculos*, edición de Joel Serrão, Lisboa, Livraria Bertrand, 1983, vol. I.
- MARQUES, Fernando Pereira (ed.) (1990): *Esperem o Verão! Textos Republicanos Clandestinos de 1848*, Lisboa, Alfa.
- MARTINS, J. P. Oliveira (1883): *Portugal Contemporâneo [1881]*, Lisboa, Livraria Bertrand.
- NEVES, José Acúrsio das (s. f.): «Cartas de um Português aos seus Concidadãos, 1822-1823», en *Obras Completas*, Oporto, Afrontamento, vol. VI.
- NEVES, José Acúrsio das (s. f.): «Discurso proferido na qualidade de procurador letrado pela cidade de Lisboa na Junta dos Três Estados», 1828, en *Obras Completas*, Oporto, Afrontamento, vol. VI.
- NOGUEIRA, José Félix Henriques (1976): *Obra Completa*, Lisboa, Imprensa Nacional.

«Pedro Briceño Méndez, general del ejército de la República y gobernador político provisional de esta provincia de Caracas a los venezolanos. Caracas, 9 de julio de 1835», Caracas, Imprenta de Tomás Antero, 1835, en Eleonora Galdón (1986), *José Vargas*, Caracas, Ediciones del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y FUNRES, 1991, Apéndice n° 4, pp. 254-56.

QUENTAL, Antero de (1989): *Cartas*, Lisboa, Editorial Comunicação.

ROQUETE, José Inácio (1852): *Diccionario de Synonimos da Língua Portuguesa*, París, Casa J. P. Aillaud.

SILVA, José de Seabra da (1768): *Dedução Cronológica e Analítica*, Lisboa, Na oficina de Miguel Manescal da Costa.

VIEIRA, António (1959): «Sermão da Terceira Domingo do Advento pregado na Capela Real no ano de 1644» en *Sermões*, Oporto, Lello, vol. I.

Fuentes secundarias

ALBUQUERQUE, Martim (1983): *Estudos de Cultura Portuguesa*, Lisboa, Imprensa Nacional.

CATROGA, Fernando (1991): *O Republicanismo em Portugal*, Coimbra, Faculdade de Letras.

DIAS, José da Silva (1982): «Pombalismo e Teoria Política» en *Revista Cultura – História e Filosofia*, vol. I, pp. 45-114.

LOUSADA, Maria Alexandre (1987): *O Miguelismo (1828-1834). O discurso político e o apoio da nobreza titulada*, Lisboa, tesis presentada en la Facultad de Letras de la Universidad de Lisboa.

MACHADO, José Pedro (1977): *Dicionário Etimológico da Língua Portuguesa*, Lisboa, Livros Horizonte.

RAMOS, Rui (2003): «Sobre o carácter revolucionário do regime republicano em Portugal (1910-1926): uma primeira abordagem», en *Polis. Revista de Estudos Jurídico-Políticos*, Lisboa, 9-12, pp. 5-60.

RIBEIRO, Maria Manuela Tavares (1989): *Portugal e a Revolução de 1848*, Coimbra, Minerva História.

TORGAL, Luís Reis (1982): *Ideologia Política e Teoria do Estado na Restauração*, Coimbra, Biblioteca Geral da Universidade.

REPÚBLICA

VENEZUELA

Carole Leal Curiel
Carolina Guerrero
Elena Plaza

La voz república se emplea desde antes del siglo XVIII y hasta el XIX en las acepciones que registra el *Diccionario de Autoridades* de 1737. Predominan las referencias a oficios concejiles, al bien común y a una comunidad en tanto territorio o jurisdicción. La locución reiterada cada primero de enero en la fecha de elecciones de los oficios concejiles asentaba en las *Actas* el acto institucional «acostumbrado» de escoger los oficios de república: «Así juntos en las dichas Casas Reales y sala de su ayuntamiento a fin de elegir como se acostumbra los oficios políticos de esta república [...]» (ACC, 1669, XVI, 170; 1670, XVII, 223; AAV, 1750, 13, nº 1). Uso que perdura para designar a los oficios de gobierno garantes del bien común, bien de la república o bien público (AAV, 10-II-1803, 33, nº 73). Igual se observa el registro del concepto para expresar la idea de un territorio o jurisdicción, «[...] la urgencia en que se hallaba esta república de la suministración de drogas de botica» (AAV, 05-V-1804, 34, nº 18). Todos estos sentidos se encontraban insertos en lo que Castro Leiva llamó el lenguaje del «republicanismo corporativista» de la *res publica* cristiana (*Obras*, II, 2007).

De la idea de república como gobierno distinto al monárquico y descrita en el marco de las formas de gobierno, da cuenta fray Juan Antonio Navarrete: «Repúblicas, por todas son siete: las provincias Unidas 17 por todas hacen una. Venecia, Génova, Luca, Ragusa, Suiza y Ginebra; 7 por todas. Y si añadimos hoy las provincias americanas segregadas de Inglaterra son 8» (¿1776-1813?, 601).

La primera politización del término se produce en 1797, durante el movimiento que la historiografía venezolana conoce como la «Conspiración de Gual y España», primer intento por establecer un gobierno republicano en la Capitanía General de Venezuela, liderado por los criollos Manuel Gual y José María España, y por los españoles Juan Bautista Picornell, Andrés Lax, Manuel Cortés de Campomanes y Sebastián Andrés, estos últimos presos en La Guaira por haber formado parte de la conspiración de San Blas, en España (Grases, 1978, 19-26; López Bohórquez, 1997, 22-23). Un proyecto político moralmente regenerador, de carácter radical: el texto más importante de este grupo, *Derechos del hombre y del ciudadano con varias máximas republicanas y un discurso preliminar dirigido a los americanos*, establecía «la igualdad natural entre todos los habitantes [...], y la parte relativa a los derechos constituía la traducción de los 35 artículos de la declaración francesa de 1793

(Grases, 1968, 42, 175-176). El proyecto buscó redimir y crear un hombre nuevo en una república basada en la igualdad natural, para lo que instituyeron la abolición del tributo a los indios y la esclavitud. Del carácter igualitario del movimiento dan cuenta tanto el diseño de la bandera y escarapela cuatricolor: blanca, azul, amarilla y encarnada que simbolizan la reunión de pardos, negros, blancos e indios y los fundamentos de los derechos del hombre, igualdad, libertad, propiedad y seguridad; como las composiciones «Canción Americana» y «Carmañola Americana», esta última inspirada en las carmañolas francesas (Brenot, Chacón, 1990, 123-145). La república se concibe allí como antítesis de la degradación moral consustancial a la monarquía: «[...] en una República nadie se distingue [...]; para mantenerse en la gracia bajo un Gobierno monárquico es necesario ser el hombre más bajo, el adulator más vil, el político más falaz, el delator más pérfido [...]; para conservar la confianza en una República es necesario no apartarse un punto de la virtud, ser justo y sincero, humano y generoso, amar la libertad más que la vida, y reconocer que la igualdad, que es su base, da al hombre un carácter que no le permite de modo alguno humillar a su semejante» (cit. Grases, 1968, 199).

Una concepción de república que obliga a la participación activa como única posibilidad para la realización y regeneración política y moral del hombre: «En una república el hombre no se pertenece a sí mismo: pertenece todo entero a la causa pública, da cuenta a la Patria de todas sus acciones, del empleo de su tiempo, de sus modos de existir [...]». Un republicano es en esta concepción de república imaginada como comunidad moral virtuosa, «amigo de la frugalidad, amante de su prójimo [...], económico [...], amigo del pobre [...], enemigo del lujo y del orgullo [...]; amigo verdadero y fiel de las virtudes y de la probidad [...]» (cit. Grases, 1968, 225-226). Esta primera transformación en la idea y posibilidad de edificar un orden político antitético al monárquico reaparece durante los 27 meses que duró el primer ensayo republicano cristalizado en las provincias de la Capitanía –lo que en la historiografía venezolana se conoce como Primera República (Parra Pérez, 1939; *Diccionario de Historia de Venezuela*, 1988, III, 243-244)–, periodo en el cual la reflexión sobre la república ocupó el lugar central del debate político, constituyendo el momento de incoación de la diversidad de sentidos que se activarán durante el siglo XIX.

A partir de 1810, el debate político sobre el concepto tuvo lugar, no sin tensiones, en dos espacios: el Congreso Constituyente de 1811 y la sede de la Sociedad Patriótica de Caracas, un club político percibido por sus adversarios como «reunión de jacobinos». La voz república y la adjetivación del ser republicano como nueva identidad política se conjugaron a través de esas tensiones: por una parte, los que ponen el acento sobre la igualdad a la francesa –«el republicanismo igualitario» (Guerra, 2000, 275)–, que introduce el vocerío de la sociedad patriótica de Caracas y sus filiales, no sólo con la inclusión de pardos, morenos libres y mujeres, o por el estruendo de sus actos callejeros –ahogar retratos del rey en el río, gritar vivas a la república, vociferar que «no había más Rey que la libertad del hombre» (AGN, 1812-1814, «Causas de Infidencia»)–, sino también por su exaltación de las virtudes del «verdadero republicano» y de la virtud por excelencia en una república, el amor a la patria: «Fueron en todos los tiempos las Repúblicas», afirmaba Francisco Espejo, presidente de la Sociedad Patriótica de Caracas, «los talleres de las vir-

tudes sociales y lo fueron necesariamente por un esfuerzo forzoso de los principios elementales de su gobierno. No es tanto la fuerza de la ley como en las Monarquías, ni el brazo amenazador del Príncipe, como en las soberanías despóticas, cuanto un conjunto precioso de cualidades morales, el resorte principal que sostiene, agita armoniosamente, conserva y perpetúa la máquina republicana» (*El Patriota de Venezuela*, 1811, nº 2). Ese resorte es el amor a la patria, a la libertad. «Republicano por principios, por sistema y por juramento» aseguraba ser Francisco Coto Paúl, otro miembro del club político, cuando zozobraba el primer ensayo republicano, reiterando que prefería «morir como un republicano y no vivir como un esclavo miserable» (Epistolario, 1960, II, 63, 62 y 69).

Pero, por otra parte, la idea de república, que se expresa a través del lenguaje ético que exalta las virtudes cívicas (sacrificio, dominio de las pasiones, interés público por encima del particular, frugalidad) al tiempo que condena la ambición y el egoísmo, se articula a un discurso radicalmente antimonárquico que pone el acento en la preservación de la libertad contra el despotismo y la usurpación. Un antimonarquismo que irrumpe en el espacio del Constituyente de 1811 al calor del debate sobre el contractualismo emergente a raíz del vacío dejado por la ausencia de la cabeza del cuerpo político y por la necesidad de sentar las bases del nuevo pacto político –en este caso, entre las provincias que pretendían establecer la confederación–, como lo ilustran la *Memoria* y la posterior intervención del diputado por Valencia, Fernando Peñalver, al reflexionar sobre las especies de gobierno a fin de determinar cuál es la mejor para contener la amenaza de cualquier usurpación, lo que razona, siguiendo a Montesquieu, vinculando especie de gobierno y tamaño de la república: «Veamos qué especie de gobierno se desea. ¿Es el Monárquico? No, porque hemos sufrido de trescientos años de tiranía y aborrecemos a los Reyes. ¿Nos conviene el Aristocrático? Tampoco, porque es el peor de todos los Gobiernos. ¿Se desea sin duda el de una República federal Democrática? Pues éste exige que su territorio sea dividido en pequeñas Repúblicas, y que todas reunidas por una Representación común que las confedere, formen un solo Estado y Soberanía en los negocios que aseguren la libertad e independencia común» (Congreso Constituyente, 1983, 18-VI-1811, 39). No fue ésta la única manera de pensar la posibilidad de una república federal; el diputado Juan Germán Roscio, por ejemplo, abogaba por «las ventajas del sistema federativo» de los Estados Unidos de la América del Norte, razonando que aunque «[...] es verdad que no fue ésta la opinión de Montesquieu, pero también es cierto que ya otro célebre escritor moderno nos ha dicho que la corregiría si resucitase, obligado del ejemplo de los Anglo-americanos» (*ibíd.*, 59).

O bien en un antimonarquismo que concibe la república, no en el ámbito de las especies de gobierno, sino como consustancial a la naturaleza humana, según argumenta Roscio quizá siguiendo a Paine, en el *Patriotismo de Nirgua* (1811): «Sin rey vivieron nuestros primeros padres; sin rey vivieron sus descendientes antes del diluvio [...]; sin rey vivieron las repúblicas de la antigua Grecia y entonces florecieron en ellas las virtudes, las artes y las ciencias [...] Sin rey vivieron otras muchas repúblicas modernas, y sin rey vive la primera que recobró su independencia y libertad en este Nuevo Mundo [...]. El gobierno republicano fue el primero porque es el más conforme a la naturaleza del hombre».

Al calor de esas tensiones, el periodo se caracteriza por el unanimismo en torno a la concepción de una república popular, representativa y federal o gobierno republicano –se usan indistintamente–, como la garantía cierta de impedir el despotismo, concepción que se asienta en la Constitución Federal de los Estados Unidos de Venezuela, sancionada el 21 de diciembre de 1811: «El Gobierno de la Unión asegura y garantiza a las Provincias la forma de Gobierno Republicano que cada una de ellas adoptare para la administración de sus negocios domésticos, sin aprobar Constitución alguna provincial que se oponga a los principios liberales y francos de representación admitidos en ésta, ni consentir que en tiempo alguno se establezca otra forma de gobierno en toda la Confederación».

Capitulada la república en 1812, la expresión «en el tiempo de la República» aparece en el lenguaje de las autoridades como sinónimo del «tiempo de la revolución», del «sistema de gobierno de Caracas», y/o «sistema de la independencia». Y el adjetivo republicano designa la adhesión de identidad política («...siempre con su sistema republicano por delante...»), y los objetos alegóricos vinculados al sistema (AANH, «Causas Civiles y Criminales», 1812, n° 164-758; 1814, n° 11-48-1611; AGN, «Causas de Infidencia», 1812, XVII, n° 14; XIX, 1813, n° 2).

En el periodo comprendido entre finales de 1812 y 1830, la voz república tendió a polemizarse en atención bien al apoyo, bien a la detración ante el personalismo político (Soriano, 1996) de Simón Bolívar, fenómeno emergente en contrapunto con los siguientes supuestos: la hercúlea y frustrante empresa de erigir una república sin ciudadanos virtuosos; la fútil pretensión de concebir la constitución como creadora del orden (Castro Leiva, 1984); la adecuación irresoluta entre el modelo liberal federalista y una sociedad aún amorfa; la convicción de que la única fuente del bien (entendido éste como orden, unidad y utilidad pública) residía en la autoridad suprema del más virtuoso, incluso a manera de «republicanización», podemos interpretar, del despotismo ilustrado como forma política.

Luego de la capitulación de 1812, la expresión «república aérea» acusó la inviabilidad de una sociedad erecta sobre «códigos políticos» disímiles a los que podían enseñar «la ciencia práctica del gobierno», tendentes a «alcanzar la perfección política, presuponiendo la perfectibilidad del linaje humano». El argumento fue la crítica de Bolívar a la Constitución federal de 1811, causante, a decir del prócer, de la fortuna adversa que padeció «aquella extinguida república» (cit. Carrera Damas, 1992, II, 2).

Si bien Bolívar insistió en las «virtudes políticas que caracterizan al verdadero republicano» («morigerados, prósperos y serenos», *ibid.*, 16), estableció que las «virtudes republicanas» debían ser manifiestas también en las instituciones: «la justicia es la reina de las virtudes republicanas, y con ellas se sostienen la igualdad y la libertad que son las columnas de este edificio»; [la justicia reside en los tribunales supremos, que] «sin interpretar las leyes, y sometiéndose ciegamente a ellas en la distribución de la justicia, aseguran el honor, la vida y la fortuna de los ciudadanos» (*ibid.*, 56).

Conceptos como «sistema republicano» y «gobierno republicano» fueron leídos a la luz del orden político que consagraba el disfrute de la libertad bajo la conducción de notables, pueblo y magistrados «legalmente constituidos»: en el tratado político *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* (Filadelfia, 1817),

Roscio planteó la conformación de la república a partir de la soberanía del cuerpo social, «de su propia Razón federada», y teorizó sobre el «republicanismo» y el «vivir republicanamente» como el ejercicio de la libertad en un pueblo que cultivaba y favorecía la virtud, la integridad de costumbres y la ilustración (1983, 148,165-167). Insertó, asimismo, la alerta sobre la distinción entre republicanismo y lenguaje republicano, al referir cómo el discurso político terminaba «disimulando con nombres republicanos el poder arbitrario de la monarquía absoluta», encubriendo «las nuevas usurpaciones inventadas» (*ibíd.*, 191).

Ante el constituyente de Angostura (1819), Bolívar definió que el gobierno sería «republicano» porque sus bases serían «la soberanía del pueblo, la división de los poderes, la libertad civil, la proscripción de la esclavitud, la abolición de la monarquía y de los privilegios» (cit. Grases 1988, 219). Pero la realidad constataba la disonancia entre república ideal y república posible, como expresaría un texto remitido años después, en ocasión de la pervivencia del privilegio y la distribución de dignidades propias del orden estamental: «es bien extraño que haya distinciones en una República, que los sacerdotes no estén sujetos a las mismas leyes que el resto, pues de aquí a muy poco podemos esperar que nos dividan entre plebe, estado llano y nobleza» (*El Argos*, 20-VI-1825, 2). También en Angostura, Bolívar empleó la expresión «republicanismo» al referirse al gobierno británico: «¿puede llamarse pura monarquía un sistema en el cual se reconoce la soberanía popular, la división y el equilibrio de los poderes, la libertad civil de conciencia, de imprenta, y cuanto es sublime en la política?» (Grases, 1988, 221). Ello sugería que la superación del absolutismo residía en el constitucionalismo, fuese de corte republicano o monárquico liberal. De paso, se confirmaría la vivencia de la república como forma de gobierno y no necesariamente como garantía de derechos: «Las voces República y Libertad han llegado a ser sinónimas entre nosotros [...]. Son, sin embargo, cosas muy distintas: porque las Repúblicas pueden ser despóticas y libres del mismo modo que las monarquías».

Tras la creación de la Unión Colombiana en 1819, se reivindicó el concepto de república asociado a Venezuela. Es decir, se interpretó que la República de Colombia era tal debido a una realidad histórica articulada a la experiencia política iniciada en 1811 en Venezuela, y no consustancial a la voluntad constituyente de 1819 y 1821 que organizó la unión: «[en Angostura y Cúcuta] se trataba del mismo país [la Venezuela republicana de 1811], de los mismos principios, y de los mismos hombres, para formar la misma república [...]. [L]a extensión que se dio a la república [con la unión colombiana], no alteró en lo más mínimo los principios fundamentales proclamados unánimemente desde el primer instante de nuestra gloriosa revolución [de 1811]; la dio sí más poder y, por consiguiente, la hizo más respetable» (*El Venezolano*, 20-XI-1822, 4). De allí emanó la idea de que la república sólo sería legítima en tanto «república federada», por lo que, sancionada la Constitución de 1821, se le exigía al congreso de 1822 decidir la forma de gobierno que más convenía: «[que medite] si un solo gobierno central ha de gobernarnos a todos, o si, dividido este gran territorio en porciones proporcionales, formen otras santas repúblicas diferentes, pero confederadas en un gobierno supremo de la unión» (*ibíd.*). La suerte del republicanismo se pensaba inherente a la suerte de la federación o confe-

deración, siendo el centralismo continuidad de los vicios del orden borbónico: «La distancia de la suprema autoridad es un aliciente para el despotismo subalterno; y en este caso, las libertades de los ciudadanos, los sagrados derechos del hombre, son desatendidos y sacrificados» (*ibíd.*). Se visualizaba que el nuevo orden republicano mantenía una relación de necesidad con el federalismo, y de imposibilidad con el centralismo, tal como contrastó el opúsculo de Martín Tovar (1829): «nuestra esclavitud en sistema central o monárquico, que son una misma cosa», «nuestra libertad en sistema federal» (cit. Baralt y Díaz, 1939, II, 677).

Parte de la polémica en torno a la voz «republicano» reflejó el debate sobre si el buen republicano era quien se sometía al poder supremo de uno solo (benéfico en manos del gobernante republicano, perverso en las del déspota), en tanto el bien común reclamaba –según Bolívar– la necesidad de «atribuir a un magistrado republicano, una suma mayor de autoridad que la que posee un príncipe constitucional» (cit. Grases, 1988, 225). O si más bien consistía en contribuir de modo activo en la grandeza común: «el interés que debe tener el gobernante por la prosperidad de la República, debemos tener nosotros, sin pretender que él lo haga todo, cuando nuestros brazos, nuestras luces, nuestras fortunas son los agentes de que únicamente puede valerse» (*Concordia del Zulia*, 21-IV-1822, 4). De acuerdo con Simón Rodríguez, el buen republicano combinaba espíritu de industria –en la tradición de la sociedad comercial– y espíritu público: «Saber sus obligaciones sociales es el primer deber de un Republicano –y la primera de sus obligaciones es vivir de una industria que no le perjudique, ni perjudique a otro, directa ni indirectamente» (1990, 33); [los republicanos] «[son] personas ocupadas (con propiedad, por consiguiente)– instruidas en sus deberes morales y sociales (por consiguiente republicanas y adictas al Gobierno) [...] [quienes además] entenderían de sociedad» (1990, 258).

Entre 1819 y 1830, los usos dados a las voces república/republicano enfatizaron la tensión entre el voluntarismo de Bolívar (bajo la premisa de concentrar el poder a fin de conservar la república), y quienes pugnaban por limitar su mando. En vísperas de la llamada dictadura impuesta en 1828, el diagnóstico sobre aquella sociedad, presa de «peligrosos disturbios, [...], leyes sin vigor, magistrados sin poder efectivo», parecía legitimar «una mano robusta», «la continuación del General Bolívar, en el Gobierno Supremo de la República», y la idea de que «en tales momentos, ¿quién otro [...] podrá salvarnos de este naufragio?» (cit. Vargas 1958, VI, 52-53). A la par, se discurría que la arrogación del poder supremo transgredía la legitimidad republicana: «Nuestra patria está regida, no constitucionalmente sino caprichosamente por Bolívar, que del título puramente honroso de Libertador ha querido hacer su título de autoridad superior a las leyes. ¿Y quiere usted que algún hombre de honor se reconcilie con el supremo perturbador de la República?» (Santander 17-III-1828, Baralt y Díaz, 1939, II, 623). Mientras, había eco sobre la objetivación del sistema republicano: «en un gobierno popular representativo todo debe hacerse por las leyes, nada por la voluntad particular de los que mandan» (*El Observador Caraqueño*, 1-I-1824: 2); en «Colombia se ha adoptado la forma republicana representativa, cuyos principios conservadores son la virtud política, es decir, el amor a las leyes patrias y la razón ilustrada» (*ibíd.*, 8-I-1824, 3).

La voz «republicano» fue refractaria ante la propuesta de erigir una monarquía constitucional colombiana: se aludió al «pérfido consejo sugerido por un Francés para que [Bolívar] se haga proclamar rey constitucional» (*El Constitucional Caraqueño*, 28-III-1825, 2); se rememoró el final trágico de Iturbide en México: «Buscad la [sangre] del único hombre que se ha atrevido en América a imitaros [europeos], y la encontraréis dando un testimonio incontestable de nuestro republicanismo, y ennegreciendo y escarmentando a los ambiciosos y perjuros» (*El Argos*, 30-III-1825, 3); mientras pendía algún entusiasmo, quizás lacónico: «ciertas personas apetezen reformas monárquicas, y las más reformas republicanas» (*Gaceta de Colombia*, 8-X-1826, 3).

A diferencia de la Constitución de 1819, que establecía que «la república de Venezuela es una e indivisible» (Tit. II, sec. I, art. 1º), la emanada de Cúcuta evitó la voz república, excepto como sinónimo de Estado (*Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia*, 1821). Y en el intento por sumar apoyos a Bolívar, la voz «republicano» fue usada con desprecio por Antonio Leocadio Guzmán, en su defensa de la Constitución boliviana redactada por el Libertador: «¡Que diferencia, entre el Vicepresidente de Bolivia [y] un candidato republicano, levantado por la fuerza de un partido, en medio de la agitación de la sociedad! [...], en medio de la fermentación de las pasiones y del choque de los intereses» (1826, 54). Lo «republicano» yacía asociado al tumulto y las pasiones peligrosas, amenazantes, de «la conservación de las libertades públicas» (1826, 31).

Para el periodo 1830-1850 se mantuvieron vigentes los siguientes significados del concepto república-republicano: la república como forma de gobierno opuesta a la monarquía; como espacio donde transcurría la vida política de los ciudadanos venezolanos; y como producto de la reflexión en torno a la cosa pública. El primero de ellos se asentó en la reflexión política venezolana una vez superado el debate político colombiano del periodo 1829-1830, durante el cual se consideró la posibilidad de transformar la República de Colombia en una monarquía limitada. El rechazo a la monarquía conformó uno de los argumentos políticos que sirvieron para justificar la separación de la «Antigua Venezuela» de la unión colombiana en 1830. En efecto, la Constitución del Estado de Venezuela de 1830 sentenció en su art. 6, que el gobierno del Estado de Venezuela sería para siempre «republicano, popular, representativo, responsable y alternativo» (*Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, 1982, I, 1). Republicano, al confirmar el rechazo a la forma monárquica; popular, entendiéndose por «pueblo» el conjunto de ciudadanos de la república; responsable: que debía responder a las exigencias y el control de ciudadanos con derechos y deberes; y alternativo, al subrayar el principio de alternabilidad política frente a la visión bolivariana del poder ejecutivo, *i. e.*, el presidente vitalicio con derecho a nombrar sucesor. La visión del gobierno representativo venezolano en la Constitución de 1830 establecía una continuidad institucional con los modelos políticos de 1811 y 1821, y desechaba la visión bolivariana propuesta en su proyecto constitucional para Bolivia de 1826, percibida en la Antigua Venezuela como opción política a ser considerada, por recomendación del Libertador, en la convención nacional colombiana que iba a reunirse en Bogotá en 1830 (Congreso de la República, 1978-1980).

La concepción de la república de 1830 se asentó en la visión del Estado dividido en tres poderes, a diferencia de la visión bolivariana, y del gobierno representativo de una ciudadanía activa y pasiva, por ende, con sufragio restringido. El Estado era unitario con una relativa descentralización administrativa y el territorio de la nación se dividió a los efectos de su administración en provincias, cantones y parroquias. La importancia de la deliberación política a través de sus expresiones más idóneas, el parlamento y la imprenta, tuvo especial significación en el periodo que se inicia en 1830.

La república como espacio donde transcurriría la vida política del nuevo Estado de acuerdo con los principios y las máximas republicanas (González, 1844), llevó al despliegue de un conjunto de políticas (abolición gradual de la esclavitud, reducción y «civilización» de los indígenas bajo el principio de «piedad ilustrada», educación pública, fomento de la inmigración, organización del aparato estatal, difusión de las leyes y la Constitución, consolidación de una prensa libre y una opinión pública ilustrada, etc.) dirigidas a alcanzar, en el largo plazo, una sociedad homogénea capaz de aportar ciudadanos políticamente responsables, económicamente autosuficientes y garantes de su propio orden, que conducirían al país por la senda de la paz, la libertad y el progreso (González, 1842). La distancia entre el deber ser político y el ser social se reduciría gracias al efecto benéfico de las nuevas leyes, la continuidad administrativa, la organización y fortaleza de las nuevas instituciones; para hablar en el lenguaje de la época, «esto sería república y nosotros ciudadanos» (Guzmán, 1846).

La Constitución del Estado de Venezuela de 1830, que formalizó la visión de la república, tuvo una vigencia relativamente larga, 27 años. Mas no fue un periodo homogéneo desde el punto de vista de la reflexión sobre la cosa pública y la deliberación política y, por ende, de la historia del concepto de república-republicano entre 1830 y 1850, así como tampoco desde el punto de vista de la práctica de la política. La tensión entre una visión clásica o antigua de la república y la moderna se mantuvo viva en este periodo, siendo particularmente visible en tres momentos en los cuales la existencia de la república estuvo en peligro. En 1834, cuando finalizaba el primer periodo presidencial y el país debía ir a elecciones, emergieron en el debate electoral, de manera abiertamente enfrentadas, las dos concepciones de la república: la opción de los civiles, que postulaba la candidatura presidencial del doctor José María Vargas, colocada en una postura política y conceptual coherente con la visión de la república adelantada por el Congreso Constituyente venezolano de 1830, y la opción de los militares, que apoyó la candidatura presidencial del general Santiago Mariño, «el hombre que nació republicano» (*El Republicano*, 1834, n° 1), la cual se colocaba en una postura política y conceptual donde resaltaban categorías propias del republicanismo clásico (virtud política, honor militar, espíritu público, bien común, patriotismo). Del proceso electoral resultó ganador el doctor José María Vargas y el presidente saliente, general José Antonio Páez, le entregó pacíficamente el poder a su sucesor, el candidato de la oposición; la práctica por primera vez en la historia de Venezuela de la alternancia política garantizó la continuidad institucional de la república.

En 1835 ocurrió el primer golpe de Estado de la historia del país. Fue dado por la tendencia bolivariana del ejército permanente bajo el liderazgo político y militar del general Santiago Mariño. La justificación política del golpe, que llamaron «Revolución de las reformas», apeló a una concepción clásica de la república. Para los «reformistas», la república se había corrompido desde 1830 como consecuencia de la ambición, incapacidad y malas intenciones de los gobernantes, quienes no habían sido buenos republicanos: indignos de la confianza de los venezolanos, carentes de mérito patriótico y de virtudes republicanas (Méndez, 1835). La «Revolución de las reformas» era el intento de salvar la república y dotarla de hombres virtuosos y patrióticos. Como tal, fracasó, y en marzo de 1836 se consolidó el orden público en todo el territorio nacional. El triunfo del orden constitucional vigente significó la continuidad de la visión moderna de la república.

El último momento lo constituyeron los sucesos violentos que tuvieron lugar en Caracas el 24 de enero de 1848, día que desembocó en violencia cuando la mayoría parlamentaria del Legislativo intentó enjuiciar al presidente de la república para sacarlo del poder. El «asalto al Congreso», como se conoce en la historiografía venezolana, significó el fin de la independencia de los poderes públicos y de la preeminencia del Legislativo en la deliberación política nacional, para pasar a convertirse en un apéndice del Ejecutivo. Como justificación, el Presidente, general José Tadeo Monagas, apeló a la idea de la voluntad general y a la salvación de la República como estrategia argumental. Si bien la constitución se mantenía vigente, la tensión entre las dos visiones del concepto república-republicano se trastocó, y su ubicación en el escenario de las fuerzas políticas del momento se invirtió. El civilismo que postulaba la visión moderna de la república fue desplazado y pasó a la oposición, mientras que en el poder se instauró un político caracterizado por el voluntarismo personalista del gobernante (Soriano, 1996), quien estableció una relación instrumental con el discurso político republicano, en el cual cobró preeminencia la noción de la voluntad general personificada en el liderazgo del general Monagas. La Constitución de 1830 se mantuvo vigente hasta 1857, aunque puesta al servicio de los intereses personales del nuevo gobernante quién, el 25 de enero de 1848, pronunció una frase que ha permanecido en la historiografía venezolana como el testimonio más elocuente del fin de la visión moderna de la república: «la constitución sirve para todo» (ANH, 1983, I, 334).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES (1982): *Leyes y Decretos de Venezuela*, Caracas, Ediciones de la A.C.P.S., vols. 1-2.

ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES (1982): *Textos oficiales de la Primera República*, Caracas, Ediciones de la Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1982, t. I y II.

- ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA (1960): *Epistolario de la Primera República*, Caracas, Ediciones de la Academia Nacional de la Historia, t. I y II.
- ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA (1983): *Repertorio histórico-biográfico del General José Tadeo Monagas*, Caracas, Ediciones de la Academia Nacional de la Historia, IV vols.
- Actas del Cabildo de Caracas (1669-1672)* (1982): Caracas, Concejo Municipal del Distrito Federal, t. XIII.
- ARCHIVO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA (AANH): sección Causas Civiles-Independencia.
- ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA (AAV): <http://cabildos.alcaldia-de-valencia.gov.ve> y/o www.bolivarium.usb.ve.
- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) (1812-1813): sección Causas de Infidencia, t. XVIII, XIX.
- BLANCO, José Félix y AZPÚRUA, Ramón (1978): *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, Caracas, Presidencia de la República, t. I y III.
- «Pedro Briceño Méndez, general del ejército de la República y gobernador político provisional de esta provincia de Caracas a los venezolanos. Caracas, 9 de julio de 1835», Caracas, Imprenta de Tomás Antero, 1835, en Eleonora Gabaldón (1986): *José Vargas*, Caracas, Ediciones del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y FUNRES, 1991, Apéndice, n° 4, pp. 254-256.
- BRENOT, Anne-Marie y CHACÓN RODRÍGUEZ, David (1990): «Du sans-culotte français au sans-chemise vénézuélien. Étude d'un itinéraire de *La Carmagnole*», en *Cahiers des Amériques Latines*, n° 10, IHEAL, París, pp. 123-145.
- Causas de Infidencia* (1960): Caracas, Academia Nacional de la Historia, t. I y II, 31 y 32.
- Congreso Constituyente de 1811-1812* (1983): Caracas, Ediciones conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar, t. I y II.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA (1978): «Archivo del Congreso Constituyente de la República de Venezuela de 1830», en *Congreso de la República. Boletín del Archivo Histórico*, Caracas, Ediciones del Congreso de la República, vols. 1-4.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA (1980): *Actas del Congreso Constituyente de 1830*, Caracas, Ediciones del Congreso de la República, 4 vols.
- Diccionario de Autoridades*, <http://www.rae.es>.
- GRASES, Pedro (comp.) (1988): *Pensamiento político de la emancipación venezolana*, Caracas, Biblioteca Ayacucho.

- GONZÁLEZ, Juan Vicente (1842): «Paz, libertad y progreso», en *El Venezolano*, Caracas, n° 121, 26-07-1842.
- GONZÁLEZ, Juan Vicente (1844): «Elecciones», en *El Venezolano*, Caracas, n° 228, 2-III-1844.
- GUZMÁN, Antonio Leocadio (1826): *Ojeada al Proyecto de Constitución que el Libertador ha presentado a la República Bolívar*, Caracas, Imprenta de Devisme Hermanos.
- GUZMÁN, Antonio Leocadio (1842): «Epístola número 6», en *El Venezolano*, Caracas, n° 117, 28-VI-1842.
- GUZMÁN, Antonio Leocadio (1845): «El pueblo soberano», en *El Venezolano*, Caracas, n° 272, 1-III-1845.
- NAVARRETE, Juan Antonio (1993): *Arca de Letras y Teatro Universal* [¿1776-1813?], Caracas, Academia Nacional de la Historia.
- PEÑALVER, Fernando (1811): *Memoria presentada al Supremo Congreso de Venezuela en que manifiesta sus opiniones sobre la necesidad de dividir la Provincia de Caracas para hacer la Constitución federal permanente; y los artículos en que cree deben ligarse las Provincias a formar un solo Estado y soberanía*, Caracas, Imprenta de Juan Baillío y Compañía.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (1961): *Pensamiento Político Venezolano del siglo XIX*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 15 vols.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (1988): *Cartas Santander-Bolívar*, Bogotá, ediciones de la Biblioteca de la Presidencia de la República.
- RODRÍGUEZ, Simón (1992): *Sociedades americanas*, Caracas, Biblioteca Ayacucho.
- ROSCIO, Juan Germán (1811-1988): «Patriotismo de Nirgua y el abuso de los Reyes», en Pedro Grases comp., *Pensamiento político de la emancipación venezolana*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, pp. 66-80.
- ROSCIO, Juan Germán (1983): *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*, Caracas, Monte Ávila.
- VARGAS, José María (1958): *Obras Completas*, t. VI, compilación de Blas Brunicelli, Caracas, Ministerio de Educación.

Publicaciones periódicas

El Argos, Caracas, Imprenta de Devisme hermanos.

Concordia del Zulia, Maracaibo, Impresor Andrés Roderick.

El Constitucional Caraqueño, Caracas, Imprenta de José Núñez de Cáceres.

Gaceta de Caracas, 1808-1822 (1983): Caracas, Academia Nacional de la Historia, 10 vols.

Gaceta de Colombia, Bogotá.

El Observador Caraqueño, Caracas, Impresor Valentín Espinal.

El Republicano, Caracas, nº 1 (1834).

El Patriota de Venezuela, 1811-1812 [1961]: Testimonios de la época emancipadora, Caracas, Academia Nacional de la Historia.

El Venezolano, Caracas, Imprenta del comercio.

Fuentes secundarias

BARALT, Rafael María y DÍAZ, Ramón (1939): *Resumen de la Historia de Venezuela*, Brujas-París, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, vol. II.

CARRERA DAMAS, Germán (1993): *Simón Bolívar fundamental*, Caracas, Monte Ávila Editores Latinoamericana, t. I y II.

CASTRO LEIVA, Luis (1984): *La Gran Colombia. Una ilusión ilustrada*, Caracas, Monte Ávila Editores Latinoamericana.

CASTRO LEIVA, Luis (2007): *Obras II. Lenguajes Republicanos*, Caracas, Fundación Polar-Universidad Católica Andrés Bello (en prensa).

GRASES, Pedro (1978): *La conspiración de Gual y España y el ideario de la Independencia*, Caracas, Ministerio de Educación, 2ª ed.

GUERRA, François-Xavier (2000): «La identidad republicana en la época de la independencia», en Gonzalo Sánchez Gómez y María Enma Wills Obregón comp., *Museo, memoria y nación*, Bogotá, Ministerio de la Cultura, pp. 253-283.

FUNDACIÓN POLAR (1988): *Diccionario de Historia de Venezuela*, Caracas, Fundación Polar.

LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alí Enrique (comp.) (1997): *Manuel Gual y José María España. Valoración múltiple de la conspiración de La Guaira de 1797*, Caracas, Comisión Presidencial del Bicentenario de la Conspiración de Gual y España-Impresión Editorial Latina.

PARRA PÉREZ, Caracciolo (1959): *Historia de la Primera República*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2ª ed., t. I y II, pp. 19 y 20.

SORIANO DE GARCÍA-PELAYO, Graciela (1996): *El personalismo político hispanoamericano del siglo XIX*, Caracas, Monte Ávila Editores Latinoamericana.